



Centro de Estudios sobre la Enseñanza
y el Aprendizaje del **Derecho**, A.C.

Manual para el curso de la Licenciatura en Derecho:

**Derecho Procesal Penal
en el Sistema Acusatorio**

José Rogelio Contreras Melara

Versión Agosto 2011



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Derechos Reservados © 2011 por el Centro de Estudios sobre la
Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD)

Sobre el manual

El Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C. (CEEAD) es un centro de investigación independiente, sin fines de lucro, dedicado a mejorar la calidad de la educación jurídica y el ejercicio del derecho en México. Nuestro objetivo es influir positivamente en el desarrollo social del país, a través de propuestas concretas que impacten en la formación y el ejercicio profesional de los abogados, y en la cultura jurídica de la sociedad en general (www.ceedad.org.mx).

Uno de nuestros programas de investigación se denomina *Reforma de Justicia*, cuya finalidad es realizar proyectos que apoyen la adecuada implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. El primer proyecto consiste en apoyar a las escuelas de derecho para que impartan sólidos conocimientos sobre el sistema penal acusatorio.

En este sentido, en el CEEAD desarrollamos tres cursos modelo para que las universidades los incorporen en sus programas de Licenciatura en Derecho. Los cursos son: (1) Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio, (2) Técnicas de Litigación Oral y (3) Medios Alternos a la Solución de Controversias y Salidas Alternas al Proceso Penal Acusatorio.

Cada manual ha sido diseñado para un curso de 40 horas, distribuidas en 16 sesiones de 150 minutos cada sesión. En ellos se indican las competencias generales a desarrollar en el alumno y las competencias específicas de los temas incluidos. Se ha considerado una evaluación por cada tres sesiones; así, las sesiones 4, 8, 12 y 16 pueden ser utilizadas para la aplicación de ejercicios y/o exámenes. La normativa que ha servido de sustento para el

desarrollo del manual es, primordialmente, el Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, versión noviembre de 2010, de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Al inicio de cada manual se ha incluido un esquema de planeación para facilitar la comprensión de la propuesta didáctica, donde se esbozan las competencias específicas, calendarización, actividades de enseñanza-aprendizaje, materiales necesarios y el tiempo estimado para cada actividad. Por su parte, cada sesión se compone de: a) una actividad introductoria que busca sensibilizar y generar una reflexión en el alumno sobre la temática a abordar; b) un marco teórico en el que se desarrollan algunos de los tópicos esenciales acerca del tema; c) algunos ejercicios prácticos para la aplicación del conocimiento; y d) la sugerencia de una selección de lecturas que servirán de preparación y enlace para la siguiente sesión.

La propuesta didáctica para este manual de Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio está fundamentada en el aprendizaje basado en problemas, por lo que en total presentamos 144 problemas que los alumnos deberán resolver con la guía del profesor facilitador. Nuestro diseño pretende que el encuentro profesor-alumno sea totalmente participativo y supere la enseñanza tradicional en la que el profesor dicta cátedra. La propuesta metodológica de nuestros manuales es la generación de espacios de aprendizaje para el logro de los objetivos propuestos.

El desarrollo de los manuales estuvo a cargo de José Rogelio Contreras Melara, quien se basó en la idea de Luis Fernando Pérez Hurtado sobre la estructura que debería contemplar cada sesión. Agradecemos la valiosa

colaboración de Cristal Camacho Escobar, Erika Cervantes Rodríguez, Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz, José Luis Pecina Alcalá, Luis Fernando Pérez Hurtado, Concepción Romo Anguiano y Carmen Solís; de igual manera damos las gracias a todos aquellos que nos compartieron su tiempo y experiencia en tribunales, centros de mediación y bibliotecas.

Dedicamos estos manuales a Ernesto Canales Santos, por su incansable apoyo al CEEAD y al Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Condiciones de uso

El manual está bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas. Esto significa que se puede compartir libremente, pero debe reconocerse siempre al CEEAD como autor; no se puede utilizar para fines comerciales y no se puede alterar, transformar o generar una obra derivada del manual sin autorización escrita del CEEAD.

Para poder utilizar el manual en cualquier curso o capacitación es obligatorio registrarse en la página electrónica del Programa Reforma de Justicia del CEEAD (www.ceed.org.mx). El objetivo de este requisito es ubicar a quienes están utilizando el manual para hacerles llegar actualizaciones, materiales adicionales que enriquezcan las sesiones e invitaciones a eventos relacionados.

Por último, esta versión del manual está abierta, requiere de la participación de toda la comunidad interesada en el tema para mejorarla. Son bienvenidos comentarios o sugerencias al correo electrónico: manualesistemaacusatorio@ceed.org.mx

Materia

Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio.

Competencia general

Desenvolverse adecuadamente en un proceso penal acusatorio como alguna de las partes procesales y saber conducirse en las audiencias correspondientes.

Duración

40 horas, divididas en 16 sesiones de 150 minutos cada una.

Índice

- Sesión 1. Los sistemas de juzgamiento penal.
- Sesión 2. Los sujetos procesales y otros intervinientes.
- Sesión 3. La investigación.
- Sesión 4. Sesión de examen.
- Sesión 5. Las medidas cautelares.
- Sesión 6. Las salidas alternas al proceso penal.
- Sesión 7. El sistema de audiencias.
- Sesión 8. Sesión de examen.
- Sesión 9. La etapa inicial del proceso.
- Sesión 10. La etapa intermedia del proceso.
- Sesión 11. La etapa de juicio oral.
- Sesión 12. Sesión de examen.
- Sesión 13. La preparación de la audiencia de juicio oral.
- Sesión 14. Los medios probatorios.
- Sesión 15. Los recursos en el sistema acusatorio.
- Sesión 16. Sesión de examen.

Sesión 1. Los sistemas de juzgamiento penal

Competencias específicas:

1. Distinguir los sistemas de enjuiciamiento penal.
2. Identificar las reformas constitucionales de junio de 2008.
3. Aplicar los principios que rigen el proceso penal acusatorio.
4. Identificar los instrumentos internacionales en los que descansa la Reforma Constitucional.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
1		Los sistemas de juzgamiento penal	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador deberá generar una dinámica grupal que permita reactivar los conocimientos previos de los alumnos e identificar el grado de conocimiento que tienen sobre el tema. Mediante una lluvia de ideas se busca identificar lo que ya saben y aquello que desconocen sobre el tema de la sesión.	<ul style="list-style-type: none"> • Pizarrón 	20 minutos	
1			Parte 2. Marco teórico La exposición del tema estará a cargo del profesor, quien luego de cada subtema se detendrá para pedir a los alumnos que, en un minuto, elaboren un resumen del subtema abordado. Esta es una estrategia de escritura activa y servirá para que los alumnos participen constantemente durante la exposición. Luego de cada actividad de escritura el profesor seleccionará al azar alumnos que lean su resumen. (Por lo extenso del segundo subtema, se sugiere que se incluyan dos ejercicios de escritura activa).	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación PowerPoint 	<u>60 minutos</u> Se calcula un minuto de escritura, por cada 15 minutos de exposición. El tiempo para compartir análisis los documentos elaborados puede variar, pero, de ser necesario, se puede disponer del tiempo de la parte 3.	

1			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Resolución individual de los ejercicios y debate de cada respuesta. Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, también puede pedir a algún alumno que haga un resumen de las conclusiones del ejercicio.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>15 – Trabajo individual</p> <p>25 – Comparación y contraste de respuestas.</p> <p>10 – Presentación de las conclusiones.</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
1			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor asignará la siguiente clase a un equipo que deberá exponer el marco conceptual del siguiente tema bajo los siguientes criterios: a) Presentación en PowerPoint; b) congruencia con el contenido del manual; c) elaboración de un resumen para entregar a sus compañeros y d) un examen de verificación de lectura para sus compañeros. El resumen sólo se entregará a los alumnos que contesten correctamente la verificación de lectura.</p>	<p>Lecturas recomendadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia • Texto de Julio Antonio Hernández Pliego 	<p>10 minutos</p>	

Sesión 1. Los sistemas de juzgamiento penal

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Estructurar los conocimientos previos que los alumnos tienen sobre el tema.

Herramienta: Tabla comparativa.

Dinámica: Lluvia de ideas.

El profesor facilitador deberá generar una dinámica grupal que permita reactivar los conocimientos previos de los alumnos e identificar el grado de conocimiento que tienen sobre el tema. Mediante una lluvia de ideas, se elaborarán en el pizarrón dos columnas que condensen aquello que los alumnos saben sobre el proceso penal acusatorio (**Lo que sé**) y aquello que desconocen (**Lo que no sé**).

Parte 2. Marco teórico

A) Los sistemas de juzgamiento penal

Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos aquel cúmulo de normas procedimentales que determinan la manera en que se juzgará a una persona por atribuírsele la comisión de un ilícito. Existe el reconocimiento de tres principales sistemas de enjuiciamiento: *acusatorio*, *inquisitivo* y *mixto*. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado –la Grecia antigua, la Edad Media y el preludio de la Revolución francesa–¹ y con rasgos distintivos específicos, aunque el *sistema mixto* es más bien una amalgama entre el *acusatorio* y el *inquisitivo*.

¹ Hernández Pliego, Julio Antonio. *El Proceso Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México D.F., 2002. pp. 32-34.

La siguiente tabla comparativa nos permite identificar los rasgos característicos de los primeros sistemas.

Tabla comparativa de los sistemas de enjuiciamiento penal

Característica del sistema	Inquisitivo	Acusatorio
* Con respecto al proceso		
¿De qué manera se ventila el proceso con relación a terceras personas?	Preponderantemente secreto.	Preponderantemente público.
¿Cómo se desarrolla el proceso?	Preponderantemente por escrito.	Preponderantemente oral.
¿Opera el principio de inocencia?	No. Aunque puede estar enunciado, en realidad se aplica la presunción de culpabilidad.	Sí. Se potencia el principio de inocencia; por tanto, se procesa en libertad al imputado y no bajo detención.
¿Cuál es la situación de la prisión preventiva?	Se constituye como regla general para el desarrollo del proceso.	Representa una excepción que se aplica únicamente en casos justificados y por determinados delitos.
¿Opera la inmediación?	Se estima que no, en tanto los expedientes escritos hacen que los auxiliares del juez sean los que en realidad conozcan y resuelvan los casos.	Sí, la oralidad implica la presencia del juez en las audiencias y le permite conocer el caso de primera mano.
¿El juez tiene conocimiento previo del caso?	Sí. En muchos de los casos el juez incluso recaba prueba.	No. Existen distintos tribunales para que, el que emita sentencia no conozca previamente el caso.
¿En quién recae la carga de la prueba?	En el imputado.	En el acusador.

¿Cómo se hace la valoración de la prueba?	La ley le asigna un valor determinado a los medios probatorios: tarifa legal.	El juez puede hacer una libre valoración de la prueba.
* Con respecto a las partes		
¿Quién ejerce la acción penal?	Únicamente el Estado, quien ostenta el monopolio de la acción penal.	El Estado y los particulares.
¿A quién ofende el delito?	Primordialmente al Estado, de ahí que sólo éste ejercite la acción penal.	Primordialmente a la víctima, de ahí que pueda accionar penalmente.
¿El defensor juega un papel importante?	No, de hecho la defensa puede ser encabezada por cualquier persona lega en Derecho.	Sí, se promueve una defensa técnica, de modo que el defensor debe ser un profesionalista del Derecho.

* Tabla propia elaborada a partir de los contrastes existentes en ambos sistemas de enjuiciamiento.



El sistema mixto de enjuiciamiento penal

Hoy día no es posible concebir los sistemas acusatorio e inquisitivo en sus formas totalmente puras, de ahí que se hable de la existencia de sistemas mixtos predominantemente inquisitivos o predominantemente acusatorios, según sea el caso. Un sistema mixto combina diversos elementos de los sistemas previamente descritos; por ejemplo, el proceso puede ser desarrollado oralmente en algunas etapas y por escrito en otras. De igual manera, aunque la acción penal recaiga primordialmente en manos del Estado, existe la posibilidad de que, en algunos delitos, ésta sea ejercida por particulares.

La definición de un sistema, ya sea mixto o de forma pura, se establece según la naturaleza de las normas procesales penales y la tendencia de sus características. Sin embargo, dicha definición no siempre es fácil; por ejemplo, mientras que algunos expertos aportan argumentos para sostener que el sistema de enjuiciamiento penal en México es mixto, otros afirman que se trata de un modelo inquisitivo.

Según Acuña Griego, la forma en que se percibe el delito –ya sea como ofensa pública o privada– incide en el sistema de juzgamiento penal. Así, si se considera la ofensa como pública, quien ejerce la acción es el Estado y se da lugar a un sistema predominantemente inquisitivo; y si, por el contrario, se permite a los particulares el ejercicio de la acción penal, estaremos frente a un sistema acusatorio.²

Aunque no hay unanimidad en el tema, Acuña Griego considera que México es un país con un sistema penal mixto debido a que el Ministerio Público es quien, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Federal, tiene el ejercicio de la acción penal, con las salvedades de casos de persecución penal por querrela necesaria.

B) La reforma constitucional de seguridad y justicia penal

Para Sergio Casanueva, la reforma constitucional de seguridad y justicia busca convertir el proceso penal mexicano en un régimen garantista donde la víctima obtenga la reparación del daño que el delito le produjo; y el imputado, el castigo adecuado ante su desdén por la ley. En este nuevo sistema se resalta la figura del juez como director y único evaluador de la prueba; en tanto que las pruebas obtenidas durante la investigación no

² Acuña Griego, Francisco, El Principio Acusatorio en el Proceso Penal Mexicano (monopolio de la acción penal por un órgano del Estado) -Artículo- (Documento web)
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/77/pr/pr14.pdf> s/f 2 noviembre 2010. pp. 124-127.

tendrán valor si no se desahogan frente a él. Así mismo, se espera hacer efectivos, entre otros, los principios de publicidad, oralidad, concentración, libertad probatoria y un régimen de sana crítica para la evaluación de la prueba.³

a. De la reforma y su contenido

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia transitó por un proceso que data desde 2004. Ese año, el Ejecutivo Federal realizó una primera propuesta que no prosperó, pero constituyó el antecedente a la que, en el año 2007, presentara la administración del presidente Felipe Calderón. A su vez, este nuevo proyecto dio lugar a más de 10 propuestas de los diferentes partidos políticos; el texto definitivo fue sancionado el 17 de junio de 2008 y publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.⁴

Debido al impacto de su contenido, muchos expertos consideran que ésta es la reforma constitucional más importante de nuestro país desde 1917; es decir, que desde la promulgación de nuestra actual Carta Magna, México no había tenido un cambio tan trascendental.

A partir de esta Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, quien emita sentencia no conocerá del caso en la etapa de investigación o preparación, con ello los jueces ganarán independencia y evitarán los prejuicios. En ella también se concede a la víctima la posibilidad de participar en el juicio con carácter de acusador y se instaura la defensa técnica del imputado, quien deberá contar con un abogado como defensor.

³ Reguart, Sergio E., Juicio oral, teoría y práctica, Ed. Porrúa, 4ª edición, D.F., México, 2009. p. 279.

⁴ Véase la Guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma. Julio de 2008. Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, D.F.

En materia de promoción de la acción penal, esta reforma da facultades discrecionales al Ministerio Público para que accione o no en contra de quienes transgredan la ley penal, con lo cual el Estado mexicano pasa, de ceñirse por el principio de legalidad procesal penal, al principio de oportunidad.

Las tres principales vertientes del contenido de la reforma constitucional de seguridad y justicia son:

1. Cambio del sistema de enjuiciamiento penal. Pasa de ser mixto a ser acusatorio.
2. Cambios en el sistema penitenciario. Al judicializarse la toma de decisiones en la ejecución de las sentencias, dicha función pasa del órgano ejecutivo al judicial. Y, al agregarse los componentes de salud y deporte, hay modificación en la base de su organización, pues se modifica su anterior objetivo de readaptación social por el de reinserción.
3. Impulso de un nuevo concepto de seguridad pública. Entre otros objetivos, se busca una mayor coordinación de las tres estructuras policiales existentes y se regula, mediante una ley, la sujeción de la policía municipal hacia el Ejecutivo Municipal correspondiente; anteriormente dicha regulación se basaba sólo en reglamentos.

Los artículos modificados a raíz de esta reforma son el 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123. Su estudio es de vital importancia, en tanto que constituyen la base para el nuevo proceso penal de nuestro país. He aquí una compilación de los temas abordados en sus contenidos:

Tabla de reformas constitucionales de junio de 2008

Tema:	Contenido:
Proceso penal.	<p>a) Sistema de enjuiciamiento acusatorio. (Art. 20 “A”)</p> <p>El proceso penal será acusatorio y oral y se regirá, entre otras, por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El juez debe presenciar las audiencias. 2. La prueba tiene valor sólo si ha sido desahogada en audiencia ante el juez. 3. Un juez prepara el caso y otro, con independencia y sin ideas preconcebidas, lo falla. 4. Las partes tendrán igualdad procesal para acusar o defenderse. 5. Para emitir una resolución, el juez debe darle oportunidad a las dos partes para debatirlo. <p>b) Datos de prueba para órdenes de aprehensión. (Art. 16 párrafo 2)</p> <p>Los tribunales emitirán órdenes de aprehensión en los casos correspondientes – exista denuncia o querrela y se trate de delitos sancionados con pena de prisión – cuando existan datos de prueba que establezcan que se cometió el hecho y que es probable que el indiciado lo haya cometido o bien, participado en su comisión. Con esto desaparecerá la práctica del Ministerio Público de probar el cuerpo del delito y la participación delincuenciales antes de obtener una orden de captura; dicha práctica implica un prejuzgamiento del fondo del asunto en la etapa de la averiguación previa, pues cuando el imputado es aprehendido, el juez tiene ya en su contra una presunción de culpabilidad y se desvirtúa el principio de inocencia.</p> <p>c) Auto de sujeción a proceso. (Art. 19 párrafos 1 y 4)</p> <p>Se introduce una resolución mediante la cual el juez puede iniciar un proceso a una determinada persona y, al vincularla a juicio, decretar o no la prisión preventiva, dependiendo de las particularidades del caso. Es decir, se podrá procesar a alguien en libertad y se procurará que la prisión preventiva sea una excepción.</p> <p>d) Excepcionalidad de la prisión preventiva. (Art. 19 párrafo 2)</p> <p>Se eleva a rango constitucional la excepcionalidad de la prisión preventiva y se indican los casos en que el Ministerio Público (MP) podrá solicitarla, así como aquéllos en donde los jueces deberán decretarla oficiosamente.</p> <p>El MP deberá solicitarla sólo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado o para proteger a la víctima, testigos o comunidad; así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso. El juez deberá decretarla oficiosamente para los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos y delitos graves indicados en la Ley en Contra de la</p>

	<p>Seguridad de la Nación, el Libre Desarrollo de la Personalidad y de la Salud.</p> <p>e) Criterio de oportunidad. (Art. 21 párrafo 7)</p> <p>Se introduce el criterio de oportunidad como una facultad discrecional del Ministerio Público, con lo cual no todos los delitos serán perseguidos penalmente.</p> <p>f) Acción penal privada. (Art. 21 párrafo 2)</p> <p>Se posibilita el ejercicio de la acción penal privada, aunque la Constitución dejó su regulación en manos de la ley secundaria.</p> <p>g) Explicación de las sentencias. (Art. 17 párrafo 4)</p> <p>Con el propósito de evitar que las partes interpongan recursos ante el desconocimiento de las razones de la sentencia, se establece como un deber que el juez que emita la sentencia, brinde su explicación.</p> <p>h) La comunicación privada como medio de prueba. (Art. 16 párrafos 11 y 12)</p> <p>La Constitución protege la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; por tanto, no se admitirán en juicio las comunicaciones que violen el deber de confidencialidad, a menos que sean aportadas por una de las partes participantes en dicha comunicación.</p> <p>i) Proporcionalidad de la pena. (Art. 22 párrafo 1)</p> <p>A efecto de evitar la imposición de sentencias que vayan en contra de la reinserción social, sean ínfimas o exageradas con relación al delito, la Constitución plasmó como deber de los jueces el emitir una sentencia que guarde una debida proporción entre el delito y la sanción.</p>
--	---

* El auto de vinculación se diferencia del auto de formal prisión en que con el primero, el proceso penal puede iniciarse haya o no la detención del imputado; mientras que en el segundo, se está frente a un proceso que se sigue a un imputado detenido.

<p>Órgano Judicial</p>	<p>Creación de distintos jueces:</p> <p>La reforma produce modificaciones estructurales de los juzgados en materia penal, creándose los siguientes nuevos juzgados.</p> <p>a) Juzgado de control. (Art. 16 párrafo 13)</p> <p>Será el encargado de controlar la legalidad del procedimiento para que no se vulneren los derechos de los indiciados y resolverá, entre otras peticiones, las de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que necesiten autorización judicial.</p> <p>b) Juzgado de juicio oral. (Art. 20 “A” literal 4º)</p> <p>Se plantea que el juez, ante el cual se presentarán los argumentos y elementos probatorios, no haya conocido del caso previamente y que la presentación se realice en forma contradictoria, pública y oral.</p> <p>c) Juzgado de ejecución de sentencias. (Art. 21 párrafo 3)</p> <p>El Órgano Judicial, además de imponer de las penas, será el único encargado de</p>
------------------------	---

	<p>sus modificaciones y duración; con lo cual, dichas facultades dejan de estar en manos del Órgano Ejecutivo.</p>
Víctima	<p>Se observan como nuevos derechos de la víctima:</p> <p>a) Intervención en el juicio. (Art. 20 “C” párrafo 2)</p> <p>La Constitución faculta a la víctima para intervenir en el juicio en la forma que la ley lo regule. Esta disposición es la que permitirá la intervención de la víctima como acusador particular o coadyuvante, según lo regulen los códigos procesales penales.</p> <p>b) Exigencia de la reparación del daño. (Art. 20 “C” párrafo 4)</p> <p>Si bien el Ministerio Público puede solicitar la reparación del daño, la Constitución le brinda a la víctima la facultad de hacerlo por cuenta propia.</p> <p>c) Revisión de las actuaciones del Ministerio Público. (Art. 20 “C” párrafo 7)</p> <p>Aunque anteriormente la Constitución contemplaba que algunas resoluciones del MP podían ser impugnadas, la reforma incluye tal impugnación como un derecho de la víctima.</p>
Imputado	<p>a) Presunción de inocencia. (Art. 20 “B” párrafo 1)</p> <p>La inclusión del principio de inocencia a nivel constitucional es la reforma más importante, pues el sistema acusatorio descansa fundamentalmente en el criterio de que el imputado es inocente y que el Ministerio Público tiene la obligación de probar su responsabilidad delictiva.</p> <p>b) Defensa técnica. (Art. 20 “B” párrafo 7)</p> <p>Se erige como derecho del imputado el contar con un defensor que sea abogado, es decir, contar con una defensa técnica y adecuada.</p> <p>c) Límite a la prisión preventiva. (Art. 20 “B” párrafo 9)</p> <p>La Constitución establece que el límite temporal de la prisión preventiva es de 2 años, a menos que su ampliación se deba al ejercicio del derecho de defensa. Llegado ese término, el imputado necesariamente deberá seguir el proceso sin dicha medida cautelar.</p> <p>d) Aportación de testigos. (Art. 20 “B” párrafo 4)</p> <p>Como un derecho del imputado se permite que pueda aportar testigos, independientemente del lugar en donde se encuentren. Anteriormente sólo se podían ofrecer testigos del lugar en donde se realizaba el proceso.</p>
Delincuencia organizada	<p>a) Concepto. (Art. 16 párrafo 8)</p> <p>La Constitución define a la delincuencia organizada como la organización de tres ó más personas que cometan delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley en materia.</p> <p>b) Arraigo. (Art. 16 párrafo 7)</p> <p>El arraigo sólo aplica, tratándose de delincuencia organizada, por las razones expresamente señaladas en la Constitución y está sujeto a un plazo de 40 días prorrogables hasta 80.</p>

	<p>c) Extinción de dominio. (Art. 22 párrafo 2)</p> <p>Si bien la extinción de dominio ya existía, con la reforma se establece un procedimiento especial para que los bienes decomisados por actividades delictivas y que sean abandonados, de acuerdo a la ley, pasen a poder del Estado. Este procedimiento no es exclusivo para la delincuencia organizada, pues también aplica a otros delitos.</p>
Salidas alternas al proceso penal	<p>Inclusión constitucional. (Art. 17 párrafo 3)</p> <p>Se instauran, a nivel constitucional, los métodos alternos a la solución de controversias y las salidas alternas al proceso penal, mismos que deben regularse por la ley y buscar la reparación del daño que el delito haya causado.</p>
MP, Policía y Defensoría	<p>Responsabilidad compartida en la investigación del delito del Ministerio Público y la Policía. (Art. 21 párrafo 1)</p> <p>La reforma indica que la responsabilidad de la investigación del delito recaerá de consuno en el Ministerio Público y las distintas policías. Anteriormente sólo se atribuía dicha responsabilidad al MP y la policía se encontraba bajo su autoridad y mando inmediato, lo cual originaba poca colaboración hacia el MP.</p> <p>Desarrollo de Defensoría profesional. (Art. 17 párrafo 6)</p> <p>El Estado se compromete a brindar un servicio de Defensoría Pública de calidad, a crear un servicio profesional de carrera y a equiparar los salarios de la defensoría con los del MP.</p>

* La Constitución en su Artículo 21, Párrafo 4, concede facultades sancionadoras a la autoridad administrativa, pero sólo para las infracciones a reglamentos gubernativos y de policía, cuyas sanciones pueden ser la multa, arrestos hasta por 36 horas o trabajo a favor de la comunidad.

Congreso de la Unión.	<p>Atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión. (Art. 73)</p> <p>La reforma estableció como atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión el establecimiento de delitos y faltas en contra de la federación y la legislación en materia de delincuencia organizada.</p>
Seguridad Pública	<p>a) Certificación de miembros. (Art. 21 párrafo 10 “a” y “b”)</p> <p>Se eleva a rango constitucional la obligación que tienen las instituciones de seguridad pública de establecer reglas de selección y control sobre los integrantes de las instituciones de seguridad.</p> <p>b) Régimen sancionatorio. (Art. 123)</p> <p>Se incluye, a nivel constitucional, el régimen sancionatorio de los agentes del MP y policías, quienes serán separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos legales o si incurren en alguna responsabilidad en el desempeño de sus funciones. La Constitución establece que si una autoridad judicial constata que la separación fue injustificada, se indemnizará a la persona removida pero no se le reinstalará en su cargo.</p>
Sistema penitenciario	<p>a) Su objetivo y bases. (Art. 18 párrafos 2, 7 y 8)</p> <p>El sistema penitenciario modifica su objetivo y pasa de la <i>readaptación</i> a la</p>

	<p><i>reinserción</i> social; también se amplían las bases del sistema a las áreas de salud y deporte.</p> <p>b) Atribución exclusiva del Órgano Judicial. (Art. 21 párrafo 3)</p> <p>La Constitución declara que la función de imposición, modificación y duración de las penas es una atribución exclusiva del Órgano Judicial.</p>
--	---

* Tabla propia diseñada a partir del texto de la reforma constitucional de junio de 2008 y de estudios del Gobierno Federal e INACIPE.⁵

b. Sobre la vigencia de la reforma

Una reforma de tal magnitud requiere de un amplio proceso de implementación, mismo que fue considerado por el Constituyente mediante tres apartados de vigencia: vigencia de las normas constitucionales del sistema penal acusatorio, vigencia de la nueva regulación penitenciaria y vigencia de la normativa de seguridad pública.

1. Vigencia de las normas constitucionales del sistema penal acusatorio

La entrada en vigor de la reforma sobre los aspectos vinculados al proceso penal acusatorio se estableció de dos maneras: algunas disposiciones entrarían en vigor, dependiendo de si los estados habían legislado o no sobre el proceso penal acusatorio (artículos 16, párrafos 2º y 13º; 17, en sus párrafos 3º, 4º, y 6º; artículos 19, 20 y el párrafo 7º del artículo 21); mientras que otras disposiciones entrarían en vigor inmediatamente.

Tabla de las normas del sistema penal acusatorio con vigencia supedita a preexistencia de normativa procesal penal.

Normativa	Contenido
Art. 16	Datos de prueba para órdenes de aprehensión. (Párrafo 2) Establecimiento de jueces de control. (Párrafo 13)

⁵ Véanse: *Guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia*, documento citado anteriormente, e Instituto Nacional de Ciencias Penales –INACIPE–. *La reforma constitucional al sistema de justicia penal (ABC de la reforma)* –Página oficial– (Documento web). 30 de julio s/a. <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/ABCReforma.html> 2 noviembre 2010.

Art. 17	Explicación de las sentencias. (Párrafo 4) Salidas alternas al proceso penal. (Párrafo 3) Desarrollo de Defensoría profesional. (Párrafo 6)
Art. 19	Auto de sujeción a proceso. Excepcionalidad de la prisión preventiva.
Art. 20	Sistema de enjuiciamiento acusatorio. Derechos del imputado. Derechos de la víctima.
Art. 21	Criterio de oportunidad. (Párrafo 7)

El artículo transitorio de la reforma, al abordar las disposiciones citadas, se refirió al sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos ya mencionados, por lo cual se advierte que la intención del Constituyente ha sido que las prerrogativas del nuevo proceso se sujeten a la vigencia dependiendo de la existencia o falta de una legislación previa en los estados. Existen algunas disposiciones que no entran en dicho rubro y que, por tanto, están vigentes desde el día siguiente a la publicación de la reforma.

a) Vigencia en los estados sin legislación previa

Para las entidades federativas que no contaban con una legislación previa a la publicación de la reforma constitucional de seguridad y justicia se estableció un proceso que determina lo siguiente:

- i. Las normas constitucionales tendrán vigencia cuando la ley secundaria de los estados las establezca. Se fijó un plazo máximo de 8 años, contados a partir del día siguiente a la publicación del decreto de reformas; por tanto, la fecha límite es el 18 de junio de 2016.

ii. Los estados adoptarán el sistema penal acusatorio que determinen; puede ser regional o por tipo de delito.

iii. Al momento de publicar los cuerpos legales, los órganos legislativos estatales deberán emitir una declaratoria que deberá publicarse en el Periódico Oficial. En dicha declaratoria se indicará que el proceso penal acusatorio ha sido incorporado y que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular el proceso penal.

b) Vigencia en los estados con previa legislación

Para las entidades federativas que contaban con una legislación previa, la reforma entró en vigor al día siguiente de la publicación del decreto en el Diario Oficial; es decir, en ellas está vigente desde el 19 de junio de 2008. Sólo se les estableció como obligatoria la publicación de la declaratoria de vigencia en los términos ya mencionados.



Situación de la implementación de la reforma en los estados

De acuerdo con un informe emitido en agosto de 2010⁶ por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) –órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y especialmente creado para la implantación de la reforma–, se observa que casi todas las entidades federativas cuentan ya con un órgano técnico-político para la incorporación del nuevo modelo penal; no obstante, este

⁶ Este informe de la SETEC, es el más detallado que hemos tenido a la vista, y se encontraba en la web en agosto de 2010, véase Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal - SETEC-. *Informe de la situación de la implementación de la reforma en 13 entidades federativas*. (Documento web) s/f <http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/docs/Analisis-de-la-situacion-de-la-reforma.pdf> 24 de agosto 2010. p.3

proceso es liderado por los siguientes 13 estados que reportan avances.

1. Nuevo León.	8. Durango.
2. Chihuahua.	9. Hidalgo
3. Oaxaca.	10. Yucatán.
4. Zacatecas.	11. Guanajuato.
5. Morelos.	12. Tabasco.
6. Estado de México.	13. Tlaxcala.
7. Baja California.	

En dicho informe se señala que los primeros seis estados reportan un alto avance en la implantación de la reforma, pues los primeros cinco instauraron el sistema acusatorio incluso antes de que fuese aprobada la reforma constitucional del 2008. Por su parte, los estados del 7 al 10 observan un avance medio; mientras que en las entidades ubicadas en las casillas del 11 al 13, el grado de implementación es menor.

Los estados vanguardistas presentan una variedad de leyes emitidas o modificadas en los últimos meses o años, entre las que destacan: códigos procesales penales, leyes de atención a víctimas, leyes de justicia para menores infractores, leyes de métodos alternos a la solución de controversias o leyes de justicia alternativa, así como las leyes orgánicas de las instituciones operadoras de justicia.

2. Vigencia de la nueva regulación penitenciaria

El nuevo sistema de reinserción penitenciario, previsto en el Art. 18 párrafo 2, y el régimen de modificación y duración de penas, Art. 21 párrafo 3, –mismo que pasará a manos del órgano judicial– entrarán en vigencia cuando la ley secundaria de los estados así lo establezca.

Para su entrada en vigor se estableció un plazo máximo de tres años, contados a partir del día siguiente a la publicación del decreto de reformas; por tanto, la fecha límite fue el 18 de junio de 2011.

3. Vigencia de la normativa de seguridad pública

La reforma constitucional de seguridad y justicia dispuso que las normativas de seguridad pública se emitieran a nivel federal y estatal a través de la promulgación de leyes. La ley federal debería emitirse, a más tardar seis meses después de la aprobación de la reforma; esto se cumplió con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitida el 30 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la federación del 2 de enero de 2009. A nivel de las entidades federativas, las leyes deberían emitirse, a más tardar un año después de la vigencia de la reforma, lo cual al parecer ha sido cumplido por todos los estados.



Vigencia de las demás normas reformadas

Como se señaló anteriormente, la reforma abordó diversos artículos constitucionales y la vigencia de algunos de ellos no quedó supeditada a ningún plazo. Por tanto, dichas normas, de acuerdo al primer artículo transitorio de la reforma, están vigentes desde el día siguiente a su publicación; es decir que cuentan con vigencia desde el 19 de junio de 2008. El contenido de esos artículos ya vigentes es el siguiente:

Tabla de las normas vigentes desde junio del 2008

Normativa	Contenido
Art. 16	Arriago como excepción. Se establecen casos en que procede. (Párrafo 7) Definición de delincuencia organizada (Párrafo 8) Orden de cateo sólo a petición del MP. (Párrafo 10) Caso en que no se considera violada la comunicación privada. (Párrafo 11)
Art. 18	Prisión preventiva como excepción. (Párrafo 1)
Art. 21	Subordinación funcional de la Policía al MP. (Párrafo 1) Instauración de acción penal privada en las leyes. (Párrafo 2)
Art. 22	Obligación de proporcionalidad de las penas. (Párrafo 1) Extinción de dominio. Ampliación de delitos en que procede. (Párrafo 2 numeral II)
Art. 73	Facultades de la federación. Regulación de delitos y faltas del crimen organizado (Párrafo XXI)
Art. 115	Sujeción de la policía municipal al presidente municipal con base en la ley. La Ley de seguridad pública del Estado. (Párrafo VII)
Art. 123	Régimen sancionatorio de agentes de MP. (Apartado B párrafo 13)

C) Principios del proceso penal acusatorio en nuestra Constitución

Con esta reforma se incorporaron al texto constitucional federal varios de los principios rectores del proceso penal acusatorio. El establecimiento de dichos principios obliga a que la Carta Magna sirva de guía para el diseño de todos los códigos procesales penales de los estados de la República, pues los principios del proceso penal acusatorio son, a su vez, los que imperan en todo *debido proceso*.

**Tabla de principios del sistema penal acusatorio
en la Constitución Federal**

Principio del sistema acusatorio.	Contenido de la reforma.
<p>Oralidad. Como medio de comunicación se utilizará primordialmente la declaración oral de las partes.</p>	<p>El artículo 20 “A” IV refiere que los argumentos, el desahogo de las pruebas y las resoluciones se verterán en forma oral.</p>
<p>Publicidad. Las audiencias del proceso se realizarán primordialmente de manera pública.</p>	<p>El artículo 20 “A” IV indica que los argumentos, pruebas y resoluciones se verterán en forma pública.</p>
<p>Contradicción. Las partes tienen la oportunidad de contradecir las pruebas y argumentos ante el juez.</p>	<p>El artículo 20 “A” VI consigna que ningún juez podrá tratar asuntos con alguna de las partes sin que esté presente la otra. También el artículo 20 “A” IV establece que el argumento, pruebas y fallo se vierten de manera contradictoria.</p>
<p>Inmediación. El juez debe estar presente en todas las audiencias.</p>	<p>El artículo 20 “A” II preceptúa que el juez debe estar presente en todas las audiencias y no puede delegar el desahogo y valoración de las pruebas.</p>
<p>Presunción de inocencia Se presume que el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable en sentencia.</p>	<p>El artículo 20 “B” I erige literalmente la presunción de inocencia.</p>
<p>Carga de la prueba para acusador. La carga de la prueba corresponde al acusador.</p>	<p>El artículo 20 “A” V indica que el acusador debe probar la culpabilidad del imputado.</p>
<p>Prisión preventiva es excepción. La prisión preventiva es una excepción</p>	<p>El artículo 19 establece los requisitos para que se pueda decretar la prisión preventiva y los casos en que el juez podrá decretarla oficiosamente, constituyendo una excepción a la regla. Además el artículo 20 “B” IV indica que el plazo máximo de la prisión preventiva será de 2 años.</p>
<p>Separación de funciones. Se distingue entre quien prepara el juicio y quien resuelve en el juicio.</p>	<p>Los artículos 16 párrafo 13º y 20 “A” IV establecen que un juez de control preparará el caso; mientras que un juez de juicio oral será quien resuelva el fallo; es requisito que este último no conozca previamente los detalles del caso.</p>
<p>El delito vulnera primordialmente al particular. El hecho ilícito ofende primordialmente a la</p>	<p>El artículo 17 permite la regulación de las salidas alternas al proceso penal, las cuales pueden ser pactadas entre la víctima y el imputado.</p>

víctima	
Acusación particular y estatal. La acusación penal se realiza por los particulares y el Estado.	Los artículos 20 “C” II y 21 párrafo 2º permiten el ejercicio de la acción penal por medio de los particulares.

* Tabla propia elaborada a partir del texto de la reforma constitucional y los principios del sistema acusatorio.

D) Los instrumentos internacionales y la reforma penal en México

La reforma constitucional de seguridad y justicia, también conocida como reforma penal, ha buscado estar acorde con los diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y a los cuales se ha adherido. Estos instrumentos internacionales instituyen la garantía de legalidad al determinar que todo individuo que sea objeto de detención tendrá el derecho a ser informado sobre la fundamentación y la motivación de la misma, priorizando la presunción de inocencia. Todos ellos coinciden en sus estatutos que, en todo proceso frente a tribunales, las personas deben contar con el derecho a ser oídos en forma pública, a contar con un defensor y a participar en dicho proceso, a fin de que le sea expedida justicia pronta y sin dilaciones injustificadas.

Los instrumentos internacionales que sirvieron de base para la reforma penal en México son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, particularmente en sus artículos 9 y 14; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, en su artículo 8; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus numerales 10 y 11; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en lo relativo a sus artículos 18, 25 y 26.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Ahora que ya hemos identificado las características de los sistemas de enjuiciamiento y la reforma constitucional de junio de 2008, responde las siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

1. Un colega te consulta cuál es la diferencia entre el auto de formal prisión y el auto de vinculación a proceso, ¿Qué le contestarías?

La diferencia estriba, fundamentalmente, en que mientras el primero implica la privación de libertad del imputado para seguir el proceso penal en detención, el segundo representa nada más la resolución por la cual se inicia un proceso penal y se hace informa de ello al imputado, para efectos de que realice su defensa; el proceso puede seguir estando el imputado detenido o no. Así, mientras el primero constituye la “detención”, el segundo no.

2. Tú eres juez en material penal y ejerces la judicatura en Chiapas, estado que aún no ha emitido su codificación penal conforme a las reformas de junio de 2008. Antonio ha sido detenido y le pide a Pedro, su amigo de confianza y quien tiene por profesión la Contaduría Pública, que desarrolle su defensa penal. ¿Aceptas esa designación de Pedro como defensor?

Dado que la defensa técnica es una prerrogativa del proceso penal acusatorio, introducida por las reformas de junio de 2008, si el Código Procesal Penal de Chiapas no exige la representación por abogado, el juez de Chiapas debería permitir esa defensa, pues ése en un estado en donde aún no ha entrado en vigor la reforma constitucional.

3. Eres asesor jurídico del Congreso de Guerrero y se te ha entregado una iniciativa de ley, la cual, entre otras cosas, contiene la regulación de algunas actividades delictivas consideradas como “crimen organizado”.

Esa normativa tiene la apariencia de cumplir con los requisitos de cualquier ley penal.

¿Darías tu dictamen favorable para la aprobación de dicha ley?

No, porque la regulación sobre el Crimen organizado es una atribución exclusiva de la Federación, de acuerdo a las reformas de junio de 2008. (Art. 76 Constitución Federal)

4. ¿Qué relación existe entre el criterio de oportunidad y las causas de inimputabilidad penal?

Ninguna. El primero aplica siempre y cuando haya una persona imputable a quien por ciertas razones determinadas en la ley no se le procesa, mientras que una persona inimputable es alguien que *a fortiori* no puede ser procesada penalmente.

5. Te encuentras en una entidad federativa que prepara su proyecto de Código Procesal Penal para adecuarse al nuevo sistema acusatorio. En la propuesta, uno de los artículos plantea que “*las partes deberán presentar sus alegatos finales en un máximo de 5 cuartillas... en ausencia del juez de juicio oral, el juez de control resolverá el caso...*”

Si tú eres el asesor legal del Congreso, ¿qué opinarías a la luz de los principios del proceso acusatorio?

Que ese texto no puede aprobarse por dos razones: 1) El juez de control no puede resolver la audiencia de juicio oral, pues esto desnaturaliza la separación de funciones del proceso penal acusatorio y quebranta la imparcialidad del juez. 2) Los alegatos finales no deben desahogarse por escrito, sino que deben hacerse oralmente, de lo contrario violaría el principio de oralidad.

6. Después de haberte graduado con máximos honores y obtenido tu cédula profesional, te encuentras en la sala de tu primer juicio oral. Éste acaba de iniciarse y precisamente cuando tú vas a contrainterrogar al testigo de la contraparte, observas que el juez se retira del estrado y, en su lugar,

toma asiento su secretario. A la luz de los principios del proceso penal acusatorio, ¿consideras que esta actuación entre el juez y su secretario es válida?

No, pues estarían vulnerando el principio de inmediación, que indica que la audiencia será presenciada por el juez todo el tiempo, para posteriormente fallar.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

- Guía de consulta de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. *¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*, Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, México, Julio de 2008.
- Hernández Pliego, Julio Antonio. *El Proceso Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México D.F., 2002, pp. 32-36.

Nota: El profesor facilitador asignará el tema de la sesión 2 a un equipo de alumnos, quienes deberán exponer el marco conceptual y características de los sujetos procesales. El equipo deberá preparar un examen de verificación de lectura para sus compañeros y una copia del marco conceptual. La clase será presentada en PowerPoint. El cuadro conceptual será entregado sólo a aquel alumno que conteste correctamente la verificación de lectura.

Sesión 2. Los sujetos procesales y otros intervinientes

Competencias específicas:

1. Distinguir las funciones de los actores involucrados en el proceso penal.
2. Identificar la normativa que regula a los sujetos procesales e intervinientes, así como sus derechos y funciones.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
2		Los sujetos procesales y otros intervinientes	Parte 1. Actividad introductoria Lluvia de ideas acerca del tema. El profesor facilitador dará a los alumnos un listado de conceptos clave para que, en parejas o en equipo, los alumnos infieran las definiciones correspondientes. Las respuestas se expondrán de manera informal para que el profesor inicie la exposición de la clase. Los conceptos clave a definir son: <i>juez de juicio oral, juez de garantías, abogado defensor, acusador coadyuvante, imputado y policía.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Pizarrón 	20 minutos	
2			Parte 2. Marco teórico Primero se aplicará el examen de comprobación de lectura diseñado por el equipo a cargo de la clase. Luego, el equipo se encargará de presentar el tema y el profesor realizará las aclaraciones e intervenciones académicas pertinentes. Uno o dos miembros del equipo se encargarán de revisar las comprobaciones de lectura, pues el cuadro conceptual sólo será entregado a quienes hayan demostrado su preparación previa.	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Presentación en PowerPoint 	<u>60 minutos</u> 15 - Comprobación de lectura 45- Exposición del tema	

2			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos</p> <p>Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>		<p><u>60 minutos</u> 50 – Resolución de ejercicios 10 – Actividad de refuerzo</p>	
2			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace</p> <p>El facilitador debe encaminar al alumno a establecer una conexión del tema anterior con el contenido de la siguiente sesión, esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del siguiente tema por aprender. Indicación para el maestro: leer la etapa de sensibilización de la siguiente sesión para la preparación previa de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor encargará a los alumnos la búsqueda de información sobre la investigación en el proceso penal.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Mauricio Duce y Cristián Riego</p>	10 minutos	

Sesión 2. Los sujetos procesales y otros intervinientes

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Identificación de conceptos claves del tema.

Herramienta: Listado de conceptos clave.

Dinámica: Trabajo en equipo.

El profesor facilitador dará a los alumnos un listado de conceptos clave para que, en parejas o en equipo, los alumnos infieran las definiciones correspondientes. Las respuestas se expondrán de manera informal para que el profesor inicie la exposición de la clase. Los conceptos clave a definir son: *juez de juicio oral, juez de garantías, abogado defensor, acusador coadyuvante, imputado y policía.*

Parte 2. Marco teórico

Como ya se estableció, a partir de la reforma constitucional de junio del 2008, el escenario del proceso penal se modificó con la aparición de nuevos jueces y la acusación privada, misma que quedó supeditada a la regulación por parte de una legislación secundaria. Por otra parte, la reforma también estableció una normativa en los requisitos de ingreso y permanencia tanto en el Ministerio Público como en la Policía. Así que, en esta sesión analizaremos la actuación que despliegan los sujetos procesales en el proceso penal a partir de lo contemplado en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal (PCPPF) elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC); y también abordaremos lo establecido en la Ley del Sistema

Nacional de Seguridad Pública (Ley SNSP) sobre los nuevos requisitos para ingresar y permanecer en las oficinas persecutoras de la criminalidad.

A) Los sujetos procesales y otros intervinientes

Los sujetos procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial y desarrollan una actuación determinada, sea en carácter de juez o parte. En el caso de las personas morales, el Proyecto de Código Procesal Penal Federal (PCPPF) plantea un procedimiento especial para juzgarlas; sin embargo, como se verá más adelante, este procedimiento ha causado polémica en virtud de que las personas morales carecen de voluntad propia. Para Morales Brand, el sistema de justicia penal se conforma de dos estructuras: una normativa o legislativa y otra operativa. La primera se integra por las leyes penales, que son las que establecen las conductas antijurídicas; y la segunda está integrada por la actuación de las instituciones de justicia, esto es: jueces, agentes del Ministerio Público y Defensa.⁷ Sin embargo, la clasificación más frecuente se realiza con base en los criterios de distinción entre las *partes materiales* y las *partes formales* del proceso:

a. Partes materiales o sustanciales del delito

Son aquéllas que han intervenido en el delito, ya sea activa o pasivamente, por lo que se identifican como la víctima o el imputado.

1. La víctima. Según Núñez Vásquez, si ésta participa en el proceso como querellante o actor civil será parte material, y parte procesal. Esta misma condición está presente en el proyecto de SETEC, pues el artículo 134, párrafo 2, indica que las partes procesales serán...*el*

⁷ Morales Brand, José Luis Eloy, *Hacia una reforma del sistema de justicia penal en México y Aguascalientes*, – Artículo– (Documento web). s/f. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/7/rjf/rjf5.pdf> 9 de octubre de 2010. p. 69.

imputado, el defensor, el agente del Ministerio Público y, en su caso, la víctima y el asesor jurídico. A esta lista también se puede agregar el acusador coadyuvante.

2. El imputado. Éste puede tener una actuación principal o, en el caso de complicidad, secundaria.

Núñez Vásquez también nos recuerda que eventualmente el imputado puede no ser parte procesal; por ejemplo, cuando no ha sido identificado.⁸

b. Partes formales o procesales

Son las que intervienen en el proceso penal ejerciendo un rol específico. La Constitución Federal reconoce los siguientes sujetos procesales:

1. La víctima.
2. El acusador particular, sujeto a regulación en la ley secundaria.
3. El asesor jurídico de la víctima.
4. El imputado.
5. El Ministerio Público.
6. La Policía.
7. La Defensoría.
8. Los jueces.

Con excepción de los jueces, quienes están obligados a imparcialidad, todos los sujetos procesales tienen en común que poseen un interés determinado en el juicio.

3. Otros intervinientes

Además de los sujetos procesales, el proceso penal necesita de la participación de otras figuras que colaboran para su desarrollo: los peritos. Éstos participan en calidad de *otros intervinientes*.

⁸ Núñez Vásquez, J. Cristóbal, *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo I (Introducción al estudio del proceso penal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2001. pp. 164 y 167.



Asesor jurídico de la víctima

El asesor jurídico es anterior a la reforma constitucional de junio de 2008, sin embargo creemos que con la vigencia del proceso penal acusatorio, esta figura tendrá mayor protagonismo.

Tabla de sujetos procesales y otros intervinientes

Figura jurídica	Sujeto material	Sujeto procesal	Otro interviniente.
Víctima	X	X	
Acusador coadyuvante del MP		X	
Asesor jurídico de la víctima		X	
Imputado	X	X	
Ministerio Público		X	
Defensa		X	
Juez		X	
Policía		X	
Peritos			X

B) La víctima u ofendido

a. El concepto de víctima (Art. 137 PCPPF de SETEC)

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC define a la víctima como la persona que padeció el delito y es titular del bien jurídico lesionado. Eventualmente, en los casos de muerte, se consideran víctimas sus familiares en el siguiente orden de prelación: cónyuge, concubina o concubinario, parientes por consanguinidad en línea recta ascendente (padres, abuelos) o descendiente (hijos, nietos) sin límite de grado; y

parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el segundo grado; es decir, hasta hermanos.

b. Los derechos de la víctima

En el Artículo 139 del proyecto de SETEC se destacan como prerrogativas de la víctima los siguientes derechos:

1. Tener un asesor jurídico.
2. Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.
3. Contar con todas las facilidades para identificar al imputado sin poner en riesgo su integridad física o psicológica.
4. Interponer recursos.
5. Solicitar medidas cautelares.
6. A que se le repare el daño causado.
7. Fungir como acusador coadyuvante.

c. La víctima como parte activa en el proceso

Como se ha señalado, la reforma constitucional rompió el monopolio que el Ministerio Público tenía sobre la acción penal y dejó a la regulación de la ley secundaria las disposiciones de participación de la víctima en el proceso penal. Dicha participación puede darse coadyuvando con la acusación penal o impugnando actuaciones del Ministerio Público.

1. Derecho a coadyuvar con la acusación penal (Art. 139 PCPPF de SETEC)

El PCPPF de SETEC plantea como derecho de la víctima la posibilidad de contar con un acusador coadyuvante del Ministerio Público. Sin embargo, la actuación de este acusador es limitada, pues está supeditada a la acusación del MP, por lo que carece de autonomía.

El PCPPF de SETEC plantea como facultades del acusador coadyuvante:

- a) Promover cuestiones de competencia inhibitoria o declinatoria. (Art. 37 PCPPF de SETEC)
- b) Promover la acumulación de procesos. (Art. 49 PCPPF de SETEC)
- c) Participar en la audiencia intermedia con las mismas facultades que participa el Ministerio Público. (Art. 432 PCPPF de SETEC)
- d) Opinar aceptando o no los acuerdos probatorios. (Art. 441 PCPPF SETEC)
- e) Participar en la audiencia de juicio oral. (Art. 453 PCPPF SETEC)
- f) Impugnar lo resuelto por los jueces. (Art. 547 PCPPF SETEC)

En virtud de que el proyecto de SETEC no le confiere a esta figura jurídica ninguna regulación especial, se considera que las reglas aplicables al Ministerio Público, como acusador, deben aplicarse también a este acusador coadyuvante, con la consideración de que el coadyuvante debe adherirse a las actuaciones que realice el Ministerio Público.

2. Derecho para impugnar actuaciones

Existen algunas actuaciones del Ministerio Público que pueden redundar en que el proceso penal no continúe o, incluso, ni siquiera tenga lugar; con lo cual si la víctima no estuviera habilitada legalmente para accionar en contra de estas resoluciones, vería frustrada sus pretensiones.

La reforma constitucional de junio de 2008 estableció en el artículo 20 “C” fracción VII, el derecho de la víctima a impugnar ante el

juzgado correspondiente las omisiones del Ministerio Público en la investigación del delito, así como las de reserva del caso, no ejercicio de la acción, desistimiento de la acción y suspensión del procedimiento. Por su parte, el PCPPF de SETEC establece que la víctima del delito está legitimada, por sí misma, para impugnar las resoluciones judiciales; es decir, que puede hacerlo aunque no lo haga el Ministerio Público o no cuente con un acusador coadyuvante. (Art. 547)



La designación de asesor jurídico de la víctima

Como ya quedó establecido, el PCPPF de SETEC desarrolla, con base en el artículo constitucional 21 párrafo 2, la figura del acusador coadyuvante, a fin de que las víctimas puedan ejercer la acción penal en contra del imputado, pero a esta figura suma la del asesor jurídico.

En el artículo 20 “C” fracción I ya se encontraba la figura del asesor jurídico, pero el PCCPF establece, en el artículo 140, que el asesor deberá ser licenciado en Derecho o abogado. Por lo cual, eventualmente, la víctima contará con dos figuras legales que le respalden en el desarrollo del proceso penal. Debe señalarse que, aunque es loable el respaldo a la víctima, puede perderse la igualdad procesal de las partes dado que el imputado sólo cuenta con la estampa de un defensor.

C) El imputado

a. El concepto de imputado (Art. 143 PCPPF SETEC)

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC considera como imputado a la persona que es señalada por el MP como posible autor del

delito. La calidad de acusado no se le atribuye sino hasta el momento en que se haya presentado una acusación formal en su contra. Y se considerará sentenciado, a quien haya recibido una sentencia, independientemente de que la sentencia sea firme o no.



El caso de las personas morales

El proyecto de SETEC presenta un procedimiento especial para juzgar a las personas morales, pues plantea la posibilidad de considerarlas imputadas. Esto puede tener lugar cuando algún miembro o representante de la persona moral comete un ilícito con los medios que dicha entidad le proporciona; es decir, si se realiza un ilícito a su nombre, bajo su amparo o beneficio (Artículos 507 al 511). Dicho supuesto sólo tiene lugar en caso de entidades que no sean parte del Estado, así el Ministerio Público puede ejercer la acción penal en contra de la persona moral para que ésta sea sancionada con su suspensión o disolución.

Como ya se había mencionado, existe la polémica en torno a la carencia de voluntad propia de las personas morales.

b. Los derechos del imputado

El artículo 20 “B” de la Constitución Federal indica como derechos del imputado:

1. Gozar de la presunción de inocencia.
2. Declarar o guardar silencio en el proceso.
3. Ser informado de los hechos que se le imputan.
4. Que se reciban los testigos y otras pruebas que ofrezca, indistintamente del lugar en donde se encuentren.
5. Ser juzgado en una audiencia pública.

6. Tener acceso a la investigación cuando esté detenido, se le vaya a recibir declaración o entrevista.
7. Contar con la presencia de su defensor en todas las diligencias que procedan.

d. La defensa técnica del imputado

La Constitución, en su Art. 20 “B” fracción VIII, indica que la defensa del imputado deberá realizarse por un abogado. Al exigir un defensor con título académico se favorece el ejercicio de una defensa técnica y se abona al principio de inocencia. Sin embargo, el PCPPF de SETEC indica que el defensor puede ser un licenciado del Derecho o un abogado, lo cual puede originar problemas de constitucionalidad en dicha normativa. (Art. 145 PCPPF)

D) El Ministerio Público

a. Normativa de regulación

Por mandato constitucional, el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de la investigación del delito, así como la titularidad de la acción penal que, con base en la nueva ley, compartirá con los particulares. El MP mexicano funciona con base a dos clases de cuerpos normativos que lo regulan: la Ley orgánica de la Procuraduría Federal de la República y las leyes de las Procuradurías de cada estado.

Institución	MP	Delitos	Base legal
Procuraduría General de la República	→ Federal	→ Federales	→ Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República. ⁹
Procuradurías de Justicia estatales	→ Estatal	→ Estatales	→ Leyes de las Procuradurías de cada estado. ¹⁰

⁹ Art. 4 párrafo i de la *Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de la República*.

Aunque se diferencian los delitos del nivel federal y los estatales, la Ley Federal de la Procuraduría General de la República, en su artículo 4 “A” inciso d, establece que también corresponde al MP de la Federación investigar delitos en materias concurrentes, cuando se den ciertos requisitos procesales como el ejercer la prevención en el conocimiento del asunto, a solicitud del MP local o bien, se den los supuestos que la ley contemple al respecto.

Entre los cambios planteados para el MP en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC se señalan los deberes de lealtad y objetividad. La lealtad se traduce en que el MP debe permitir a las partes consultar el registro de la investigación; mientras que la objetividad se observa en que la investigación pueda versar tanto en asuntos de cargo como de descargo, por lo que, en dado caso, el mismo MP puede solicitar una sentencia absolutoria. (Art. 155 PCPPF)

b. Funciones del Ministerio Público

El artículo 156 del Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC señala como deberes del Ministerio Público:

1. Recibir denuncias. (Atribución que comparte con la policía)
2. Ejercer la conducción y mando de la investigación del delito.
3. Dictar medidas providenciales para que no se pierdan los elementos del delito.
4. Ordenar a la policía la práctica de determinadas diligencias para la investigación del delito.

¹⁰ Véanse leyes de las Procuradurías de los estados, p. ej. Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca.

5. Instruir a la policía acerca de la legalidad, pertinencia e importancia de los indicios del delito.
6. Solicitar a los jueces autorización para la práctica de determinadas actividades de investigación que así lo requieran.
7. Ordenar la detención de imputados, cuando proceda. Solicitar la orden de aprehensión o de comparecencia, según el caso.
8. Promover aplicación de salidas alternas al proceso penal (SAPP).
9. Aplicar los criterios de oportunidad.



Certificación constante de los MP y peritos

La reforma constitucional de junio de 2008 demandó la creación de una normativa que regulara el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública. Y el resultado fue la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Ley SNSP), misma que fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009. A partir de esta ley, se instauró el servicio de carrera de las instituciones de procuración de justicia, entre las que quedan comprendidos el Ministerio Público y los servicios periciales

La Ley SNSP indica que los agentes de procuración de justicia deben aprobar los exámenes de control y de confianza a que sean sometidos y que tal aprobación se hará constar a través de un proceso de certificación que tendrá una vigencia de 3 años. Con seis meses de antelación al vencimiento de la certificación vigente, los agentes del MP deberán someterse a nuevas pruebas para la renovación; este proceso es un requisito indispensable para su continuidad en el cargo.

Todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán contar con la certificación en un plazo máximo de 4 años, señalado a partir

de la vigencia de la ley; quienes no cuenten con este requisito para el 3 de enero de 2013 serán separados del servicio.

Además del control de confianza para los agentes del MP en funciones, la Ley SNSP dispone sobre los requisitos de ingreso al servicio de carrera, los de permanencia y las causas de terminación; así mismo resalta la importancia de profesionalización, por lo que plantea el establecimiento de programas de investigación académica en materias ministerial y pericial. En la ley se estipula que los integrantes de las instituciones de procuración de justicia deberán acreditar, como mínimo, 60 horas de capacitación al año.

E) La Defensoría

a. Normativa de regulación

Actualmente, la institución de la defensa pública mexicana se rige por dos normativas, en atención a los niveles de gobierno federal y estatal:

Institución	Defensoría	Asuntos	Base legal
Instituto Federal de Defensoría Pública	→ Federal	→ Federales	→ Ley Federal de Defensoría Pública. ¹¹
Institutos o Defensorías Públicas estatales	→ Estatal	→ Estatales	→ Leyes de Defensorías de cada estado. ¹²

Al igual que las demás oficinas de justicia, la Defensoría Pública ha sido objeto de modificaciones a partir de la reforma constitucional del 2008. Como ya se ha señalado, una de ellas está vinculada al derecho del imputado de tener una defensa técnica, por lo que en México se pasa de

¹¹ Art. 1 párrafo i de la *Ley Federal de defensoría pública*.

¹² Véanse leyes de Defensorías de los estados, p. ej. Nuevo León y Chihuahua.

tener como defensores a legos en Derecho a contar con técnicos profesionistas en Derecho.

b. Las funciones de la Defensoría Pública

De acuerdo con los Artículos 2 y 6 de la Ley Federal de Defensoría Pública, los defensores públicos deben cumplir con las siguientes atribuciones:

1. Brindar un servicio gratuito.
2. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten.
3. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos.
4. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas.



Efectos de la ausencia de defensor

De acuerdo al artículo 575 párrafo 2 del PCPPF de SETEC, la falta del defensor del imputado es causa de nulidad del procedimiento. Un supuesto en el cual el defensor debe apartarse del caso se constituye cuando éste haya sido testigo de los hechos o sea un coimputado. (Art. 148 PCCPF)

F) Los jueces

a. Normativa de regulación

Hablar de los juzgados a la luz del proceso penal acusatorio es hablar de una nueva estructura judicial y de nuevas formas de impartición de justicia, pues este sistema ha traído cambios tanto en la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación, como en las legislaciones de las entidades federativas que ya cuentan con el nuevo proceso.

La reforma penal divide las funciones de los tribunales obligando a la creación de nuevos juzgados, pues mientras que un juez prepara el caso, otro lo sentencia; de tal manera que se establece el conocimiento del caso en primera instancia por dos jueces: uno encargado del control de la investigación y la preparación del caso; y el otro responsable del juicio oral en donde se emite sentencia. En algunos países el proceso se llega a dividir hasta en tres jueces diferentes con conocimiento del caso en primera instancia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es la que fundamentalmente regula la creación de los tribunales y especifica, a partir de las reformas, las figuras judiciales de: juez de control, juez de juicio oral, magistrado de circuito y juez de ejecución de sentencias.

b. Funciones de los jueces

Con la división de funciones en el procedimiento penal, a cada juzgado se le asignan diferentes atribuciones, dependiendo de las etapas del proceso en que interviene, según se trate de un juez de control, un juez de juicio oral o un magistrado de circuito.

1. Juez de control

a) Etapas del proceso que conoce

Desde la investigación, a partir de que se amerita control judicial, hasta el auto de apertura del juicio.

b) Funciones antes de la audiencia inicial

- i. Dictar medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación. (Art. 16 párrafo 13 constitucional) Entre las medidas de investigación

sujetas a control judicial encontramos la exhumación de cadáveres, las órdenes de cateo, la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, la toma de muestras de fluidos corporales, el reconocimiento y examen físico de víctimas y la constatación de la práctica de la prueba anticipada. (Art. 321 y 348 PCPPF)

ii. Resolver sobre las impugnaciones que las víctimas realicen por la aplicación del criterio de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal. Para este proceso se debe acudir primero al Procurador General de la República y después, si perdura la insatisfacción, se deberá acudir al juez de control. (Art. 239 PCPPF)

c) Funciones durante la audiencia inicial

i. Dictar el auto de vinculación a proceso (Art. 19 párrafo 1 constitucional)

ii. Resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

iii. Fijar un plazo para la investigación del MP, una vez que se determina que el caso continúe siendo investigado. (Art. 405 PCPPF)

d) Funciones durante la audiencia intermedia

i. Autorizar los acuerdos probatorios que las partes convengan en la audiencia inicial. (Art. 442 PCPPF)

ii. Excluir de la audiencia intermedia los medios de prueba que sea improcedentes o que buscan probar un hecho notorio. (Art. 443 PCPPF)

2. Juez de juicio oral

a) Etapa del proceso que conoce

La audiencia del juicio oral.

b) Algunas de sus funciones

Este juez tiene fundamentalmente la responsabilidad de resolver sobre la culpabilidad o inocencia del imputado; para ello dispone de las siguientes atribuciones:

- i. Presidir la audiencia de juicio oral. (Art. 448 PCPPF)
- ii. Recibir la prueba durante la audiencia en la que se encuentra personalmente presente. (Art. 20 “A” fracción III constitucional)
- iii. Suspender la audiencia de juicio oral por un plazo máximo de hasta 10 días (Art. 451 PCPPF)
- iv. Decidir si absuelve o condena (Art. 465 PCPPF)
- v. Valorar la prueba conforme al sistema de libre valoración de la prueba. (Art. 467 PCPPF)

3. Magistrado de circuito

a) Etapa del proceso que conoce

Conoce en 2ª instancia y a partir de los recursos que se presentan en contra de las resoluciones de los jueces de control y de juicio oral.

b) Algunas de sus funciones

Evidentemente, el magistrado de circuito no es una figura judicial novedosa y, al igual que antes de la reforma, conoce los casos en 2ª instancia para resolver las apelaciones. (Art. 564 PCPPF)



Las nuevas funciones de los jueces en algunos estados de la República

Al analizar la estructura de los tribunales conforme al PCPPF de SETEC y a los códigos procesales de algunos estados que ya implementaron el sistema acusatorio, se observa que, pese a que las denominaciones designadas a los jueces son diferentes, la estructura en atención a las etapas que dirigen es en esencia la misma.

Esquema del proyecto del CPP Federal.	
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.
Juez de Control	→ Inicial e intermedia.
Juez de juicio oral	→ De juicio oral.

Esquema del CPP de Nuevo León.	
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.
Juez de preparación de lo penal.	→ Inicial e Intermedia.
Juez de juicio oral	→ De juicio oral.

Esquema del CPP de Chihuahua.	
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.
Juez de Garantía	→ Inicial e Intermedia.
Tribunal de juicio oral	→ De juicio oral.

Esquema del CPP de Oaxaca.	
Tipo de juez	Audiencias que celebra en atención a las etapas procesales.
Juez de Garantía o Control de Legalidad	→ Inicial e Intermedia.
Tribunal de juicio oral	→ de Juicio oral.

G) Policía

a. Normativa de regulación

En México contamos con tres estructuras de Gobierno –federal, estatal y municipal– y con igual número de estructuras policiales. Actualmente, existe el interés de modificar la estructura policial en aras de una mayor coordinación y unificación que brinde mejores resultados en contra de la delincuencia. Es por ello que la Ley del SNSP dispuso, en su artículo 7, que las instituciones de seguridad pública federal, del Distrito Federal, de los estados y los municipios deben coordinarse a efecto de determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública.

Por su parte, el presidente de la República firmó, en octubre de 2010, la iniciativa de reforma constitucional de los artículos 21, 73 y 115 que busca la unificación del mando policial.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública plantea la necesidad del desarrollo policiaco a través de los rubros de carrera policial, esquemas de profesionalización, certificación y régimen disciplinario. Así, la carrera policial se entiende como un sistema de carácter obligatorio y permanente; para ello se definen procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación y reconocimiento del personal, lo mismo que lineamientos sobre separación o baja del cuerpo policial.

b. Funciones de la policía

De acuerdo al artículo 75 de la Ley del SNSP, la labor policial tiene tres distintos rubros: *investigación, prevención y reacción*.

1. La investigación tiene por objeto la indagación sobre el delito a través de *sistemas homologados* de recolección, clasificación, registro y evaluación de información.
2. La prevención busca evitar delitos, por lo que realiza funciones de vigilancia, inspección y vialidad, entre otros.
3. La reacción procura garantizar el orden y paz públicos.

Estos tres rubros policiales son parte del SNSP; sin embargo, para efectos del proceso penal, interesa más la policía investigadora por ser una autoridad auxiliar del MP en la investigación del delito. Al respecto, algunas de las obligaciones que el Art. 158 del PCPPF de SETEC atribuye a la Policía son:

1. Recibir denuncias cuando no se puedan hacer ante el MP.
2. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios.
3. Trabajar con los indicios y elementos del delito.
4. Solicitar a las autoridades informes para su investigación.

En la siguiente sesión se analizará que, para efectos del cuidado de la escena del delito, el Procurador General de la República emitió, en febrero del 2010, un Acuerdo en el que se establecen lineamientos para la preservación y procesamiento de la escena del delito. Dicho Acuerdo actualmente sirve de guía para la Policía.



Informe policial homologado

De acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la policía tiene la obligación de documentar por escrito sus actuaciones en un informe conocido como *Informe policial homologado*. Este documento debe contar, por lo menos, con la indicación del día, hora, modo y lugar en que

se realiza cada diligencia policial; en él deben redactarse, en orden cronológico, los datos e información de los hechos presenciados por los policías; no debe consignarse información no corroborada personalmente o hechos conocidos “por oídas”.

H) Otros intervinientes

Además de la actuación de los sujetos procesales previamente expuestos, el Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC regula, en su artículo 163, lo relativo a los *consultores técnicos* en los que las partes pueden apoyarse para demostrar algún hecho que necesite de pericias especiales. Los auxiliares técnicos más requeridos en los procesos son:

- a. Peritos médicos.
- b. Peritos traductores.
- c. Peritos técnicos.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Contesta las siguientes preguntas identificando a los distintos sujetos procesales y sus actuaciones. Fundamenta adecuadamente cada respuesta.

- 1) Eres un agente del Ministerio Público y tienes un testigo que se encuentra en estado grave de salud, así que quieres tomar su declaración de una manera anticipada, ¿cómo se llama esa prueba y ante quién tienes que obtenerla?

La prueba se llama *prueba anticipada* y debe obtenerse ante el juez de control.

- 2) Vas caminado por los pasillos del palacio de justicia y observas dos situaciones que te llaman la atención: en una audiencia se está analizando si la prueba debe desahogarse posteriormente o no; mientras que en otra audiencia, la prueba se está desahogando delante del juez. ¿Cómo se llaman las audiencias que observaste? ¿Quiénes son los jueces que las están dirigiendo?

La primera es una audiencia intermedia y está a cargo del juez de control. La segunda es una audiencia de juicio oral bajo la responsabilidad de un juez de juicio oral.

- 3) Antonio López es un empresario que recientemente realizó un negocio al vender una casa a Pedro González, quien le fue recomendado por José Gutiérrez. Hoy en día, Antonio procesa penalmente a Pedro y el caso está siendo conocido ante el juez José Gutiérrez. Antonio López estima que lo mejor sería recusar al juez, pero el Ministerio Público decide no hacerlo. ¿Hay algo que pueda hacer Antonio López?

Sí, constituirse como acusador coadyuvante y recusar al juez. (Arts. 36 y 37 PCPPF de SETEC)

- 4) La víctima del caso es invidente y tú lo has convocado para que rinda su declaración. ¿Qué tomarías en cuenta para efectos de dicha declaración?

Dado que la víctima tiene el derecho a ser auxiliada en las audiencias, de ser necesario para el reconocimiento de objetos, fotos o cosas semejantes, pediría la autorización del uso del sistema braille.

- 5) Martha Gómez, víctima de un delito de robo, ha observado cómo el Ministerio Público decidió no ejercer acción penal aduciendo que no existió tal robo. Martha considera que el MP ha hecho una mala

apreciación del caso, lo cual le impedirá que se le reparare el daño causado por el ilícito. ¿Qué le aconsejarías?

Que primero recurra ante el Procurador General de la República y, si aún no se siente satisfecha, que luego acuda al juez de control para que sea éste quien decida si se debe o no iniciar la acción penal.

- 6) Es 14 de enero de 2011 y el agente del Ministerio Público Paolo Rodríguez no ha obtenido su certificación de confianza. ¿Qué procede de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública?

Debe ser separado de su cargo.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. “La etapa de investigación en el nuevo sistema procesal penal” en *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, pp. 215 -240

Nota: El profesor facilitador pedirá a los alumnos que busquen información acerca del tema “Investigación en el proceso penal”.

Sesión 3. La investigación

Competencias específicas:

1. Identificar la investigación del delito y sus características.
2. Distinguir las atribuciones, fases y características de la investigación.
3. Identificar las actuaciones derivadas del conocimiento del hecho delictivo y las técnicas de investigación.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
3		La investigación	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador seleccionará algunos conceptos que sean característicos de la investigación en el proceso penal acusatorio. Al iniciar la clase preguntará la definición de uno o algunos de ellos y, a partir de dichos conceptos, generará un diálogo grupal que sirva de introducción al tema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Material investigado por los alumnos 	20 minutos	
3			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>En esta sesión el marco teórico y los ejercicios prácticos se unen a través de una estrategia de lectura activa y texto activo. El profesor facilitador asignará los problemas planteados en la parte de ejercicios a equipos diferentes. Los equipos deberán resolver el problema a partir de la lectura del manual y el análisis de las situaciones. Posteriormente cada equipo expondrá su respuesta y el facilitador hará las aclaraciones académicas pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>100 minutos</u></p> <p>10 – Organización de equipos</p> <p>30 - Trabajo de los equipos</p> <p>60 - Exposiciones de alumnos y profesor</p>	

			De ser necesario, la exposición del profesor partirá de la imprecisión de respuestas y consultas demandadas por los alumnos; o bien, toda la clase puede basarse en la alternancia entre equipos y profesor. Sin embargo, independientemente de la opción adoptada, el profesor debe finalizar haciendo un resumen del contenido.			
3			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos</p> <p>Si bien la parte de los ejercicios prácticos se habrá unido con la anterior, se recomienda dedicar un tiempo para dejar establecida con claridad cuál es la respuesta correcta de cada uno de los problemas y para realizar la actividad de refuerzo basada en preguntas y respuestas.</p>	• Manual del curso	20 minutos	
3			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace</p> <p>En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Cristóbal Núñez Vásquez</p>	10 minutos	

Sesión 3. La investigación

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Establecer el marco de referencia sobre la investigación en el derecho penal.

Herramienta: Información obtenida a partir de la tarea asignada a los alumnos en la clase anterior.

Dinámica: Diálogo grupal

El profesor facilitador seleccionará algunos conceptos que sean característicos de la investigación en el proceso penal acusatorio. Al iniciar la clase preguntará la definición de uno o algunos de ellos y, a partir de dichos conceptos, generará un diálogo grupal para después dar inicio a la cátedra.

Parte 2. Marco teórico

La investigación del delito

La investigación penal tiene como objetivo establecer las causas de un ilícito y determinar quién o quiénes fueron sus autores para responsabilizarlos a través del ejercicio de la acción penal. La investigación en el sistema acusatorio es una facultad exclusiva del Ministerio Público, quien puede auxiliarse de la policía pero continúa como responsable del desarrollo de la investigación.

La importancia de la investigación radica en que, dependiendo de sus resultados, nos permite evaluar si hay pruebas suficientes para llevar un caso a juicio o en cambio, dada la inexistencia de pruebas o la imposibilidad de obtenerlas, si lo más conveniente es no iniciar acción

legal alguna. La investigación también permite visualizar otras alternativas de resolución, por ejemplo, alguna negociación que redunde en una salida alterna o procedimiento especial.

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC divide la investigación en dos etapas: una sujeta a entera responsabilidad del Ministerio Público y otra supervisada por el juez de control. Se debe resaltar que, por la división de funciones imperante en el proceso acusatorio, hay una parte procesal encargada de la investigación en la que el juez no participa.

En la etapa de *investigación inicial*, el juez sólo interviene cuando se necesita echar mano de alguna actividad investigativa que represente una afectación especial a la esfera jurídica del inculpado; mientras que en la etapa de *investigación formalizada*, es el juez de control quien indica el período de duración.

A) Generalidades

a. ¿Qué es la investigación?

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, investigar es *hacer diligencias para descubrir algo; aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente*.¹³

Para Núñez Vásquez, investigar es *hacer diligencias en busca de una cosa*.¹⁴ Este autor también sostiene que en el proceso penal es importante distinguir entre *investigación* e *instrucción*. La primera es la etapa que precede a una eventual instrucción y la segunda es la formalización de un proceso ante un juez.

¹³ Real Academia de la Lengua Española. Diccionario. 22º edición –Página oficial– (Documento web). s/f. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura 4 de noviembre 2010.

¹⁴ Núñez Vásquez, J. Cristóbal, *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo I (Introducción al estudio del proceso penal, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 2001. p. 9.

b. ¿Cuándo y cómo inicia la investigación?

La investigación se origina cuando una persona, generalmente el ofendido, presenta una queja ante las autoridades correspondientes. Esta comunicación dará paso a la investigación y, eventualmente, el Ministerio Público ordenará una detención por caso urgente o pedirá una orden de aprehensión. En este supuesto, primero se origina una investigación y después se puede producir una detención; en cambio, la situación es diferente cuando el imputado es detenido en flagrancia.

En la mayoría de los casos de detención en flagrancia, ni la Policía, ni el Ministerio Público cuentan con una investigación previa, por lo que primero se da la detención y posteriormente se inicia la investigación. Es importante tener en cuenta esta situación porque regularmente, al momento de acudir a la audiencia inicial, la petición de sujetar al inculpado a proceso debe hacerse con base en los hechos y datos de prueba que se tienen al momento; pero al tratarse de una detención en flagrancia, es comprensible que el MP carezca de una investigación completa.

Por otra parte, si el caso no se ha originado por detención en flagrancia, el agente del MP debe procurar llevar al juez de control una investigación lo más depurada posible para robustecer su petición o, en el mejor de los casos, una investigación terminada.

Para iniciar una investigación se debe tomar en cuenta el tipo de delito a perseguir. Por tanto tenemos que:

1. Para los delitos perseguidos oficiosamente basta con que cualquier persona informe del delito a las autoridades de procuración de justicia para que éstas inicien su investigación. (Art. 173 PCPPF)
2. Para los delitos sujetos a querrela u otro requisito equivalente no es suficiente con que las autoridades investigadoras tengan conocimiento del delito, sino que para iniciar la investigación deberán contar con el consentimiento de la víctima. El PCPPF de

SETEC dispone que el Ministerio Público deberá informar a la víctima o autoridades de quien dependa el consentimiento, a efecto de que solicite autorización para el arranque de la investigación. (Art. 173 PCPPF)

3. La investigación también podrá iniciar cuando el imputado es detenido en flagrancia, ya que una vez aprehendido deberá ser puesto a la orden del Ministerio Público o la Policía. Estas autoridades deberán pasarlo a la responsabilidad del juez de control e iniciar la actividad investigativa.



Las denuncias anónimas

En el caso de las denuncias anónimas, el artículo 173 del PCPPF de SETEC establece que, en caso de recibir información por este medio, la Policía deberá confirmar la veracidad de los datos para luego proceder con la investigación. Este procedimiento aplica a delitos perseguidos oficiosamente.

c. ¿Cómo debe hacerse?

La manera de realizar la indagación acerca del ilícito implica hablar de las diligencias posteriores a la consumación del delito y de las distintas técnicas investigativas que son desarrolladas por la policía, bajo la dirección del MP. Por lo que dichos aspectos que se desarrollarán más adelante.

B) Características de la etapa de investigación¹⁵

¹⁵ La estructura de este apartado ha sido elaborada con base en el libro *Introducción al nuevo sistema procesal penal*, del cual se tomó la idea; el desarrollo y nombres de los subtítulos son de nuestro propio diseño. Véase Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, 2002. pp. 115-124.

Duce y Riego identifican varias características de la etapa de investigación. Algunas de ellas, si se matizan, son aplicables al sistema mexicano:

a. La investigación prepara el caso y determina la estrategia del MP (Art. 166 PCPPF)

La investigación fundamentalmente tiene por objeto establecer qué es lo que en realidad ocurrió, de tal forma que el Ministerio Público pueda concluir si debe o no ejercitarse una acción penal. Si durante la investigación el MP determina que cuenta con elementos de prueba para respaldar la acusación, debe decidir la estrategia que más convenga; por ejemplo, acusar y solicitar medidas cautelares; acusar sin la necesidad de éstas o bien, sugerir a la víctima una salida alterna al proceso.

El carácter preparatorio de la investigación incide en que las pruebas recabadas durante esta fase guiarán la investigación y determinarán la *teoría del caso* que el MP realice.

Debemos recordar que, en el proceso penal acusatorio, la prueba debe desahogarse en la audiencia de juicio oral so pena de no ser considerada. Aunque algunos autores se refieren a la teoría del caso como una herramienta que los litigantes utilizan en la audiencia de juicio oral para planear su estrategia; en realidad, la teoría del caso empieza a surgir desde la propia investigación del delito, pues el Ministerio Público, al ir descubriendo información, puede ir pensando en cómo perfilará su teoría del caso.

¿Qué es la teoría del caso?

La teoría del caso constituye la hipótesis que las partes acusadora y defensora tienen acerca de cómo ocurrió el delito. En torno a ella, cada quien elabora una estrategia –sea de acusación o de defensa– que concuerde con su respectiva hipótesis para dar sustento a una condena o absolución.

b. Tiene un carácter administrativo y otro bajo control judicial (Art. 173 y 407 párrafo VIII PCPPF)

Como ya se señaló, el PCPPF de SETEC divide la investigación en dos etapas. La primera etapa, que está bajo la responsabilidad del MP, tiene un carácter administrativo en atención a quienes la llevan a cabo; mientras que la segunda está bajo control judicial.

Una aplicación práctica se observa en la detención que ordena el Ministerio Público en casos de urgencia (Art.16 párrafo 9 constitucional), misma a la que en algunos países se le denomina *detención administrativa*, pues en ella la incidencia en la esfera jurídica del inculpado, al ser un acto de privación de libertad, no sólo está sujeta a un término sino que debe hacerse del conocimiento del Órgano Judicial.

c. Es flexible

La investigación reviste un carácter flexible tanto en su etapa inicial como en la formalizada, pues el Ministerio Público, si bien debe seguir lineamientos para su investigación, no está supeditado a un catálogo o listado de actuaciones que deban realizarse forzosamente sino que desarrolla su investigación según su criterio mejor le indique. Apegándose al principio de libertad probatoria, las partes pueden probar algo con cualquier medio de prueba siempre que sea legal. Un ejemplo de esta flexibilidad se da cuando el Ministerio Público, en caso de urgencia durante la etapa de control judicial, puede solicitar alguna diligencia al juez del tribunal donde ésta tendrá lugar y posteriormente informar al juez que lleva el control de la investigación. (Art. 34 PCPPF)



La formalidad en el cuidado de las evidencias

La flexibilidad no exenta de la formalidad en el cuidado de evidencias; las líneas de investigación que puedan crearse deben apegarse a las formalidades en materia del cuidado de evidencias.

En enero del 2010 y en cumplimiento al deber que establece el Código Federal de Procedimientos Penales (Art. 123 Bis), el Procurador General de la República emitió el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito*. Dicho acuerdo regula la actuación de todos servidores públicos que tienen contacto con los indicios de un delito.

d. Es secreta, reservada a las partes y pública (Art. 172 PCPPF)

El expediente de investigación tiene un carácter triple, aunque variable dependiendo del momento. Originalmente, la información es secreta tanto para el indiciado como para terceros; en un segundo momento pasa a ser del conocimiento del inculcado y su defensor; y, por último, –una vez el caso está en la sede judicial–, la información contenida en el expediente de la investigación se vuelve pública.

El momento en que el expediente de la investigación deja de ser secreto está marcado, salvo que se decrete su reserva, por los siguientes acontecimientos:

1. Cuando se pretende obtener la declaración del imputado.
2. Cuando se pretende entrevistar al imputado.
3. Cuando el imputado es detenido.

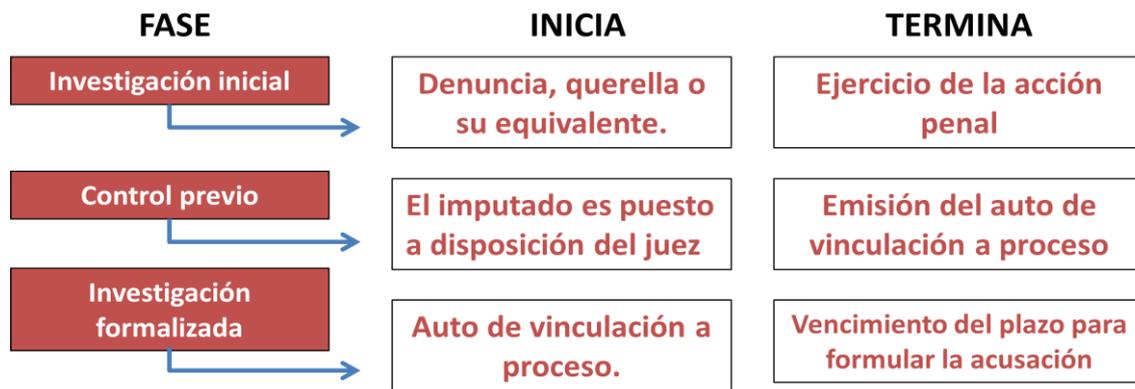
4. Si el imputado va a comparecer ante el juez de control, el Ministerio Público debe permitir que éste y su defensor estudien el expediente para la preparación de su defensa.

e. Sujeto al principio de legalidad procesal y, excepcionalmente, al de oportunidad (Art. 165 PCPPF)

Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho que se presume delictivo, está obligado a investigarlo, con la consideración que del análisis que realice, en atención a las pruebas y gravedad del hecho, puede desplegar diversas actuaciones como el decreto del *criterio de oportunidad* o algunas de las terminaciones anticipadas de la investigación.

C) Fases de la investigación

El Proyecto de Código Procesal Penal de SETEC en su Artículo 164 establece que la investigación se da en dos fases o etapas: la *investigación inicial*, que abarca desde la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente, hasta el ejercicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes; y la *investigación formalizada*, que comprende desde el auto de vinculación a proceso hasta el vencimiento del plazo para formular la acusación. Entre ambas fases de la investigación, existe un periodo intermedio denominado *Control previo*, que comprende desde el momento en que el imputado es puesto a la orden del juez de control, hasta la emisión del auto de vinculación al proceso (artículos 164 fracción II “a” y 405).



a. Investigación inicial

1. Etapa de inicio

Como ya se ha señalado, la investigación inicial arranca con el conocimiento del delito y la habilitación para accionar penalmente, es decir, con la denuncia, querrela o requisito especial establecido. El objeto de esta investigación es determinar si hay elementos para imputar un delito, pues de lo contrario el Ministerio Público optará por no acudir a la sede judicial.

El MP inicia su acción penal en contra del imputado a través de la audiencia inicial, para lo cual deberá contar con indicios y pruebas que permitan imputar el delito al inculcado. De ser así, en la audiencia inicial, el Ministerio Público debe realizar la imputación del ilícito al inculcado y solicitar su vinculación al proceso.

2. Formas de concluir la investigación inicial

Durante esta etapa de investigación, el MP puede concluir considerando que no ejercerá la acción penal por no contar con elementos para investigar, constatar que los hechos no son delictivos, o determinar que la acción penal se extinguió. Además, en ese momento, el Ministerio Público también puede hacer uso del criterio de oportunidad, es decir, tomar la decisión de que, pese de la

existencia de un delito, por razones de política criminal plasmadas en la ley, se abstendrá de iniciar un proceso penal.

Estas decisiones del MP traen consecuencias jurídicas importantes, ya que el imputado se aprecia como beneficiado y la víctima puede manifestar su insatisfacción, dado que su caso no ha sido llevado a los tribunales; por tanto, dichas decisiones pueden impugnarse ante el Procurador General de la República y después ante el juez de control. (Arts. 238 y 239 PCPPF)

En otro supuesto, el Ministerio Público también podrá terminar esta etapa de investigación ejercitando la acción penal en contra de la persona investigada y trasladando el caso a sede judicial, en donde se hará la imputación del delito y la solicitud de que el juez vincule al inculpado.

He aquí las resoluciones del Ministerio Público que permiten terminar la investigación inicial:

Facultad del MP	Supuesto en que procede
Archivo temporal. (Art. 242 PCPPF)	Al no encontrar antecedentes suficientes para desarrollar la investigación.
Facultad de abstenerse de investigar. (Art. 243 PCPPF)	La investigación no procede cuando: a) No hay delito. b) Ya se extinguió la acción penal. c) Ya se extinguió la responsabilidad penal.
No ejercicio de la acción. (Art. 308 PCPPF)	El caso encaja en un supuesto de sobreseimiento.
Criterio de Oportunidad. (Art. 245 PCPPF) Aplicable en tres casos en los cuales, pese a la existencia de delito, el Ministerio Público no accionará penalmente, si el imputado repara el daño causado a la víctima.	Primer caso: Se trata de un delito cuya sanción no es pena privativa de libertad o si la tiene, la pena máxima no excede 3 años de prisión. Segundo caso: Versa sobre delitos de contenido patrimonial realizados sin violencia hacia las personas o delitos culposos en que el imputado no haya actuado bajo efectos del alcohol, estupefacientes,

	<p>psicotrópicos u otra sustancia que produzca efectos similares.</p> <p>Tercer caso:</p> <p>Cuando el imputado sufre graves consecuencias en su persona por la realización del delito o tiene un precario estado de salud.</p>
<p>Ejercicio de la acción penal. (Art. 235 PCPPF)</p>	<p>Ante la existencia de delito y de pruebas para atribuir el ilícito al inculpado, el MP realiza la imputación del delito y solicita la vinculación del indiciado al proceso.</p>



La imputación y vinculación a proceso

La imputación y la vinculación al proceso se desarrollan en la primera audiencia del proceso penal, esto es, en *audiencia inicial*. La imputación es el acto por medio del cual el MP hace saber al imputado que se está desarrollando una investigación en su contra por uno o varios hechos tipificados como delitos y hace de su conocimiento los datos de prueba que se tienen hasta el momento, así mismo le informa que se le considera probable autor del ilícito.

Posteriormente, el Ministerio Público solicita al juez de control que se inicie un proceso penal en contra del indiciado, es decir, que lo vincule al proceso. El imputado podrá seguir el proceso en libertad o bajo prisión preventiva, según se determine. En esta etapa procesal, la investigación ya

está en marcha y si el juez decreta la vinculación al proceso, se iniciará un nuevo período de investigación: *la investigación formalizada*.

3. El plazo de la investigación inicial

A diferencia de la investigación formalizada, en la inicial el Ministerio Público no cuenta con un plazo límite para su investigación. Esto busca motivar al Ministerio Público a desarrollar una adecuada indagación, acorde a cada caso y a efecto de fundamentar sus decisiones. Así, en caso de optar por la acción penal, acudirá a la audiencia inicial con suficientes elementos probatorios que le permitirán al juez de control vincular al proceso al imputado y, de ser necesario, decretar las medidas cautelares que correspondan.

b. Investigación formalizada

1. Etapa de inicio

La investigación formalizada inicia con la resolución del juez de control en la que se vincula al indiciado al proceso.

Al decretarse la vinculación al proceso, el juez deberá fijar el plazo máximo para la realización de la investigación formalizada.

2. Formas de concluir la investigación formalizada

Dado que la fase de investigación formalizada tiene un plazo límite, pareciera que esta fase investigativa *a fortiori* debe concluir con la presentación de la acusación; sin embargo, esto no es así. De conformidad con el artículo 418 del PCPPF de SETEC, la investigación formalizada puede suscitar distintas peticiones del Ministerio Público.

Si el objeto de la investigación es aclarar cuál fue la manera en que ocurrieron los hechos investigados, ¿necesariamente se tiene que apuntar hacia la acusación de una persona? La respuesta es no. Es

evidente que habrá casos en los cuales el Ministerio Público, una vez realizada una investigación, concluya que si bien existe una víctima, dadas las condiciones en que ocurrieron los hechos no hay manera dar con el responsable. O bien, puede haber transcurrido tanto tiempo desde la consumación del ilícito, que el Ministerio Público ya no puede accionar legalmente. Así pues, vencido el plazo de la etapa de investigación formalizada, el Ministerio Público puede finalizar dicha etapa planteando alguna de las diferentes peticiones al juez de control.

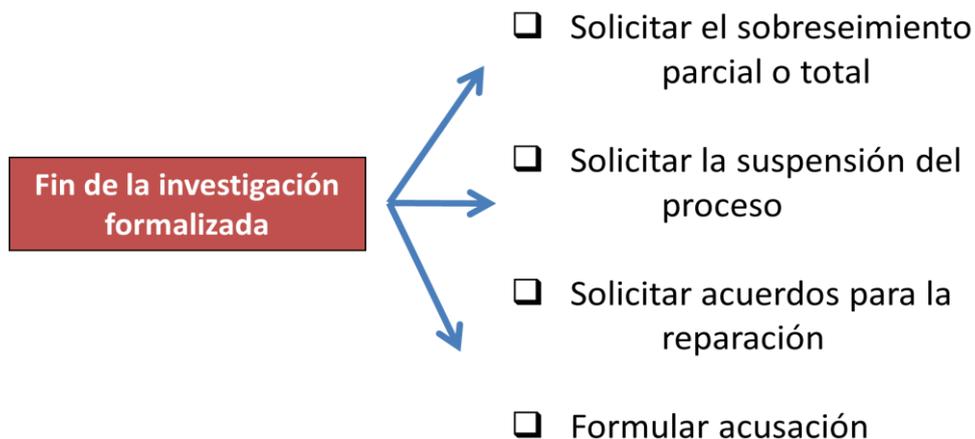
Si el MP opta por la acción penal, el plazo de la investigación es determinante, pues una vez concluido cuenta con 10 días para presentar su acusación, *so pena* de declararse extinguida la acción penal, en cuyo caso deberá ordenarse el sobreseimiento del inculpado. (Art. 417 PCPPF)

Las peticiones que puede elaborar el Ministerio Público al juez de control, una vez concluido el plazo de la investigación formalizada son:

- a) Sobreseimiento parcial o total.
- b) Suspensión del proceso.
- c) Acuerdos para la reparación.
- d) Formular acusación.

Sobreseimiento

La pronunciación de sobreseimiento firme pone término al proceso en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, impide su nueva persecución penal por el mismo hecho, hace cesar todas las medidas cautelares que ese proceso haya motivado y tiene el efecto de cosa juzgada. (Art. 422 PCPPF)



La acusación

La acusación es el acto por medio del cual el Ministerio Público hace saber al juez la identificación de la persona a quien atribuye el delito, la indicación de los hechos que se le imputan y la responsabilidad penal que le corresponde; además, debe indicar las pruebas que pretende ofrecer en la audiencia de juicio oral, la pena que solicita y el monto para la reparación del daño causado a la víctima.

En esta etapa procesal ya no se investiga al imputado, puesto que la investigación culminó y se considera que existen suficientes elementos de prueba para que el caso sea debatido en la audiencia de juicio oral.

3. El plazo de la investigación formalizada

Junto con el auto de vinculación al proceso, el juez de control debe fijar el plazo de la investigación formalizada, el cual se asignará según las partes lo estimen necesario; pero el Art. 407 párrafo 8 del PCPPF de SETEC estipula que no deberán superarse los siguientes plazos:

- a) 2 meses para delitos con pena máxima de 2 años de prisión.
- b) 6 meses para delitos cuya pena máxima supera los 2 años de prisión.

D) Del desarrollo de la investigación penal

Acaecido un delito, las autoridades investigadoras deben desplegar una serie de acciones que van, desde el auxilio a las víctimas, hasta la práctica de algunas técnicas de investigación. El Proyecto de Código Procesal Penal Federal ha regulado lo concerniente al desarrollo de la investigación penal desde los primeros actos investigativos hasta aquellos que se realizan sólo con autorización judicial.

a. Diligencias iniciales (Art. 181 PCPPF)

Tan pronto como se conoce de la consumación de un delito, el Ministerio Público, la Policía y otras autoridades que puedan brindar auxilio deben tomar las siguientes providencias:

1. Evitar que el delito se siga cometiendo.
2. Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos.
3. Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios.
4. Identificar a las personas que presenciaron los hechos.
5. Detener a los que intervinieron en la comisión cuando se trata de casos de delito flagrante.

b. Del tratamiento de los indicios del delito (Art. 182 PCPPF)

Al tener conocimiento de la existencia de indicios, la policía deberá:

1. Proceder a su identificación, realizando una descripción de los mismos.
2. Recolectar, levantar y realizar el embalaje y etiquetamiento de cualquier indicio, haciendo constar tanto la manera en que se procedió como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los indicios.

c. De la verificación del respeto a la cadena de custodia (Arts. 183 y 184 PCPPF)

Con base al *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito*, se llama cadena de custodia al procedimiento de control que se aplica al indicio material –ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito– desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta el momento en que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.

La investigación debe contar con un registro que indique qué personas intervinieron en el cuidado de los productos objeto del delito, mismas que deben estar autorizadas para reconocer y manejar los indicios. El Ministerio Público será el encargado de verificar que la cadena de custodia haya sido respetada y, en caso contrario, deberá informar a las autoridades correspondientes para que éstas sancionen a quienes hayan irrespetado la cadena.

d. Algunas técnicas de investigación

Parte de las actividades del juez de control se centran en inspeccionar las actividades de investigación a las que la ley ha catalogado como de mayor impacto o sensibilidad en la esfera jurídica del investigado.

El PCPPF de SETEC nos presenta un listado de las actuaciones que ameritan y no ameritan este control.

1. Técnicas de investigación que no requieren control judicial (Arts. 295 y siguientes)

- a) Inspección en sus varias modalidades:
 - i. En el lugar de los hechos.
 - ii. En lugar distinto al de los hechos.
 - iii. En personas y vehículos.
- b) Levantamiento e identificación de cadáveres.
- c) Aportación de comunicaciones entre particulares.
- d) Reconocimiento de personas.
- e) Entrega vigilada.
- f) Operaciones encubiertas.
- g) Entrevista a testigos.
- h) Las demás en que expresamente no se indique que necesitan control judicial.

2. Técnicas que sí requieren control judicial (Arts. 321 y siguientes)

- a) Aseguramiento de bienes producto del delito. (Art. 185 PCPPF)
- b) Decomiso. (Art. 210 PCPPF)
- c) Providencias precautorias. (Art. 211 PCPPF)
- d) Aprehensión y comparecencia (Art. 225 PCPPF)
- e) Autorización para practicar diligencias sin conocimiento del afectado.
- f) Exhumación de cadáveres.
- g) Cateo, en varias de sus modalidades:
 - i. En residencias u oficinas públicas.
 - ii. En buques.
 - iii. En lugares que no estén destinados para habitación.

- h) Intervenciones de las comunicaciones privadas y correspondencia.
- i) Toma de muestra de fluido corporal, vello o pelo, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma.
- j) Reconocimiento o examen físico de las víctimas tratándose de delitos sexuales, lesiones u otros, cuando aquélla se niegue a ser examinada.
- k) Las demás que señalen las leyes.



Prueba anticipada excepción al desahogo en audiencia de juicio oral (Art. 348 PCPPF)

El proceso acusatorio exige que, para que tenga valor probatorio, toda prueba debe ser desahogada en la audiencia de juicio oral; sin embargo, esta regla tiene como excepción la *prueba anticipada*.

Una prueba no desahogada en audiencia tiene valor probatorio si se cumplen los siguientes requisitos:

- 1) Se practique en audiencia, aplicándose reglas de la práctica de pruebas en juicio.
- 2) Se desahogue ante el juez de control.
- 3) Se le solicite a una de las partes, indicando los motivos que la hacen necesaria.
- 4) Sea necesaria para evitar pérdida o alteración del medio probatorio.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Ya conocidas las etapas de investigación y diligencias que se practican, contesta las siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tus respuestas.

1. Pedro Gómez está molesto porque su cuñado engaña a su hermana y acude a denunciar penalmente a José Ruíz por el delito de bigamia, mismo que se persigue por querrela. Tú eres el Ministerio Público que recibió tal información. ¿Iniciarías la investigación del delito?

No, no es posible porque la víctima del delito es quien tiene que autorizarlo y el hermano de la ofendida no tiene tal calidad.

2. Tu compañero del Ministerio Público te comenta que está muy preocupado porque, en el caso de robo que le ha sido asignado, no cuenta con ningún testigo ni indicios que ayuden a la investigación. Además, la víctima no ha regresado para proporcionarle más detalles. ¿Tienes algo que aconsejarle?

Sí, le puedo recordar que, si no hay elementos con los cuales se pueda emprender la investigación, puede tomar la decisión de archivar provisionalmente el caso.

3. Sabiendo que el juez te fijará un plazo límite para la investigación al acudir a la audiencia inicial, tú estás evaluando si solicitas dicha audiencia para un delito en el cual estás pendiente de entrevistarte con el testigo clave. ¿Qué consideras que es lo más aconsejable?

Asegurarme de tener lista toda la investigación y después presentar el caso al juez. Así es probable que ya no se necesite un plazo de investigación formalizada. Es decir, que es preferible esperarse a tener esa entrevista y después acudir a la audiencia inicial con mayor seguridad para hacer la imputación.

4. Estás trabajando en un caso, pero tu mejor testigo te ha informado que se irá a estudiar fuera de México y no volverá sino hasta dentro de 2 años.

¿Hay algo que puedas hacer para obtener la declaración?

Sí, acudir al juez de control y pedirle que se tome la declaración al testigo, en calidad de prueba anticipada.

5. El 1° de enero de 2010, el juez de control fijó el plazo de la investigación formalizada en el caso que se sigue en contra de Arturo López por un delito sancionado con 2 años de prisión. Hoy es 11 de julio de 2010 y aún no se ha presentado la acusación correspondiente. Tú eres el defensor de Arturo, ¿puedes hacer algo a favor de tu cliente?

Sí, acudir al juez de control para solicitarle que declare el sobreseimiento a favor de mi cliente, en virtud de que no se ha presentado la acusación y ya transcurrieron 10 días posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la acusación.

6. Un abogado en libre ejercicio de la profesión te comenta que su caso está en la etapa de investigación formalizada y que acaba de solicitar al Ministerio Público una orden de cateo a una casa, en donde están almacenados algunos objetos útiles para la investigación. ¿Cuál crees que será el sentido de la resolución que emita el juez?

Le negará tal petición, pues quien tiene que decretar la orden de cateo es el juez de control, a lo sumo el Ministerio Público podrá pedir que dicha técnica de investigación se decrete.

Parte 4. Lecturas de preparación y actividad de enlace

- Núñez Vásquez, J. Cristóbal. “Persecución penal pública” en *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pp. 9-29
- Núñez Vásquez, J. Cristóbal. “Formalización de la investigación” en *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pp. 96-111.

Sesión 4. Sesión de examen

Competencia específica:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
4		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación. En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas se encuentran en el manual. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones. Los alumnos deben resolver los problemas planteados con base en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
4			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales. NOTA: El profesor asignará la siguiente clase a un equipo que deberá exponer el marco conceptual del siguiente tema bajo los siguientes criterios: a) Presentación en PowerPoint; b) congruencia con el contenido del manual; c) elaboración de un resumen para entregar a sus compañeros y d) un examen de verificación de lectura para sus compañeros. El resumen sólo se entregará a los alumnos que contesten correctamente la verificación de lectura.</p>	<p>Lectura recomendada Texto de la Enciclopedia Jurídica Mexicana</p>	10 minutos	

Sesión 4. Sesión de examen

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

INSTRUCCIONES: Resuelve los siguientes casos, fundamentando tus respuestas en el Proyecto del Código Procesal Penal de SETEC.

1. Tú has sido testigo de un hecho delictivo y consideras que debes informar con prontitud a las autoridades de justicia. La oficina policial más cercana está a 15 minutos de la zona donde te encuentras; sin embargo, a unas cuantas cuadras hay un juzgado en materia penal. Si tu objetivo es que la denuncia inmediatamente dé inicio a una investigación, ¿a cuál de estas oficinas acudes?

Sólo se puede acudir a la Policía. Los únicos autorizados para recibir denuncias son el Ministerio Público y la Policía. Los tribunales penales no tienen atribución de recibir denuncias, sólo llevan a cabo la dirección de los juicios.

2. Te han pedido la revisión del proyecto de Código de Procedimientos Penales de un estado de la República que, en materia de acusación, indica “*corresponde exclusivamente al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, sin excepción alguna*”. Tomando en cuenta la reforma constitucional de junio del 2008, ¿qué comentarios puedes hacer sobre esa disposición?

Que mantener el monopolio del ejercicio de la acción penal en manos del Estado va en contra de la participación de la víctima, algo que el proceso penal acusatorio potencia. Además, esto estaría colisionando con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal, que indica que la ley debe regular lo concerniente al ejercicio de la acción penal a manos de los particulares.

3. Sofía y Pedro han sido objeto de robo, a ambos les robaron la cantidad de \$50.00 (Cincuenta pesos); ya han identificado al asaltante, quien fue detenido infraganti mientras robaba a otras personas. Tú eres el abogado a quien Sofía y Pedro han venido a consultar. De acuerdo a la reforma al sistema penal de justicia ¿consideras que existe alguna modalidad para que tus clientes recuperen más rápido su dinero y se eviten un juicio?

Sí, la Constitución Federal ha instaurado las salidas alternas al proceso penal como una vía para obtener la reparación del daño de parte de la víctima y descongestionar los tribunales. En este caso concreto, se puede intentar con el Ministerio Público ejercitar el criterio de oportunidad, a fin de que no enjuiciar por una cantidad tan pequeña, siempre y cuando el inculpado devuelva el dinero a las víctimas.

4. Tú te has desempeñado como juez de lo penal en la República mexicana durante toda tu vida profesional. Hoy es 19 de junio de 2016, con base en la vigencia de la reforma constitucional de seguridad y justicia, ¿cuál es tu cargo el día de hoy?

Los jueces de lo penal en toda la República mexicana, el 19 de junio de 2016, pasarán a desarrollar las actividades de los jueces que posiblemente serán llamados juez de control o juez de juicio oral.

5. Antonio está siendo procesado penalmente y, desde que inició el proceso hasta la fecha, ha estado 732 días en prisión preventiva. Con base en la reforma constitucional de junio de 2008, ¿hay algo que su defensor pueda hacer?

Pedir que sea puesto en libertad, pues ya han transcurrido los 2 años que la Constitución establece como máximo para la aplicación de la prisión preventiva mientras los ciudadanos son juzgados.

6. Tú estás siendo consultado sobre la reforma a una ley administrativa que contiene un régimen sancionador. El documento contiene, entre otras, las siguientes sanciones: multa, arresto hasta por 46 horas y trabajo a favor de la comunidad. Con base en la reforma constitucional ¿Harías alguna observación a ese reglamento?

Sí. Se observa que el plazo del arresto no puede ser de 46 horas, ya que el artículo 21 párrafo 4 de la Constitución Federal indica un máximo de 36.

7. La víctima del delito acaba de ser informada sobre el domicilio donde se encuentran el imputado y sus cómplices, por lo cual tiene interés de que se realice un cateo en esa casa. ¿A quién debe acudir?

Al Ministerio Público, a efecto de que pida la autorización judicial para tal cateo. El Ministerio Público es el único autorizado para la solicitud de cateos.

8. La víctima murió a causa del delito, por lo tanto quien ha emprendido las acciones penales es el cuñado del fallecido. Esta persona está reclamando la reparación del daño causado; si tú eres el juez de control, ¿aceptas tal petición?

No, porque el PCPPF de SETEC contempla como víctimas a parientes por consanguinidad y no por afinidad, como es el caso de los cuñados.

9. El imputado Juan Vásquez ha nombrado a su amigo, el arquitecto Carlos López, como defensor. El caso está en Chihuahua, en donde la reforma penal ya entró en vigor. ¿Qué comentarios tienes al respecto?

Que se debe contratar un abogado particular, pues la reforma constitucional señala que el defensor debe ser abogado. Si se carece

de fondos para pagarlo, se puede solicitar el nombramiento de un abogado de la Defensoría Pública.

10. Pedro Martínez es un abogado que reside en la avenida Cuauhtémoc, y el día de los hechos observó cómo Antonio Cisneros actuó “en legítima defensa” ante el ataque de Pedro Castillo. Antonio le pidió a Pedro que sea su defensor en el juicio penal. Si tú eres el juez del proceso, ¿aceptarías esa designación de defensor?

No, el PCPPF de SETEC en su Art. 148 contempla la imposibilidad de que la defensa sea ejercida por alguien que tenga la calidad de testigo en la ejecución del delito.

11. El Ministerio Público te ha presentado una solicitud de auto de vinculación a proceso y tú eres el juez 2º de juicio oral en tu localidad. El documento del MP reúne todos los requisitos legales y justifica la necesidad de convocar a la audiencia para decretar la vinculación a proceso. ¿Convocarías a dicha audiencia?

No, debo declararme incompetente en razón de que, si bien yo constituyo la primera instancia del proceso penal, quien debe conocer de tal solicitud es el juez de control.

12. Tú, que estás inmerso en el foro penal, sabes cuáles agentes del Ministerio Público han obtenido ya su certificado de confianza y quiénes aún no lo tienen. Has denunciado un caso ante el MP y el agente a cargo no cuenta con la certificación. ¿Qué importancia tiene ese certificado y qué puedes hacer al respecto si estamos en julio de 2013?

El certificado de confianza es una de las exigencias que ha introducido para los agentes del Ministerio Público la ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; constituye un requisito para que puedan laborar en esa institución y los agentes tienen como plazo hasta el 3 de enero de 2013 para obtenerlo y no ser

sustituídos del cargo. En este caso, dado que el agente del MP no cuenta con su certificado, podría solicitar su cambio.

13. Tú informaste de la comisión de un delito en tu perjuicio y aceptaste el inicio del proceso penal. La acción penal contra este delito procede únicamente cuando se cumple con un requisito previo. ¿Cómo se llama ese acto informativo que permite ejercitar la acción penal, y a qué clase de delitos nos estamos refiriendo?

Querrela, y los delitos a los que nos referimos son precisamente los seguidos por querrela.

14. Antonio González es un nuevo miembro del equipo de agentes del Ministerio Público asignado a tu *staff*. Durante su capacitación sobre el manejo de las investigaciones, tú debes señalarle cómo se desarrollan formalmente las investigaciones. ¿Cómo le explicarás esto?

Le comentaría que para la investigación no es necesario seguir un patrón específico o realizar forzosamente determinadas diligencias, sino que, dependiendo del caso concreto, se hacen o dejan de realizar diligencias, según el caso lo amerite.

15. Siendo tú un agente del Ministerio Público, realizas una investigación para esclarecer un homicidio del que ya tenías a una persona sospechosa. Sin embargo, durante tu investigación, te has percatado que en realidad ha habido un suicidio. ¿Qué decisión procesal debes tomar?

Depende del momento en que se encuentre el caso. Si está en la etapa de investigación inicial, debo resolver el *no ejercicio de la acción penal*. Si el caso ya pasó a la investigación formalizada, en lugar de presentar una acusación, debo pedirle al juez un sobreseimiento a favor del imputado.

16. La Policía llegó al lugar del crimen, lo acordonó, tomó fotografías, levantó los casquillos de bala y se los llevó. Estos objetos fueron

posteriormente analizados por un perito y fueron incorporados al juicio para de la investigación del delito. ¿Cuál es el procedimiento en el que intervino el policía?

La cadena de custodia.

17. Si tú te encuentras delante de un juez y estás comunicándole a Juan Gómez que, en tu calidad de Ministerio Público, consideras que él perpetró el robo en perjuicio de María Torres y que, por lo tanto, lo estás investigando. ¿Qué estás haciendo y delante de qué juez estás?

Estoy llevando a cabo la audiencia inicial, en la cual estoy haciendo la imputación al indiciado, y estoy frente al juez de control.

18. Tu testigo principal padece de cáncer y está en su etapa terminal. Él te ha aportado la mayor cantidad de información que fortalece tu caso y tú temes que muera antes de la audiencia de juicio oral. ¿Qué puedes hacer para resguardar ese testimonio?

Solicitar al juez de control que acepte la declaración testimonial del testigo como prueba anticipada.

Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Núñez Vásquez, J. Cristóbal. “Medidas cautelares” en *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pp. 285-288 y 320-322

Nota: El profesor facilitador asignará el tema de la sesión 5 a un equipo de alumnos, quienes deberán exponer el marco conceptual y características de las medidas cautelares. El equipo deberá preparar un examen de verificación de lectura para sus compañeros y una copia del marco conceptual. La clase será presentada en PowerPoint. El cuadro conceptual será entregado solo a aquel alumno que conteste correctamente la verificación de lectura.

Sesión 5. Las medidas cautelares

Competencias específicas:

1. Identificar las medidas cautelares penales y las reglas de procedimiento para imposición, revisión y extinción de las mismas.
2. Aplicar los principios que rigen a las medidas cautelares.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
5		Las medidas cautelares	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador solicitará a los alumnos que elaboren las preguntas que tengan sobre las medidas cautelares. Al leerlas en voz alta, se escribirán en el pizarrón aquellas que resulten relevantes. Estas preguntas serán revisadas después de la exposición del marco teórico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	20 minutos	
5			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>Primero se aplicará el examen de comprobación de lectura diseñado por el equipo a cargo de la clase. Luego, el equipo se encargará de presentar el tema y el profesor realizará las aclaraciones e intervenciones académicas pertinentes. Terminada la exposición se revisarán las preguntas del pizarrón para identificar si se han resuelto todas las dudas. Uno o dos miembros del equipo se encargarán de revisar las comprobaciones de lectura, pues el cuadro conceptual sólo será entregado a quienes hayan demostrado su preparación previa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>10 - Comprobación de lectura</p> <p>50 – Exposición del tema</p>	

5			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso. 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>20 – Trabajo individual</p> <p>30- Sesión plenaria</p> <p>10 Actividad de refuerzo</p>	
5			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor solicitará a los alumnos traer una nota periodística sobre algún conflicto de relevancia legal que plantee diferentes soluciones. La nota puede ser de algún periódico impreso o electrónico.</p>	<p>Actividad recomendada:</p> <p>Texto de Carlos F. Natarén y Beatriz Ramírez.</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 5. Las medidas cautelares

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Que el grupo analice aquello que pudiera ser lo más significativo sobre el tema de las medidas cautelares

Herramienta: Preguntas

Dinámica: Elaboración de preguntas

El profesor facilitador solicitará que el grupo elabore preguntas que les resulten características acerca de las medidas cautelares. Las preguntas se presentarán en voz alta y las más relevantes se escribirán en el pizarrón. Al finalizar la actividad expositiva, misma que estará a cargo del equipo asignado en la clase anterior, se discutirá si se contestaron o no las preguntas elaboradas al inicio de la clase.

Parte 2. Marco teórico

Las medidas cautelares

Las medidas cautelares son un tema de derecho procesal, no exclusivo de la materia penal, que descansa en el principio de apariencia de buen derecho o *fomus bonis iuris*. A través de este principio, el juez emite una resolución que afecta al imputado sin entrar a conocer el fondo del asunto y sin conocer el caso en su totalidad, pero a fin de garantizar que la sentencia no sea nugatoria.

Sin embargo, esta garantía de una sentencia eficaz para la víctima redundará en un quebranto a la presunción de inocencia, tal como lo advierten Duce y Riego al señalar que “...éstas siempre vulneran la presunción de inocencia,

se aplican a quien legal y constitucionalmente debe ser tenido como inocente y que puede además resultar finalmente absuelto.”¹⁶

Así, con la aplicación de las medidas cautelares, hay dos valores jurídicos que son puestos en la balanza: el derecho de la víctima a tener una sentencia eficaz y el derecho del imputado a ser tratado como inocente durante el desarrollo del juicio.

La forma en que son aplicadas estas medidas, principalmente la prisión preventiva, es un reflejo del sistema de enjuiciamiento penal imperante. Si se potencia que el imputado siga el proceso en libertad, estamos ante un proceso penal acusatorio; en caso contrario, tendremos uno inquisitivo o mixto.

A) Generalidades

a. ¿Qué son las medidas cautelares?

De acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana, las medidas cautelares son *los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso.*¹⁷

A partir de los cambios en sistema penal mexicano, las medidas cautelares sustitutivas a la prisión han aumentado. En el pasado, el concepto de medida cautelar sólo se registraba en dos artículos del Código Procesal Penal Federal de 1934, las disposiciones 133 ter, y 141.

¹⁶ Véase Duce, Mauricio y Riego, Cristián, *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, 2002. p. 262.

¹⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, *Enciclopedia jurídica mexicana*, Ed. Porrúa, D.F., México, 2002. p. 51.

b. ¿Cuál es el objetivo de las medidas cautelares?

Referidas al ámbito penal, las medidas cautelares tienen como objetivos que el proceso se desarrolle sin perjuicios para algunos sujetos procesales, que el juicio y la investigación no sufran contratiempos, y que se impida que el justiciable burle la justicia.

La Constitución Federal ha establecido, en el artículo 19 párrafo 2, los fines de las medidas cautelares:

1. Garantizar la comparecencia del imputado al juicio.
2. Garantizar el desarrollo de la investigación.
3. Garantizar la protección de la víctima, testigos o la comunidad.

c. ¿A quién se solicitan las medidas cautelares?

La emisión de una medida cautelar implica la confrontación de las causas por las cuales se solicita y el caso en concreto al que deberán aplicarse; por lo tanto, su emisión está encomendada primordialmente al órgano judicial. En el proceso penal, éstas son una atribución del juez de control y sólo excepcionalmente podrán dictarse sin previo control judicial. Los casos de excepción son los siguientes:

1. Detención en flagrancia del delincuente (Art. 16 párrafo 4 constitucional)

Al momento en que se comete el delito o con inmediatez al mismo, cualquier persona puede detener al indiciado, pero tiene la obligación de ponerlo a la orden de la autoridad sin demora. La reforma de junio de 2008 suprimió la flagrancia equiparada que había originado la legislación secundaria y que tenía una duración de 72 horas. Anteriormente, se podía detener a alguien en flagrancia en el momento del delito o dentro de los siguientes tres días.¹⁸ Sin

¹⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales –INACIPE–. *La reforma constitucional al sistema de justicia penal* (ABC de la reforma) –Página oficial– (Documento web). 30 de julio s/a. <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/ABCReforma.html> 2 noviembre 2010.

embargo, el texto actual señala que debe ser “*en el momento en que está cometiendo un delito o inmediatamente después*”.

2. Detención por urgencia (Art. 16 párrafo 5 constitucional)

El segundo supuesto en que tiene lugar la medida cautelar de detención del inculpado acontece cuando el MP procesa una causa por delito grave y, al existir riesgo de fuga, no se puede comunicar con el juez de control –en razón a la hora, lugar o circunstancias–. En tal caso, el Ministerio Público puede ordenar la detención del inculpado.

d. ¿Cuándo se solicitan las medidas cautelares?

La emisión de las medidas cautelares se justifica en virtud de su necesidad; de tal modo que, si son necesarias, pueden solicitarse en cualquier momento del proceso previo a la audiencia de juicio oral. Durante la audiencia de juicio oral, la solicitud de medidas cautelares pierde sentido, pues ya se ha entrado a conocer el fondo del asunto y se ha iniciado la resolución del caso; además, según la Constitución, no compete al juez de juicio oral la resolución de medidas cautelares.

B) Principios rectores de las medidas cautelares

a. Principalmente jurisdiccional

El artículo 16 párrafo 13 de la Constitución Federal establece que la emisión de medidas cautelares es una atribución del juez de control, salvo las excepciones ya señaladas. Por tanto, toda medida cautelar debe ser aprobada por el juez de control para poder limitar la esfera jurídica del imputado.

Los artículos 247 al 249 del proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC refieren los requisitos necesarios para cualquier caso de solicitud de medidas cautelares ante el juez.

b. Excepcionalidad

Al ser las medidas cautelares un sesgo en la esfera jurídica de su destinatario, la ley las entiende con carácter de excepcionalidad y sólo serán aplicadas en casos de necesidad. Esto se dimensiona si el bien jurídico afectado es la libertad del imputado. La Constitución Federal, en sus artículos 16 y 19 ambos en el párrafo 2, indica que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva del indiciado cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de libertad y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes.

El PCPPF de SETEC, en su artículo 259, preceptúa algo similar al indicar que las medidas cautelares sólo pueden aplicarse en delitos que estén sancionados con prisión. El carácter excepcional implica, a su vez, que deberán cumplirse ciertas condiciones, sin las cuales su emisión no podrá ser decretada.

c. Provisionalidad

De la mano con su carácter accesorio –pues sólo tienen sentido en función a un proceso principal– y de excepcionalidad, las medidas cautelares deberán tener *a fortiori* un período determinado de vigencia, pasado el cual se extinguirán. Una manifestación de su carácter provisorio se constata con la facultad de revisión, modificación y supresión de las medidas una vez que hayan cambiado las condiciones por las cuales fueron dictadas.

El artículo 20“B” fracción IX de la Constitución Federal consigna que la prisión preventiva no podrá ser superior al plazo máximo de la pena para el delito por el cual se procesa y establece que en ningún caso podrá superar

los 2 años, aunque el plazo que puede prolongarse debido al ejercicio de la defensa del imputado.

El PCPPF de SETEC, Art. 252, fija en seis meses el plazo de duración de las medidas cautelares en general; mientras para la prisión preventiva replica el plazo de la Constitución Federal, es decir, un máximo de 2 años, sujeto a extensión por razones de la defensa.(Art. 267)

d. Proporcionalidad

La proporcionalidad nos indica que debe existir un equilibrio entre la medida cautelar y la gravedad del hecho que se investiga. Así, su aplicación no debe ser exagerada ni irrelevante, sino adecuada para lograr el fin de dicha medida. De acuerdo al Art. 16 fracción II de la Constitución Federal, la prisión preventiva sólo aplica tratándose de delitos sancionados con prisión. En ello podemos observar el equilibrio entre la medida cautelar y la gravedad del ilícito. Este principio también se encuentra expresado en el artículo 250 del PCPPF de SETEC.

e. Legalidad

Las medidas cautelares son una materia reservada a la regulación de la ley, no pueden establecerse por medio de reglamentos, directrices o circulares; tampoco pueden ser consideradas como fuente de facultades discrecionales de las autoridades. Con base en este principio, para que se pueda imponer una medida cautelar es necesario que esté señalada en la ley.

C) Clasificación de las medidas cautelares

Entre las distintas clasificaciones que se asignan a las medidas cautelares destaca la que toma como parámetro de distingo el bien jurídico afectado.

Dicha clasificación distingue entre *medidas cautelares personales* y *medidas cautelares reales*. En las primeras, la afectación de la medida recae sobre la persona misma del indiciado, mientras que en las reales se incide en sus bienes.

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC presenta el listado de medidas cautelares con base al criterio antes expuesto.

Tabla de medidas cautelares del PCPPF de SETEC

Personales (Arts. 259 y 268 al 277)	Reales (Arts.278 al 286)
Prisión preventiva.	Embargo precautorio de bienes.
Prohibición de salir del país sin autorización del juez.	Garantía económica.
Sometimiento al cuidado y vigilancia de una persona o internamiento en una institución determinada.	
Colocación de localizadores electrónicos.	
Prohibición de asistir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares.	
Prohibición de convivir, comunicarse o acercarse a determinadas personas.	
Separación del domicilio.	
Suspensión temporal en el ejercicio del cargo en los casos de delitos cometidos por servidores públicos.	
Suspensión temporal en ejercicio de actividad profesional o laboral.	
Sujeción a vigilancia policial.	



La combinación de las medidas cautelares una manera de minimizar su impacto

El PCPPF de SETEC en su artículo 251 concede al juez la facultad de aplicar diversas medidas cautelares con el fin de lograr sus propósitos procesales. Lo interesante de esta facultad concedida es que los jueces,

dependiendo de las circunstancias del caso, pueden optar por una combinación de medidas cautelares que eviten la prisión preventiva, pero arrojen resultados similares. Así, la aplicación de medidas cautelares combinadas puede resultar menos aflictivas para el indiciado; por ejemplo, la combinación de la separación del domicilio y la sujeción a vigilancia policial podrían ser suficientes en un caso de violencia doméstica sancionado con prisión. Duce y Riego señalan que *“En general se trata de que el juez construya una combinación de medidas que constituya un cierto marco de restricciones al imputado, que razonablemente permiten cautelar los objetivos procesales que se invoquen...”*¹⁹

D) Requisitos para decretar las medidas cautelares

La prisión preventiva es la principal de las medidas cautelares, puesto que es la máxima restricción susceptible de imponerse sin haber condenado a una persona. Es por ello que el PCPPF de SETEC dedica un apartado especial a la prisión preventiva. Sin embargo, la regulación aplicable a ella –salvo excepciones– también corresponde al resto de las medidas cautelares.

a. Requisitos generales para la adopción de medidas cautelares

Duce y Riego reconocen como requisitos indispensables para la adopción de medidas cautelares *el supuesto material y la necesidad de cautela.*²⁰

El *supuesto material* consiste en que, ante un proceso y su estimación o proyección de que el indiciado pueda ser condenado, es necesario prever un mecanismo de resguardo para que, llegado el momento de la ejecución de la sentencia, ésta pueda ejecutarse. Por su parte, la *necesidad de cautela*

¹⁹ Duce, Mauricio y Riego, Cristián, Op. Cit. p. 271.

²⁰ Ibid pp. 247 – 259.

pretende asegurar la protección del ofendido, testigos y sociedad en general, así como la seguridad de la investigación y los medios de prueba. Dichos elementos son los detonantes para que el juez limite la actuación del indiciado.

b. Requisitos para decretar las medidas cautelares, según la legislación mexicana

La Constitución Federal, en su artículo 19 fracción II, establece los requisitos para decretar las medidas cautelares que deberán preferirse a cualquier otra medida; la aplicación de la prisión preventiva se realizará sólo cuando las otras medidas cautelares no sean suficientes.

La emisión de la medida cautelar, incluso la de prisión preventiva, se asigna en virtud de la petición que el Ministerio Público realiza al juez de control; también este juez tiene la facultad oficiosa para decretarla.

1. Medidas cautelares a petición del Ministerio Público

El Ministerio Público puede solicitar medidas cautelares siempre que sea necesario asegurar cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) La presencia del imputado en el juicio.
- b) El desarrollo de la investigación.
- c) La protección de la víctima, testigos o comunidad.
- d) Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso.

Es importante aclarar que con la simple existencia de cualquiera de estos supuestos, las medidas cautelares son procedentes; no es necesaria la concurrencia de la totalidad de ellos.



Detención preventiva y la audiencia inicial

La solicitud de cualquier medida cautelar puede realizarse en la audiencia inicial en simultaneidad con la solicitud de auto de vinculación a proceso. Por ejemplo, si el MP está investigando algún delito que amerite pena de prisión y se cumpla cualquiera de los supuestos para decretarla.

Posiblemente la audiencia inicial sea uno de los momentos más recurrentes para la petición de la prisión preventiva, pues se tiene como antecedente la investigación que el MP ha desarrollado desde la denuncia o querrela. Así, el MP al prever que el juicio no arroje un fallo nugatorio, realiza en la audiencia inicial la imputación del delito al indiciado, solicita al juez su vinculación al proceso y pretende que se decrete la prisión preventiva.

2. Medida cautelar de prisión preventiva facultad oficiosa del juez de control

La facultad oficiosa del juez de control para decretar la prisión preventiva opera en los siguientes delitos:

- a) Delincuencia organizada.
- b) Homicidio doloso.
- c) Violación.
- d) Secuestro.
- e) Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.
- f) Delitos graves que determine la Ley en Contra de la Seguridad de la Nación, el Libre Desarrollo de la Personalidad y la Salud.



La tarifa de delitos con prisión preventiva oficiosa

Debido a la gravedad de algunos delitos, el constituyente ha instituido la figura de la *prisión preventiva forzosa*. Esto resulta cuestionable porque la prisión preventiva –como todas las medidas cautelares– debe justificarse para que proceda. La existencia de una tarifa de delitos puede originar una aplicación automática incluso cuando, para un caso concreto, resulte innecesaria. Aun así, algunos códigos procesales penales contemplan esa situación.

Supuestos en que procede la prisión preventiva.

Delitos	Medida cautelar	Forma en que aplica
a) Delincuencia organizada. b) Homicidio doloso. c) Violación. d) Secuestro. e) Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos. f) Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.	Prisión preventiva.	Se decreta oficiosamente por el juez de control.
Si el delito está sancionado con prisión.	Prisión preventiva.	Para que se decrete, tienen que justificarse otras condiciones como: a) Asegurar la presencia del imputado en el juicio. b) El desarrollo de la investigación. c) La protección de la víctima, testigos o comunidad. d) Cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por un delito doloso.

3. Requisitos para dictar otras medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva de acuerdo al PCPPF de SETEC (Art. 247)

El PCPPF de SETEC establece básicamente los mismos requisitos para dictar otras medidas cautelares –distintas a la prisión preventiva– que los indicados en el Art. 19 párrafo 2 de la

Constitución Federal, pero adiciona el de asegurar el pago de la reparación del daño.



El aseguramiento de la reparación del daño, motivo no constitucional para las medidas cautelares

Esta inclusión del aseguramiento de la reparación del daño ha llevado a diversas interpretaciones y debates que, incluso, plantean la inconstitucional de dicha causal.

c. Criterios para evaluar los motivos de prisión preventiva

Como ya se ha señalado, la prisión preventiva es la máxima de las restricciones que el imputado puede padecer durante el proceso. Por tanto, los motivos por los cuales puede decretarse tal medida deben estar claramente justificados, a fin de garantizar otros sujetos o bienes jurídicos protegidos.

Es difícil eliminar por completo la subjetividad cuando se plantean las intenciones del imputado de huir del proceso, intentar estropear la investigación o asechar a los sujetos procesales que le son contrarios. Si bien, esos supuestos son factores que justifican la emisión de tal restricción, Duce y Riego sostienen que la prisión preventiva siempre será violatoria de la presunción de inocencia; sobre todo, si consideramos que el Derecho es externo y que es en el interior del individuo donde se forma la decisión de sus actos; por tanto, ¿quién podría saber si el imputado ejecutará cualquiera de estas conductas atribuibles?

Ante este dilema, el PCPPF de SETEC ha regulado algunos criterios que el juez de control debe considerar, a fin de emitir una resolución en torno a la prisión preventiva del indiciado:

1. La seguridad de comparecencia del imputado al juicio (Art. 262)

Para determinar la seguridad de comparecencia del imputado al juicio se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- a) Si el imputado cuenta o no con antecedentes penales por hechos de la misma naturaleza o más graves, o si tiene otros procesos pendientes.
- b) La proximidad al lugar donde debe ser juzgado, determinada por su domicilio, residencia habitual o asiento de la familia; así como, su facilidad para abandonar el país o permanecer oculto. El proyecto plantea una presunción legal en el sentido que, la falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de fuga.
- c) La importancia del daño que debe resarcirse.
- d) El máximo de la pena con que se sanciona el delito del que trata el proceso.
- e) La actitud que voluntariamente adopte el imputado ante el proceso.
- f) El comportamiento del imputado durante el proceso, en la medida que indique su voluntad para sujetarse o no a la persecución penal.
- g) El comportamiento del imputado durante algún proceso anterior, en la medida que indique su voluntad para sujetarse o no a la persecución penal.
- h) La inobservancia de medidas cautelares impuestas previamente.
- i) El desacato de citaciones, que le hubieren dirigido las autoridades investigadores o jurisdiccionales, para actos en que sea significativa su asistencia.

2. La obstaculización del desarrollo de la investigación (Art. 263)

Sobre la obstaculización del desarrollo de la investigación, el juez deberá analizar si existen elementos suficientes para temer que el imputado afecte la investigación. Para ello debe tomar en cuenta:

- a) En cuanto a la prueba: si el imputado puede destruirla, modificarla, ocultarla o falsificarla.
- b) En cuanto a las demás personas participantes: si el imputado puede influir con los coimputados, testigos o peritos para que no colaboren con la justicia.

3. Riesgo para la víctima, testigos o la comunidad (Art. 264)

Debe asignarse la prisión preventiva si existe un riesgo fundado de que el imputado pueda cometer un delito doloso en contra de la víctima, testigos, servidores públicos o contra algún tercero. Esto se establecerá atendiendo a las circunstancias del hecho, su gravedad o resultado.

E) Procedimientos para la imposición de medidas cautelares

El Proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC contempla un procedimiento común para la imposición de medidas cautelares; mientras que, para su revisión hay un trámite especial cuando se refiere a la prisión preventiva dictada oficiosamente por el juez.

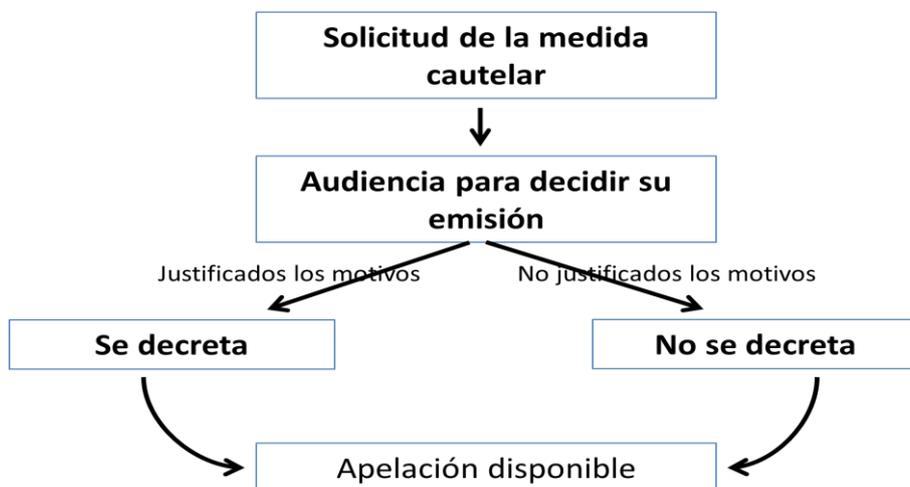
Es importante mencionar que todas las decisiones judiciales relativas a medidas cautelares –imposición, suspensión o cesación– son apelables.

a. Proceso para la imposición de medidas cautelares (Art. 249 PCPPF)

Este procedimiento es el mismo para todas las medidas cautelares y se compone de las siguientes etapas:

1. Solicitud de la medida cautelar realizada por el MP, víctima o el acusador coadyuvante ante el juez de control. Dicha solicitud, que puede hacerse por escrito, deberá indicar que existen las condiciones para decretar la medida cautelar. La facultad de la víctima a solicitar medidas cautelares se encuentra en el Artículo 139 fracción XV del PCPPF. Ya se ha señalado que, ante la falta de regulación especial para el acusador coadyuvante, le son aplicables las mismas reglas del MP; por tanto, también tiene la facultad de solicitar medidas cautelares.
2. En la audiencia oral deben estar presentes todas las partes y ahí mismo se decide si se decreta o no.
3. Si la petición es fundada y han sido acreditados los elementos justificativos de la medida cautelar al caso en concreto, el juez procede a decretarla. En caso contrario, se abstiene de hacerlo.
4. El recurso de apelación procede si alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución emitida, excepto en el embargo. (Art. 254 y 282 PCPPF).

La secuencia del proceso para decretar las medidas cautelares es la siguiente:



Nota: La apelación es aplicable en todos los casos, salvo el embargo.

b. Requisitos de la resolución que impone una medida cautelar (Art. 253 PCPPF)

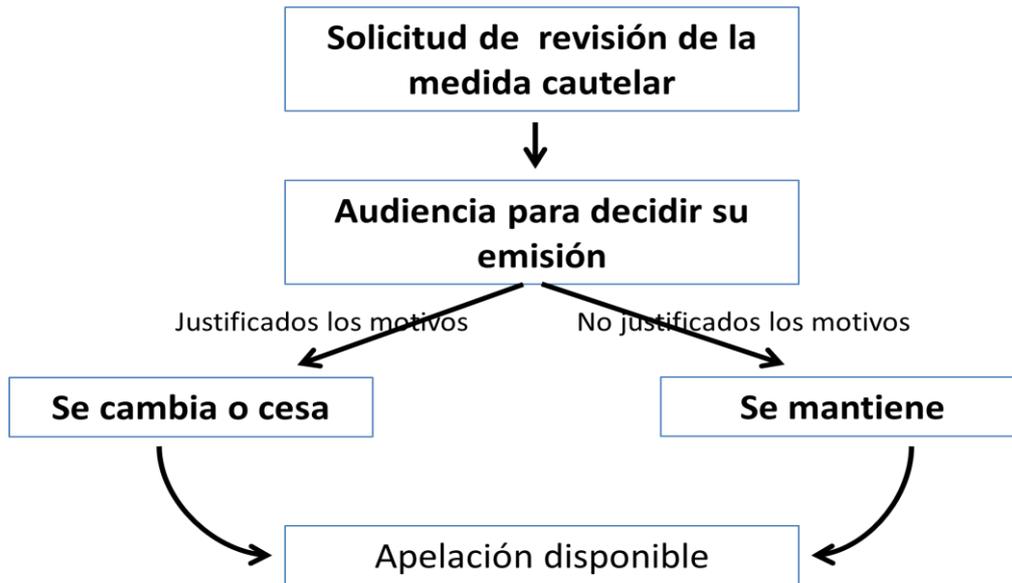
Los requisitos que debe contener la resolución que impone una medida cautelar son:

1. Datos de identificación del imputado.
2. Enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica preliminar.
3. Indicación de la medida y motivos por los cuales el juez estima que los presupuestos para su emisión concurren en el caso.
4. Fecha en que vencerá la medida.

c. Proceso para revisión de medidas cautelares (Art. 255 PCPPF)

Se ha señalado que, dada su provisionalidad, las medidas cautelares deben ser modificadas tan pronto se constate que han cambiado los hechos o circunstancias que la originaron. El proceso para su revisión implica lo siguiente:

1. Solicitud elaborada por cualquiera de las partes. Esta petición, que puede hacerse por escrito, deberá exponer que han variado las condiciones por las cuales se impuso la medida cautelar y que resulta innecesaria su continuación.
2. El juez convoca a una audiencia oral en la que deberán estar presentes todas las partes.
3. El juez analiza si han variado o no las circunstancias que originaron la medida cautelar, así como la necesidad de mantenerla o suspenderla. Luego de este análisis, resuelve.



Nota: La apelación no aplica tratándose del embargo.

d. Casos especiales de revisión de las medidas cautelares

Existen también casos en los que procede la revisión de la prisión preventiva, tanto si fue solicitada por el MP como si fue dictada de manera oficiosa por el juez. Para dicha revisión existen las siguientes condiciones especiales.

1. Revisión de la prisión preventiva solicitada por el MP (Art. 266 PCPPF)

Para la revisión de un caso de prisión preventiva solicitada por el MP se observa casi el mismo procedimiento que para la revisión de las medidas cautelares en general; la variante es que la ley reconoce expresamente que tanto el imputado, su defensor, como el MP pueden solicitar esa revisión. Al igual que en los otros procedimientos, esta solicitud se realiza cuando se estime que han cambiado los hechos que la motivaron, debiendo señalar las razones o pruebas en que se apoyan. Las fases para este procedimiento son:

- a) Solicitud de revisión realizada por alguna de las partes.
- b) Celebración de una audiencia, si el juez la estima necesaria.

c) Se resuelve en la audiencia revocando, modificando, sustituyendo o dejando intacta la prisión preventiva.

2. Revisión de la prisión preventiva dictada de oficio por el juez (Art. 266 párrafo 3 PCPPF)

La prisión preventiva decretada de oficio por el juez es en verdad *sui generis*, pues su modificación sólo procede cuando el auto de vinculación a proceso, o bien la acusación contengan una calificación jurídica distinta a la que haya originado esta medida. Si con la nueva calificación jurídica no aplica la imposición oficiosa de la prisión preventiva, el MP puede solicitar la que corresponda, incluso la misma prisión preventiva. En tal situación el origen de la medida no devendría de la oficiosidad del juez, sino del pedido del MP.

Un ejemplo del segundo de estos supuestos se daría si el MP presenta acusación por actos impúdicos y preexistían medidas cautelares por la imputación de violación, ya no correspondería la prisión preventiva oficiosa.

Lo mismo ocurre cuando se trata de la acusación y ya se está en la fase intermedia del proceso. Si originalmente el caso tenía la calificación jurídica de violación, pero al momento de realizarse la acusación ésta se plantea por actos impúdicos, entonces no procede la prisión preventiva oficiosa.

En tales casos, el MP puede solicitar al juez de control la aplicación de otras medidas cautelares que resulten aplicables, inclusive la propia la prisión preventiva.

e. Causas para fundamentar el fin de las medidas cautelares

1. Causas del fin de la prisión preventiva (Art. 267 PCPPF)

El proyecto de SETEC presenta causas específicas por las cuales se debe poner fin a la prisión preventiva. Éstas son:

- a) La existencia de nuevos elementos prueban que es innecesaria y debe sustituirse.
- b) El cumplimiento del plazo máximo de prisión preventiva establecido en 2 años. Salvo que la defensa pida ampliación para su ejercicio.
- c) Las condiciones de salud del imputado se agraven.

2. Causas que ponen fin a las medidas cautelares en general

El proyecto de SETEC también plantea causas especiales para la finalización de las medidas cautelares diferentes de la prisión preventiva:

- a) Nuevos elementos prueben que la medida cautelar es innecesaria.
- b) El cumplimiento del plazo máximo establecido en 6 meses.

F) De las medidas cautelares reales

En nuestro sistema las garantías de las medidas cautelares reales tienen lugar en delitos que no son sancionados con prisión; su finalidad es el resarcir a la víctima del daño causado con el ilícito, en dado caso que el imputado sea condenado. Estas medidas cautelares son el *embargo* y la *garantía económica*.

a. Embargo

El embargo de bienes del imputado puede solicitarse al juez de control que conoce del caso penal o el juez del lugar donde se encuentren los bienes a embargar. Dada la naturaleza del embargo, es comprensible que el proceso para decretar esta medida cautelar sea diferente a los demás.

1. Proceso para decretar el embargo (Art. 280 PCPPF)

- a) Solicitud realizada por el MP o la víctima. Dicha solicitud, que puede ser por escrito, deberá indicar que existen las condiciones para decretar la medida cautelar.
- b) El juez convoca a una audiencia privada con el solicitante.
- c) Si la petición es fundada y se han acreditado los elementos justificativos, se decreta el embargo.

Es importante recordar que para esta medida cautelar no es viable la presentación de recurso alguno (Art. 282 PCPPF)

2. Causas para levantar el embargo (Art. 281 PCPPF)

En la ejecución del embargo no se admite recursos ni excepciones; no obstante, si al momento de ejecutarse el embargo, el imputado consigna el monto de la reparación del daño reclamado o entrega una garantía, la incautación no se lleva a cabo. Si el pago es parcial, el embargo se realizará por el monto faltante.

En todo caso existen causas para levantar el embargo, a saber:

- a) Si el imputado garantiza el pago de la reparación.
- b) Si se dicta una sentencia absolutoria o sobreseimiento.
- c) Si se absuelve de la reparación del daño al imputado.

b. Garantía económica

Para decretar una medida cautelar de este tipo, el juez debe hacer una valoración del delito (su naturaleza, su modalidad y circunstancias en que fue cometido); del imputado (su capacidad económica y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales); y del pago de los daños. (Art. 285 PCPPF)

Las modalidades que puede adoptar esta garantía son:

1. Depósito en efectivo.

2. Fianza de institución autorizada.
3. Hipoteca.
4. Prenda.
5. Fideicomiso.

1. Proceso para decretar la garantía económica (Art. 285 PCPPF)

El PCPPF de SETEC no establece claramente el proceso para decretar la garantía económica. Sin embargo, y dado que el juez no tiene la facultad oficiosa de decretar esta medida cautelar, su procedimiento ha de ser semejante al del embargo, aunque sin la necesidad de que la audiencia sea privada. El proceso puede contemplarse así:

- a) Solicitud realizada por el MP o la víctima. Dicha solicitud, que puede ser por escrito, deberá indicar que existen las condiciones para decretar la medida cautelar.
- b) El juez convoca a una audiencia.
- c) Si la petición es fundada y se han acreditado los elementos justificativos, se decreta la garantía económica.

2. Ejecución de la garantía (Art. 287 PCPPF)

Si el imputado incumple con alguna de las obligaciones procesales impuestas, tiene lugar el procedimiento de ejecución de la garantía, el cual contempla los siguientes pasos:

- a) Se cita al imputado para que explique los motivos del incumplimiento. El imputado tendrá un plazo de 3 días para dar sus explicaciones o, en su caso, su garante debe hacerlo en un plazo máximo de 8 días.

b) Si no se dan las razones del incumplimiento o no se presentan y no dan razones de su incomparecencia, la garantía se hará efectiva.

Este procedimiento deja a salvo la facultad de dictar auto de aprehensión en contra del imputado.

3. Cancelación de la garantía (Art. 288 PCPPF)

La garantía se cancelará cuando ya no sea necesaria. Esto se presenta bajo las siguientes circunstancias:

- a) Se haya revocado la decisión que autorizó la garantía.
- b) Se haya dictado el sobreseimiento o sentencia absolutoria.
- c) Cuando el imputado se ha sometido a la ejecución de la pena o la garantía no deba ejecutarse.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Ya estudiada la teoría de las medidas cautelares, pongámosla en práctica mediante la solución a los siguientes casos.

1. Danilo Vásquez vino a nuestro país a vacacionar y atropelló a una persona mientras conducía; por alguna razón no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio que finalizara el caso. Estás en la audiencia inicial y sabes que ése es un delito culposo que conlleva lesiones que deberán ser tratadas médicamente. ¿Consideras que debe decretarse alguna medida cautelar? ¿Cuál sería?

Pediría una garantía económica, de preferencia depósito en efectivo, y que se impusiera la medida cautelar de no abandonar el país mientras continúe el proceso.

2. Daniel Santos está siendo procesado por un delito de secuestro y, en virtud de que el Ministerio Público no hizo ninguna petición de medida cautelar en la audiencia inicial, el juez de control tampoco se pronunció al respecto. ¿Qué opinión te merece tal situación?

El juez de control omitió decretar la prisión preventiva oficiosamente, la Constitución Federal la obliga en ese delito.

3. Tú estás despidiendo a un amigo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y observas que Mario Gómez, una persona a quien investigas por un homicidio doloso, está en la línea de abordaje, justo delante de tu amigo. Si tú eres agente del Ministerio Público, ¿hay algo que puedas hacer?

Sí. Ante la urgencia del caso, el hecho de que esta persona está siendo investigada por un delito grave y la imposibilidad de comunicarse con el juez de control, yo como agente del Ministerio

Público decretaría en el momento una orden de detención y pediría el auxilio a la policía del aeropuerto para llevarla a cabo.

4. A partir del 15 de enero de 2010, Antonio Sánchez ha portado un localizador electrónico y todavía lo lleva puesto el 17 de julio del mismo año. ¿Te dicen algo la portación de tal aparato y las fechas señaladas?

Sí, el aparato le fue puesto como medida cautelar y, habiendo pasado más de 6 meses, ya es tiempo de que le sea retirado porque esa medida cautelar puede tener una duración máxima de 6 meses.

5. Antonio Salomé cumplió 70 años justo el día en que le aprehendieron por haber delinquido. A pesar de ser un delito que según el PCPPF de SETEC amerita prisión preventiva, el Ministerio Público no la solicitó al tribunal. ¿Consideras que es adecuada la actuación del MP?

El Ministerio Público actuó mal. Sí existe la prisión preventiva en el caso de los septuagenarios, con la consideración que puede cumplirse fuera de un centro de detención.

6. Como medida cautelar se había otorgado un depósito en efectivo por 1,000.000.00 de pesos, pues la reclamación del caso defraudado se había determinado aproximadamente en 3 millones de pesos. Al realizar la auditoria final, el saldo defraudado se estimó en 1, 000,000.00. Si tú eres el defensor, ¿tienes algo que decir?

Sí, pediría la reducción del depósito en efectivo a \$300,000.00, siguiendo la lógica de la primera valoración, en donde la garantía del valor se estableció en un 33% del monto del delito.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- García Herrera, Catarino. “Una aproximación a los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema acusatorio y juicio oral penal”, en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (COMP.) *Mediación y arbitraje. Leyes comentadas y concordadas del Estado de Nuevo León*, Ed. Porrúa, DF. México, 2010. pp. 283-302.

Nota: El profesor facilitador pedirá que los alumnos traigan para la siguiente clase una nota periodística acerca de algún conflicto, el cual debe tener relevancia legal, y dar lugar a diferentes soluciones. La nota puede ser de periódico impreso o digital.

Sesión 6. Las salidas alternas al proceso penal

Competencias específicas:

1. Definir la naturaleza jurídica de las SAPP, su justificación y aplicación, así como los efectos de las mismas.
2. Diferenciar las SAPP para las aplicaciones pertinentes.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
6		Salidas alternas al proceso penal	<p>Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador tomará al azar alguna de las notas periodísticas que los alumnos trajeron como tarea y pondrá a discusión el conflicto para analizar las medidas alternas de solución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	20 minutos	
6			<p>Parte 2. Marco teórico La exposición general del tema estará a cargo del profesor facilitador y se complementará con una dinámica de Escucha activa. Para ello, se dividirá al grupo en equipos y asignará un concepto a uno de los miembros de cada equipo, ese alumno deberá explicar el concepto a sus compañeros y, posteriormente, los que escuchan deben parafrasear lo que han escuchado. Se recomienda que los alumnos se acostumbren a utilizar frases como "Lo que te oigo decir..." "Lo que estás diciendo ...". Al final del trabajo en equipos un representante de cada uno, reproduce lo escuchado frente a todo el grupo.</p>	Manual del curso. Listado de conceptos a utilizar (naturaleza jurídica, justificación, clasificación, criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso)	<p><u>60 minutos</u></p> <p>40 – Exposición del tema</p> <p>20 – Dinámica de Escucha activa</p>	

			<p>El profesor aclarará las dudas y hará las intervenciones académicas correspondientes.</p> <p>IMPORTANTE: La dinámica no consiste en analizar o juzgar lo dicho, sino reflejar lo que el compañero expositor ha dicho con exactitud; sin embargo, después que todos los compañeros del equipo han parafraseado al presentador, se puede comentar si está de acuerdo o no con lo que se dijo.</p>			
6			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<p>• Manual del curso</p>	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
6			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada: Texto de Mauricio Duce y Cristián Riego</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 6. Las salidas alternas al proceso penal

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Búsqueda de medidas alternas para casos reales

Herramienta: Nota periodística (Tarea asignada)

Dinámica: Discusión grupal

El profesor facilitador tomará al azar alguno de los casos-conflictos que los alumnos investigaron (tarea de la sesión anterior) y lo pondrá a discusión para analizar las medidas alternas de solución.

Parte 2. Marco teórico

Hablar de las salidas alternas al proceso penal (SAPP) es hablar de una forma moderna de finalización del juicio penal, que se fundamenta en el principio de oportunidad penal. Si bien la reforma de junio de 2008 introdujo en el texto constitucional dichas salidas alternas, éstas ya se aplicaban en, por lo menos, seis de las entidades federativas que habían modificado su legislación para adecuarla al proceso penal acusatorio.

Las salidas alternas que se estudiarán en esta sesión son tres: los *criterios de oportunidad*, los *procedimientos especiales* y los *mecanismos alternativos de solución de controversias*.

A) Naturaleza jurídica de las salidas alternas al proceso penal

Para definir la naturaleza jurídica de las SAPP es preciso vincular su naturaleza y su clasificación, pues ambos aspectos están intrínsecamente relacionados. Las salidas alternas se clasifican en:

1. Facultades especiales del Ministerio Público para no accionar penalmente pese a la existencia de delitos.
2. Procedimientos que potencian la participación de la víctima y ofendido, buscando la reparación del daño de aquélla, lo cual lleva a la finalización del proceso penal.
3. Procedimientos que tienden a la reducción del *proceso penal ordinario*.

La naturaleza jurídica de las SAPP varía dependiendo del tipo de salida alterna a tratar; así, pueden ser salidas *heterocompositivas*, si un tercero imparcial interviene en la resolución del conflicto, o *autocompositivas*, si la solución del conflicto depende exclusivamente de las partes directamente involucradas. Por tanto y de acuerdo con la clasificación anterior:

a. Las SAPP que constituyen facultades especiales del Ministerio Público para no accionar penalmente, pese a la existencia de delitos

Son facultades discrecionales brindadas al Ministerio Público, en atención a la nueva política criminal que el Estado implementa; así, ante algunos supuestos, el Ministerio Público puede optar por no perseguir tal ilícito. Esto constituye el llamado *principio o criterio de oportunidad*. El PCPPF se decanta por tres criterios: la reparación del daño a favor de la víctima, la colaboración del imputado para el esclarecimiento de los hechos y la existencia de un daño al imputado por la comisión del delito.

En algunos países para que el Ministerio Público pueda aplicar esta SAPP necesita autorización judicial; en la propuesta del PCCPF no se contempla así, por lo que constituye un caso de *justicia heterocompositiva alterna*.

b. Las SAPP como procedimientos que potencian la participación de la víctima y ofendido, buscando la reparación del daño causado con el delito y la finalización del proceso penal

Estas SAPP son Métodos Alternos a la Solución de Controversias, propiamente dichos, que buscan la intervención directa de las partes para que, con un acuerdo de reparación del daño a favor de la víctima, concluya el proceso previa autorización judicial o de la oficina encargada de accionar penalmente. En este caso, se trata de *justicia autocompositiva*. El PCPPF nos presenta dos salidas alternas de este tipo: los acuerdos reparatorios y la conciliación o mediación penal.

c. Las SAPP que tienden a la reducción del *proceso penal ordinario*

Son procesos sujetos a reglas especiales que hacen más corta o expedita la culminación del juicio y finalizan con una sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria, de ahí que representen una *justicia heterocompositiva alterna*.²¹ De este tipo, el PCPPF establece el procedimiento simplificado y el procedimiento abreviado. Ambas salidas no buscan reparar el daño al ofendido, sino tan sólo un juzgamiento más expedito.

B) Justificación

Entre las causas que justifican la adopción de las SAPP en los Códigos Procesales Penales modernos se destacan la primacía del principio de oportunidad por sobre el de legalidad procesal, el giro hacia una política criminal reparadora, la reparación como pena alternativa y la disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y descongestión del sistema judicial.

²¹ Este término lo hemos tomado de Roberto Junco, sin embargo este autor lo usa para referirse a la conciliación, atribuyendo la heterocomposición por la participación del conciliador, algo que no compartimos. Véase Junco Vargas, José Roberto, *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales en el sistema acusatorio*, Ed. Temis, 5° edición, Bogotá, 2007. p. 96.

a. La primacía del principio de oportunidad sobre el principio de legalidad procesal

El criterio de oportunidad implica el análisis, bajo ciertas normas previamente establecidas, de la decisión sobre los casos que deben ser enjuiciados y los que no. Los aspectos a considerar en dicho análisis son diversos y van, desde la “insignificancia” del delito, hasta la nula probabilidad de encontrar al responsable del mismo. Mientras que la oportunidad permite elegir cuáles delitos se procesarán, la legalidad obliga al procesamiento de todos, lo cual resulta imposible y poco conveniente como política criminal.

b. El giro hacia una política criminal reparadora

La política penal del Estado debe buscar la armonía entre la retribución y la reparación. En la retribución el Estado devuelve al delincuente, mediante una pena, la agresión que éste cometió. En cambio, en la reparación se abre la oportunidad para que víctima y victimario puedan saldar cuentas mediante la reparación del daño. Las SAPP potencian precisamente una política criminal reparadora.

c. La reparación como pena alternativa

La reparación del daño se concibe como la tercera vía penal, luego de la pena y las medidas de seguridad. Su importancia estriba en que, con su aplicación, se logra el resarcimiento de la víctima, quien en muchos casos más que perseguir un proceso judicial prefiere le sea restaurado el daño sufrido. Por otra parte, la reparación del daño evita estigmatizar a una persona con el proceso penal, lo cual constituye una gran ventaja para quien lo evita.

d. Disminución de costos sociales y económicos de la persecución del delito y descongestión del sistema judicial

De acuerdo al Instituto Renace y la Open Society Justice Initiative, en el 2006, los presos sin condena en México alcanzaron la cifra de 90 mil personas y representaron un gasto para las finanzas del Estado de 15 millones de pesos diarios, que se traducen en 5.5 billones de pesos al año.²²

Si bien es responsabilidad del Estado la organización de su régimen carcelario, cuando se analizan los costos de persecución del delito, los presupuestos asignados al mantenimiento de los sistemas penitenciarios resultan exorbitantes. El déficit no debería ser padecido por el ciudadano común, es por ello que se plantea que, al evitarse los procesos penales, esas erogaciones pueden utilizarse para otros fines.

²² Carrasco Solís, Javier (COMP.) *Retos de la Reforma Penal: Equilibrando la presunción de inocencia y la seguridad pública*, Ed. EGAP – INSTITUTO RENACE y OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE, Nuevo León. México, 2009. p. 15.

SAPP de acuerdo al PCPPF de SETEC.

SAPP	Aplica...	Su regulación...	Efectos en...			Delitos...	
			Juicio	Víctima	Acusado	Sí	No
Criterios de oportunidad.	Hasta antes de que se ejercite acción penal.	Arts. 245 – 246.	Extingue la acción penal.	Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.	No se le sigue ningún proceso.	Que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión, o De contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos, en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	
Acuerdos reparatorios.	Hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral.	Arts. 514 – 518.	El proceso se puede suspender por 30 días, para intentar acuerdo. Una vez alcanzado y cumplido, se extingue la acción penal. Si es un acuerdo a plazo, el proceso se suspende hasta su cumplimiento.	Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.	No se le procesa o finaliza anticipadamente el proceso.	Los que se persiguen por querrela o requisito equivalente.	No aplica si se usó violencia o si se han celebrado antes otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza.
Procedimiento simplificado	Después de que se dicte auto de vinculación a proceso y hasta la formulación de la acusación.	Arts. 519 – 526.	El proceso se reduce, pudiendo resolverse en la fase inicial o intermedia del proceso.	No participa.	Puede ser condenado o absuelto según la prueba existente. En caso de ser condenado el MP puede solicitar hasta 1/3 de la pena del delito.	Delitos cuya pena máxima de prisión sea cuatro años, haya habido detención en flagrancia y el imputado acepte su responsabilidad.	No aplica para delitos con violencia o si el imputado se ha beneficiado con antelación de esta SAPP, a menos que haya sido absuelto o hayan transcurrido 5 años desde que se benefició de ella.

<p>Suspensión condicional del proceso</p>	<p>Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral</p>	<p>Arts. 527 – 535.</p>	<p>El proceso queda suspendido por un plazo máximo de 3 años y, si se cumplen ciertas condiciones, la acción penal se extingue.</p>	<p>Obtiene la reparación del daño.</p>	<p>Evita una sentencia penal si cumple con las condiciones impuestas en el proceso.</p>	<p>Delitos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cuatro años</p>	<p>No aplica tratándose de delitos donde proceda la prisión preventiva, previstos en el artículo 265 del PCPPF, tampoco si el imputado ha sido condenado por delito doloso, si incumplió un acuerdo en trámite anterior o no ha transcurrido un mínimo de cinco años a la firma de un acuerdo reparatorio anterior.</p>
<p>Procedimiento abreviado</p>	<p>Después del auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio oral</p>	<p>Arts. 536 – 543.</p>	<p>El proceso se reduce, pudiendo resolverse en la fase inicial o intermedia.</p>	<p>No participa.</p>	<p>Puede ser condenado o absuelto según la prueba existente. En caso de ser condenado el MP puede solicitar hasta 1/3 de la pena del delito.</p>	<p>Delitos en los que proceda la prisión preventiva, con la salvedad de los indicados en el artículo 536 PCPPF.</p>	<p>No aplica si el imputado se ha beneficiado con antelación de este procedimiento, a menos que hayan transcurrido cinco años desde su aplicación.</p>
<p>Conciliación (*)</p>	<p>Hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral.</p>	<p>Art. 590.</p>	<p>El proceso se puede suspender por 30 días, a efecto de intentar un acuerdo. Alcanzado y cumplido, se extingue la acción penal. Si es un acuerdo a plazo, el proceso se suspende hasta su cumplimiento.</p>	<p>Obtiene la reparación del daño, salvo un supuesto.</p>	<p>No se le procesa o finaliza anticipadamente el proceso.</p>	<p>El PCPPF no indica a qué delitos se aplica.</p>	<p>No aplica para delitos cuyo autor haya sido un servidor público.</p>

<p>Justicia restaurativa (**)</p>	<p>Hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.</p>	<p>Arts. 42 – 50 de Ley del sistema especial de justicia para adolescente de NL.</p>	<p>El proceso se suspende mientras se pacta el acuerdo. Acordado y cumplido, se extingue la acción.</p>	<p>Obtiene la reparación del daño económico y emocional.</p>	<p>Se evita una sentencia penal, pero además busca hacer la paz con la víctima.</p>	<p>Para casi todos los delitos.</p>	<p>No aplica en los delitos graves.</p>
--	--	--	---	--	---	-------------------------------------	---

* Cuadro propio realizado en base a la información del PCPPF.

(*) En el caso de la conciliación, aplicamos analógicamente las reglas de los Acuerdos reparatorios, dado que el PCPPF de SETEC no determina cuáles son sus reglas, sin embargo en cuanto a los delitos a los que es aplicable, no lo hemos hecho, pues consideramos muy aventurado dar un criterio al respecto.

(**) Debido a su importancia, incluimos la justicia restaurativa aunque no se encuentra en el proyecto de SETEC. Más adelante veremos los procedimientos e estas SAPP.

C) SAPP de acuerdo al PCPPF de SETEC

a) El criterio de oportunidad

Según Carlos Natarén, los criterios de oportunidad "*implican que, no obstante se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, ya sea en relación a alguno o a varios hechos, o a alguna de las personas que participaron en su realización*".²³

Para José Daniel Hidalgo Murillo, cuando los criterios de oportunidad se presentan condicionados a la reparación del daño a favor de la víctima, éstos son verdaderos *Métodos Alternos de Solución a Controversias* (MASC), mientras que cuando son utilizados como política criminal del Estado y la reparación del daño no es necesaria, no lo son.²⁴ El primer criterio es el que ha prevalecido en el PCPPF de SETEC. Se observa que el criterio de oportunidad mexicano es una facultad discrecional del Ministerio Público, quien no necesita autorización judicial para su ejercicio.

El PCPPF ha establecido tres supuestos distintos: la reparación del daño a favor de la víctima, la colaboración del imputado para el esclarecimiento de los hechos y la existencia de un daño al imputado por la comisión del delito. A este último la doctrina lo reconoce como *sanción natural*, dado que se materializa cuando el imputado sufre un daño al cometer el delito, considerándose irracional la imposición de una pena. En cualquier caso que exista un daño a la víctima el criterio de oportunidad procederá una vez que el daño haya sido reparado. Esta SAPP ha sido introducida en las reformas a la Constitución Federal, en el artículo 21 fracción VII.

²³ Natarén, Carlos, *Las salidas alternas en el diseño del nuevo proceso penal: Breves notas desde la experiencia de la reforma en las entidades de la federación*. Acervo de la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM (Documento web), s/f, www.juridicas.unam.mx 22 de agosto 2010. p. 100.

²⁴ Hidalgo Murillo, José Daniel. 2010. "Criterios de oportunidad: mecanismo alternativo o política criminal". *Nuevo Sistema de Justicia Penal*, marzo 2010. Año 1. N° 1. D.F. México (Documento Web) <http://www.reformajusticiapenal.gob.mx/docs/revista-nuevo-sistema-de-justicia-penal-01.pdf> 22 agosto 2010. p. 84.

En el supuesto de sanción natural, el PCPPF de SETEC Art. 425 fracción III, establece que el criterio de oportunidad puede aplicarse cuando el imputado *“haya sufrido, consecuencias graves en su persona o tenga un precario estado de salud, de modo que fuere notoriamente innecesario o irracional la aplicación de una pena”*.

El procedimiento del criterio de oportunidad



1. Efectos del criterio de oportunidad

a) En el imputado: se extingue la acción penal que pesa sobre él, de manera que el MP debe de abstenerse de su ejercicio.

Excepcionalmente el criterio de oportunidad no produce la extinción de la acción penal, por ejemplo, cuando la víctima impugna el criterio de oportunidad por no haber obtenido la reparación del daño.

b) En la víctima: obtiene la reparación del daño causado por el delito, cuando procede. Queda legitimada procesalmente para impugnar los criterios de oportunidad.

c) **En el proceso:** se produce la extinción de la acción penal.

2. Condiciones para la aplicación del criterio de oportunidad

Delitos en los que procede: aquéllos que no tengan pena privativa de libertad, tengan pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión. También en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o delitos culposos en los que el agente no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Condiciones especiales: no se observan.

b. El acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es el pacto alcanzado por la víctima e imputado y mediante él se asegura la reparación del daño causado por el delito; éste pone fin al proceso penal, pero debe ser aprobado por el juez.

El acuerdo reparatorio puede ser alcanzado por una negociación entre las partes o bien por una mediación en donde intervenga un tercero. Por lo anterior, podemos decir que los acuerdos reparatorios son en materia penal, lo que la transacción es en la materia civil. Las partes pueden pactar un *plazo de tolerancia* durante el cual, a pesar del incumplimiento del imputado, el proceso no se reanudará de inmediato. El PCPPF establece que dicho plazo no podrá exceder los 3 meses; si transcurre el plazo y el acuerdo no se cumple, el juicio continuará. Esta regulación es apropiada ya que busca proteger el cumplimiento del acuerdo, que fue precisamente el motivo de la suspensión del proceso.

El procedimiento del acuerdo reparatorio



1. Efectos del acuerdo reparatorio

a) **En el imputado:** por regla general, se extingue la acción penal que pesa sobre el imputado, debiendo emitirse un sobreseimiento en caso de haberse iniciado el proceso o abstenerse del ejercicio de la acción, en el caso de que aún no inicie. Excepcionalmente el acuerdo reparatorio no extinguirá la acción penal cuando el imputado no cumpla con lo convenido injustificadamente.

b) En la víctima: obtiene la reparación del daño, la cual puede proceder en forma inmediata o sujeta a plazo.

c) En el juicio: el proceso se puede suspender por 30 días, a efecto de intentar alcanzar un acuerdo reparatorio en ese período. Una vez alcanzado un acuerdo, si se cumple de inmediato, se extingue la acción penal, debiendo dictarse un sobreseimiento o el MP debe abstenerse del ejercicio de la acción penal. Si se pacta un acuerdo sujeto a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe.

2. Delitos y otras condiciones para que aplique

Delitos en los que procede: los que se persiguen por querrela o requisito equivalente.

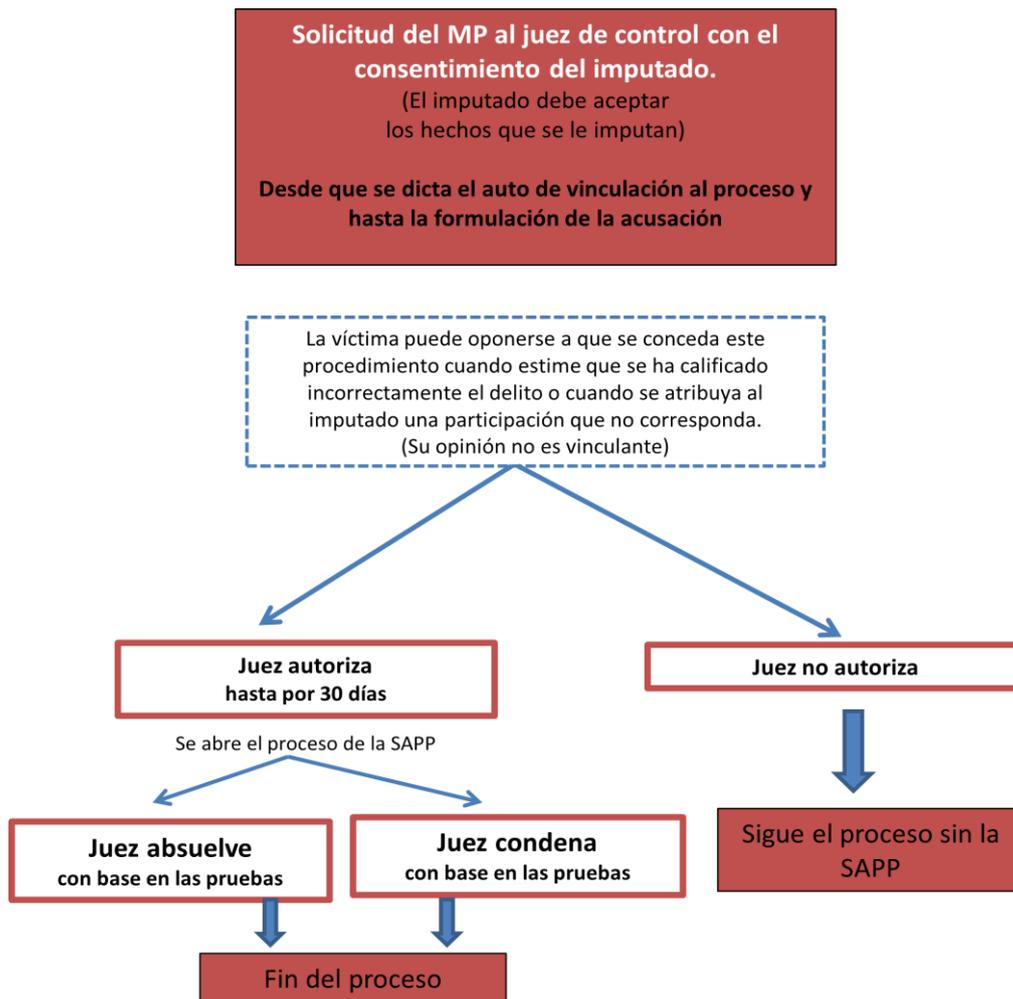
Condiciones especiales: que los delitos no hayan sido cometidos con violencia; que el imputado no haya celebrado anteriormente otros acuerdos de la misma naturaleza.

c. Procedimiento simplificado

Es el procedimiento mediante el cual se reducen las etapas del proceso penal y se resuelven en forma más expedita la situación jurídica del justiciable. Para su aplicación es necesario contar con el consentimiento del imputado, quien deberá aceptar los hechos que se le imputan en la investigación. El imputado puede resultar condenado o absuelto en el fallo. Este procedimiento tiene su asidero constitucional en el artículo 20 “A” VII de la Carta Magna Federal.

El procedimiento simplificado es salida alterna al proceso penal, en tanto que reduce la tramitación de la totalidad del proceso penal ordinario; sin embargo, no busca la reparación del daño a la víctima, para ello podría optarse por otra SAPP que sí sea procedente.

El procedimiento simplificado



1. Efectos del procedimiento simplificado

- a) **En el imputado:** puede ser condenado o absuelto, de acuerdo a la convicción que la investigación produzca en el juez. Lo destacable consiste en que la situación jurídica del justiciable se resuelve de una manera más expedita, en comparación con el *proceso ordinario*, y que el MP puede solicitar una pena menor –hasta un tercio de la señalada para el delito– condición a la que el juez está obligado a atender. Además, se puede hacer uso de cualquier otra SAPP que sea aplicable.

b) En la víctima: este proceso no tiene relación con la reparación del daño a favor de la víctima; por lo que ésta no participa en el mismo.

c) En el juicio: el proceso disminuye sus etapas y se puede emitir sentencia desde el momento en que se dicta el auto de vinculación al proceso, hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

2. Delitos y otras condiciones para que aplique

Delitos en que procede: aquéllos cuya pena máxima de prisión sea cuatro años.

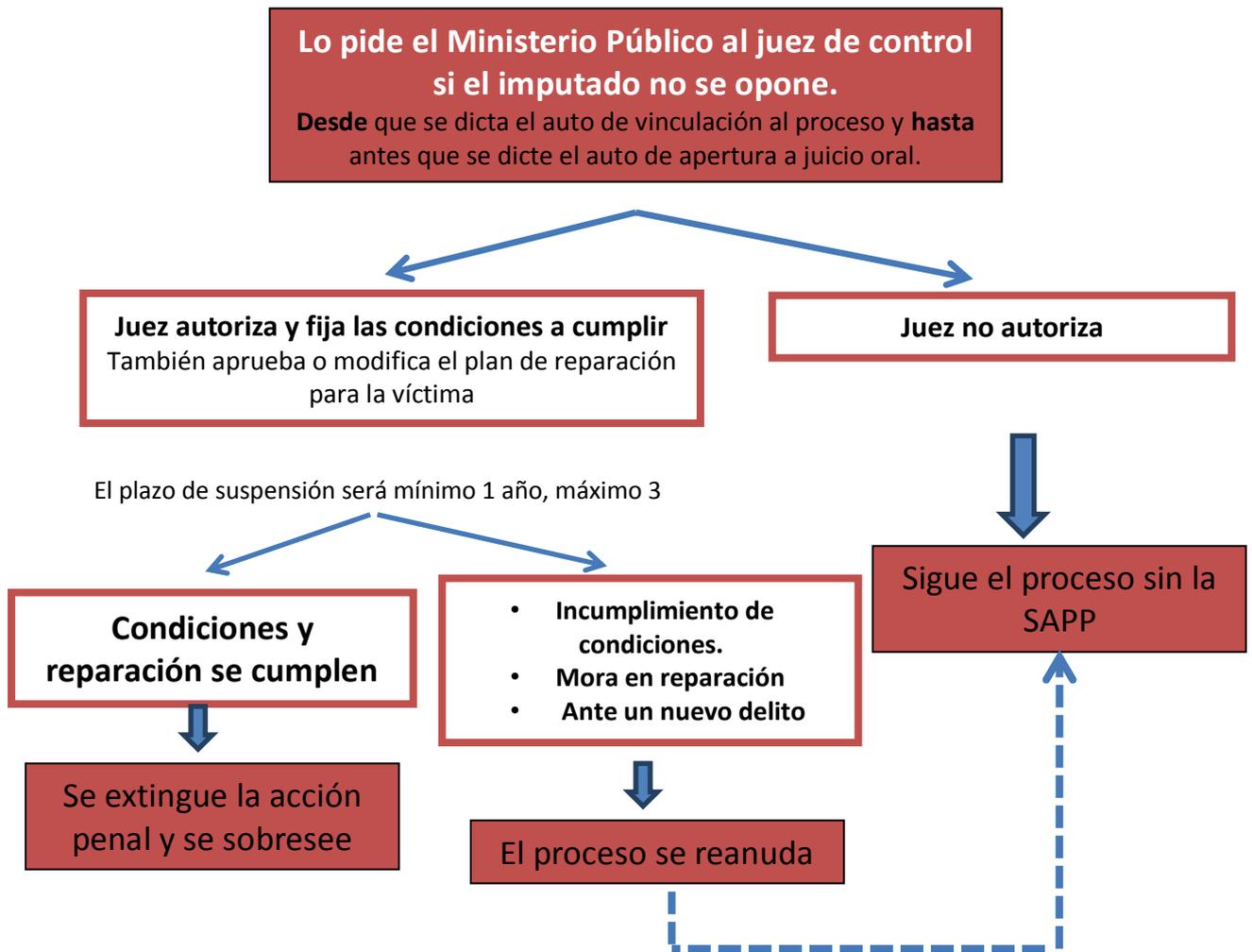
Delitos en que no procede: aquellos delitos cometidos con violencia.

Condiciones especiales: si se trata de delito flagrante, que el imputado no se haya beneficiado con antelación de este procedimiento, tanto en el fuero federal como en cualquier otro, o se encuentre gozando de la misma, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento.

d. Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso es la SAPP mediante la cual el imputado propone un plan para la reparación del daño a favor de la víctima; dicho plan debe ser autorizado por el juez y debe estar sujeto a algunas condiciones. De autorizarse, el proceso queda suspendido por un plazo máximo de 3 años.

El procedimiento de la suspensión condicional del proceso



1. Efectos de la suspensión condicional del proceso

a) **En el imputado:** la regla general es que la acción penal se extinga una vez cumplidas las condiciones impuestas por el juez, siempre y cuando el imputado no haya sido privado de libertad por otro delito. El juez deberá dictar sobreseimiento.

Excepcionalmente, de no cumplirse con el plan de reparación, con las condiciones impuestas por el juez o al cometer el imputado un nuevo delito que lo lleve a prisión, la suspensión condicional del proceso puede revocarse; se impone una sanción de días multas o trabajo comunitario y se resuelve sobre la reanudación del proceso penal.

b) En la víctima: obtiene la reparación del daño causado por el delito.

c) En el juicio: el proceso penal se suspende por un período de 1 a 3 años, plazo durante el cual deberá cumplirse con la reparación del daño y las condiciones impuestas por el juez. Si lo anterior se cumple, la acción penal se extingue y el juez dicta sobreseimiento.

Mientras el proceso penal está suspendido, la prescripción de la acción penal se interrumpe.

2. Delitos y otras condiciones para que aplique

Delitos en que procede: aquéllos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cuatro años.

Condiciones especiales para que proceda: no debe tratarse de delitos donde proceda la prisión preventiva, previstos en el artículo 265 del PCPPF.

El imputado no debe haber sido condenado por delito doloso, debe asegurar el pago de la reparación del daño y cumplir con los acuerdos. No se concederá si se incumplió un acuerdo en trámite anterior o no haya transcurrido un mínimo de cinco años a la firma de un acuerdo reparatorio en otro procedimiento penal tanto en el fuero federal como de cualquier otro.

e. Procedimiento abreviado

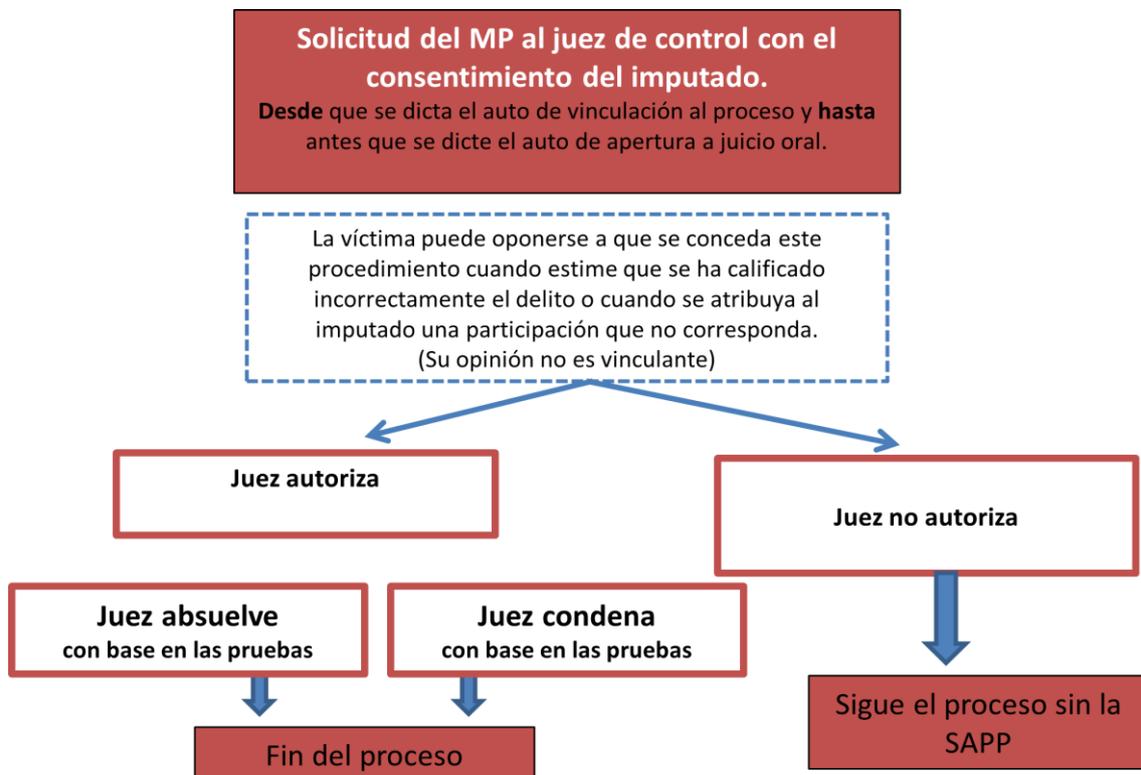
Al igual que el procedimiento simplificado, el procedimiento abreviado reduce las etapas del proceso penal y resuelve en forma más expedita la situación jurídica del justiciable. Para su aplicación es necesario contar con el consentimiento del imputado, quien deberá aceptar los hechos que se le

imputan en la investigación. El imputado puede resultar condenado o absuelto en el fallo.

El imputado puede encontrar en este procedimiento un beneficio procesal, pues su anuencia a participar en el mismo le garantiza la condena solicitada por el Ministerio Público. El MP puede incluso solicitar sólo la tercera parte de la penalidad establecida para el delito; el juez queda obligado, en caso de encontrar culpable al justiciable, a imponer la pena solicitada.

Si bien, tanto el procedimiento abreviado como el simplificado buscan la reducción de las etapas procesales, la diferencia entre ellos radica en los delitos para los que pueden aplicarse. Mientras que el procedimiento simplificado se ocupa de delitos cuya pena máxima de prisión es de cuatro años y en flagrancia, el procedimiento abreviado aplica en delitos de mayor gravedad.

El procedimiento abreviado



1. Efectos del procedimiento abreviado

a) **En el imputado:** puede ser condenado o absuelto, según lo falle el juez con base en las investigaciones realizadas. Lo destacable consiste en que la situación jurídica del justiciable se resuelve de una manera más expedita en comparación con el *proceso ordinario* y que el MP puede solicitar una pena menor –hasta un tercio de la señalada para el delito–, lo cual el juez está obligado a atender. Adicionalmente, se puede hacer uso de cualquier otra SAPP que sea aplicable.

b) **En la víctima:** este proceso no tiene relación con la reparación del daño a favor de la víctima, por lo que ésta no participa.

c) **En el juicio:** igual que en el anterior, el proceso disminuye sus etapas y se puede emitir sentencia, desde el momento en que se dicta el auto de vinculación al proceso, hasta antes del auto de apertura a juicio oral.

2. Delitos y condiciones para que aplique

Delitos en que procede: delitos en los que proceda la prisión preventiva de acuerdo al artículo 265 del PCPPF.

Delitos en que no procede: no aplica para un listado de delitos que están en el artículo 536 del PCPPF.

Condiciones especiales: que el imputado no se haya beneficiado con antelación por este procedimiento, tanto en el fuero federal como en cualquier otro, o se encuentre gozando de la misma, salvo que haya sido absuelto o hayan transcurrido cinco años desde la resolución mediante la cual se aplicó el procedimiento.

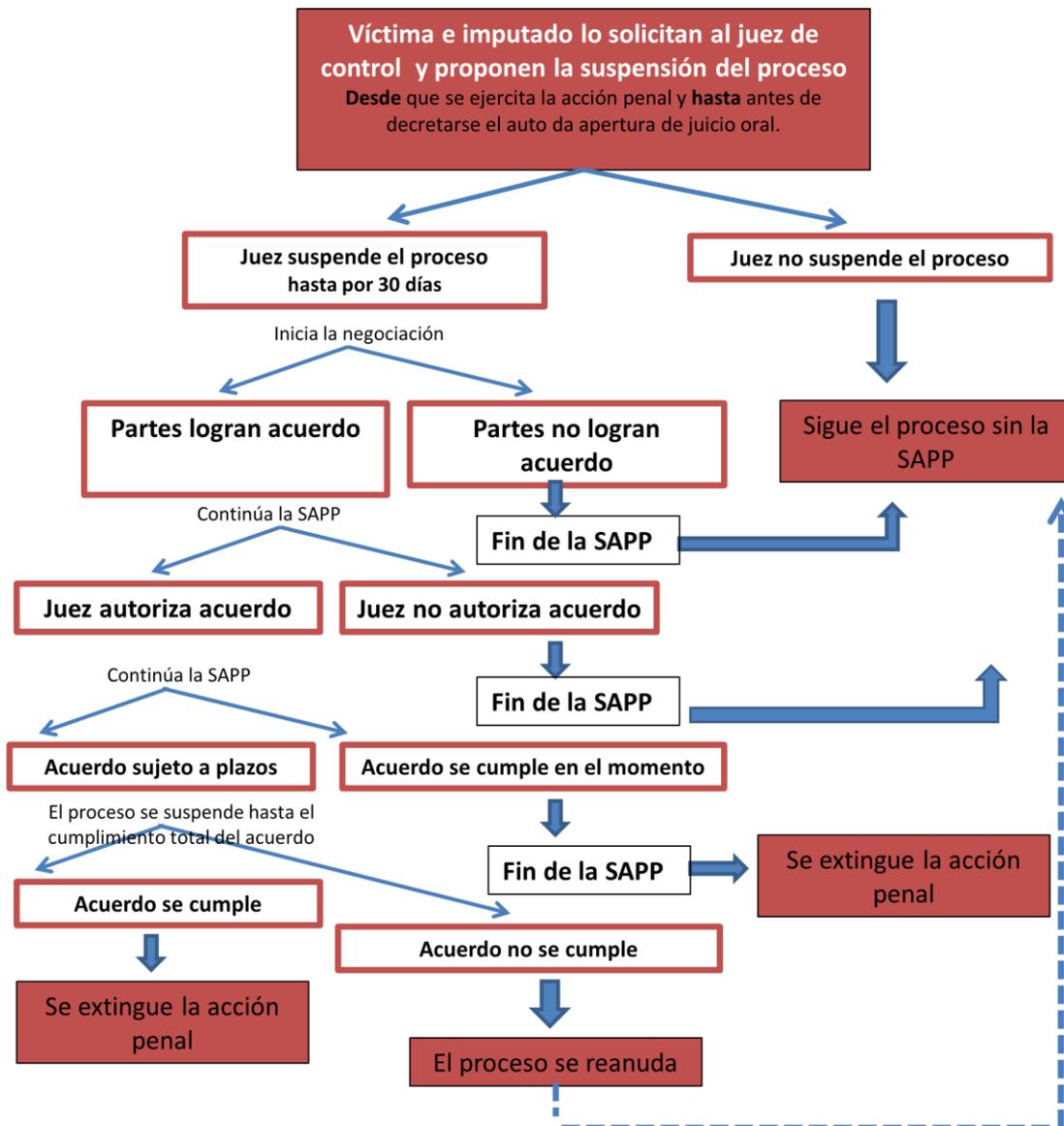
f. Conciliación y mediación

Éste es el método alternativo mediante el cual las partes materiales del proceso penal –víctima y ofensor– procuran llegar a un acuerdo para la terminación del proceso penal con la intervención de un tercero que facilita su comunicación. Su resultado puede arrojar un acuerdo conciliatorio que prácticamente es equiparable al acuerdo reparatorio.

El Proyecto del Código Procesal Penal Federal es escueto sobre la regulación de la conciliación y mediación; tan solo dedica tres artículos a este tema: uno donde indica que no se puede incorporar al proceso ningún antecedente que se haya utilizado en la conciliación (Art. 377 PCPPF), otro para establecer que la conciliación puede celebrarse al inicio de la audiencia intermedia (Art. 439 PCPPF) y uno más que señala que esta salida constituye un mecanismo alternativo de solución de controversias que no aplica para delitos cometidos por servidores públicos (Art. 590 PCPPF).

El proyecto de SETEC omite el procedimiento y sólo remite a la ley de la materia; tampoco indica a cuáles delitos aplica. Dado que en el Código Penal Federal no se encuentra regulación sobre la mediación y/o conciliación, se considera que al procedimiento se le pueden aplicar las disposiciones de los acuerdos reparatorios, por una interpretación analógica. Pero, con relación a la definición de los delitos en los que aplica, no es posible realizar estimación alguna.

El procedimiento de conciliación y mediación



* El esquema de este procedimiento se hace, de acuerdo a la normativa de los acuerdos reparatorios, en virtud de que el PCPPF no regula lo concerniente a la conciliación.

1. Efectos de la conciliación y mediación

a) **En el imputado:** el cumplimiento de lo pactado en la conciliación extingue la acción penal y se emite un sobreseimiento, si es que el proceso ya había dado inicio; en caso contrario, se abstiene del ejercicio de la acción. Excepcionalmente el acuerdo conciliatorio no extinguirá la

acción penal cuando injustificadamente el imputado no cumpla con lo convenido.

b) En la víctima: puede obtener la reparación del daño.

c) En el juicio: una vez iniciado un proceso conciliatorio, el juez suspende el proceso penal hasta por 30 días para que las partes puedan intentar un acuerdo. Si el acuerdo y se cumple de inmediato, se extingue la acción penal, en cuyo caso debe dictarse un sobreseimiento. Si el proceso aún no había dado inicio, el MP debe abstenerse del ejercicio de la acción penal. Cuando se pacta un acuerdo sujeto a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe; de no cumplirse el acuerdo, el proceso se reanuda.

2. Delitos y condiciones para que aplique

Delitos en que procede: no están señalados en el PCPPF de SETEC.

Delitos en que no procede: en los que el sujeto activo de la conducta tenga la calidad de servidor público.

No se observan condiciones especiales.

g. Justicia restaurativa

A nivel internacional existen criterios muy diversos de aplicación de la justicia restaurativa. Según Stephen Woolpert, en Estados Unidos la implementación comenzó a través de los denominados *Programas de Reconciliación Víctima–Ofensor* con distintas aplicaciones. En algunos casos, este método alternativo fue aplicable sólo para delitos cometidos por adolescentes; en otros, sólo para cierto tipo de delitos –excluyendo los violentos, los sexuales y delitos graves–; también llegó a concebirse como un método exclusivo para delitos leves, pero entre las múltiples

interpretaciones, la justicia restaurativa también ha sido utilizada en la justicia penal de adultos e incluso para delitos graves.²⁵

La justicia restaurativa es una experiencia novedosa en algunos países latinoamericanos; en la región centroamericana, sólo Nicaragua la concibe en su Código Procesal Penal y ceñida a los ilícitos catalogados como faltas. En México, esta salida alterna se conoce principalmente a través de su aplicación para adolescentes infractores, como en el caso de Nuevo León. Y hoy en día, ha sido incluida en la mayoría de los nuevos Códigos Procesales Penales de las entidades federativas que han incorporado el sistema acusatorio.

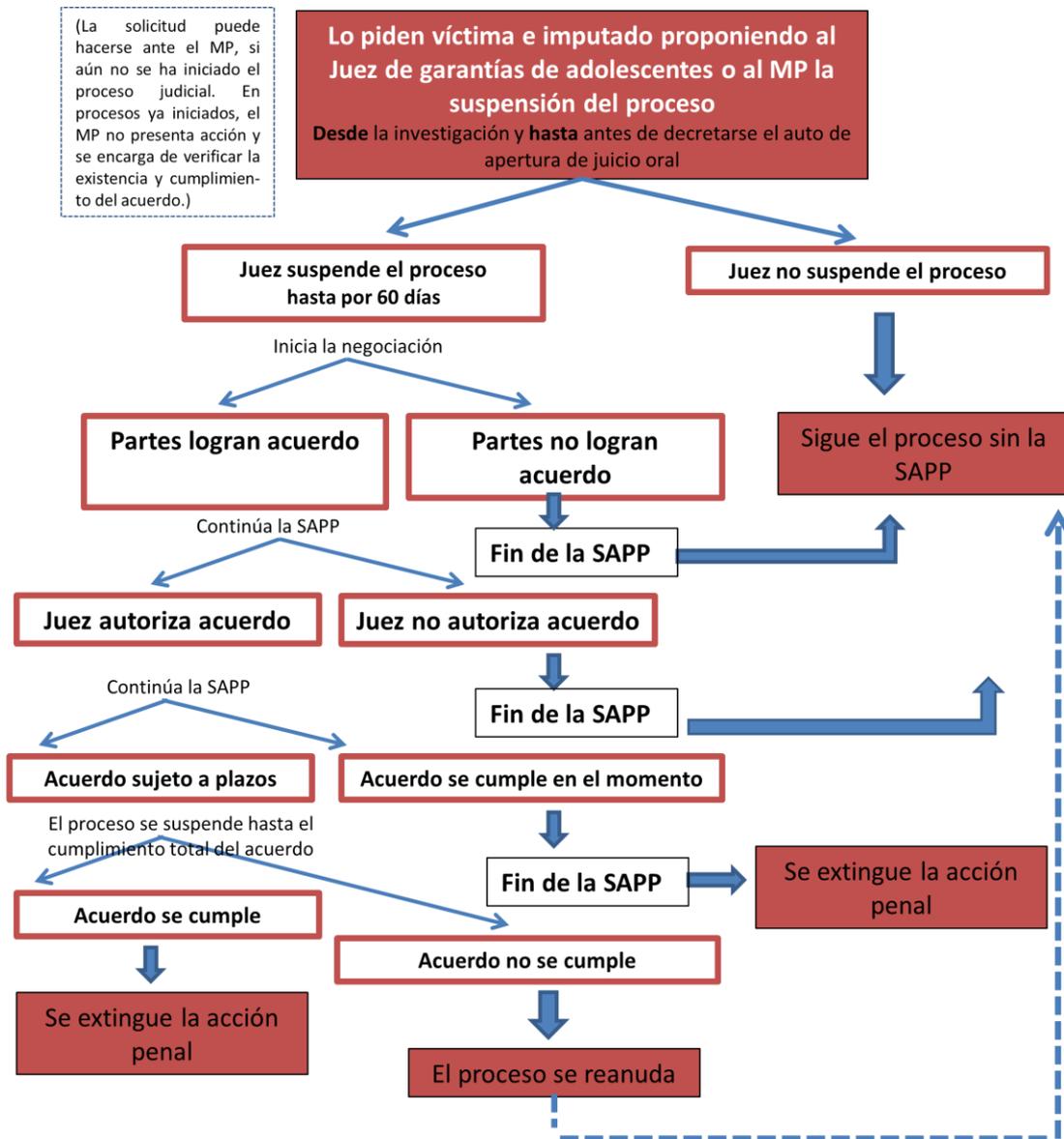
Esta salida alterna al proceso penal es un género presente en diversos programas de justicia: mediación penal, reuniones de restauración, círculos restaurativos, etc. El proyecto de Código Procesal Penal Federal no la incluye en forma expresa; sin embargo, la legislación permite la aplicación de cualquiera de los programas ya mencionados, principalmente la legislación penal para adolescentes. Es probable que este método alternativo sea cada vez más utilizado, por ello aquí se desarrolla bajo el mismo esquema utilizado en las otras SAPP y con base en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León (Ley SEJA).

La justicia alternativa es todo proceso en el que participen de manera conjunta la víctima, el delincuente y –cuando proceda– cualesquier otra persona o miembro de la comunidad que haya sido afectado por un delito. La participación de los involucrados debe ser activa y en pro de la

²⁵ Woolpert, Stephen, “Los programas de reconciliación víctima – ofensor” en Grover Duffy, Karen, W. Grosch, James y V- Olczak, Paul (COMP.) *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Título original en inglés *Community mediation. A handbook for practitioners and researchers*, traductora Garoz, Ma. Ángeles, Ed. Paidós, Barcelona, 1996. p. 333.

resolución de las cuestiones derivadas del delito, quienes cuentan con la ayuda de un facilitador.²⁶

Procedimiento de la Justicia restaurativa



1. Efectos de la Justicia restaurativa

a) **En el imputado:** puede evitar una sentencia penal si se concreta un acuerdo restaurativo y se cumple con lo pactado. Sin embargo, busca ir más allá, pues la restauración de la víctima se traduce en un trabajo o actividad que obligue al

²⁶ Véase *Justicia Restaurativa*, Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. <http://www.poder-judicial.go.cr/salatercera/tratados/jusrestaurativa.htm> 9 febrero 2010.

adolescente a reflexionar sobre su conducta. (Art. 132 Ley SEJA) Una restauración en esos términos sólo procede cuando la víctima y el ofensor la aceptan.

b) En la víctima: puede obtener la reparación del daño y, a través de la restauración, alcanzar una reparación no sólo económica sino también emocional; con lo cual se aspira a que la víctima otorgue el perdón al imputado y se produzca la restauración.

c) En el juicio: una vez que las partes manifiestan su interés en llegar a un acuerdo, el proceso penal se suspende por un plazo máximo de 60 días. En ese mismo período también se detiene la prescripción de la acción penal. (Art. 48 de la Ley SEJA)

De alcanzarse y cumplirse el acuerdo, el proceso finaliza. En el caso de los acuerdos sujetos a cumplimiento futuro, el proceso penal queda suspendido y la prescripción de la acción penal se interrumpe, si el acuerdo no se cumple, el proceso se reanuda. (Arts. 49 Ley SEJA)

2. Delitos y condiciones para que aplique

Delitos en que procede: en casi todos los delitos. (Art. 48 de la Ley SEJA)

Delitos en que no procede: en delitos graves, especificados en el artículo 16 Bis del Código Penal. (Art. 43 de la Ley SEJA)

No se observan condiciones especiales.

h. De las formas de terminación anticipada de la investigación

A pesar de que estas facultades del Ministerio Público no son nuevas, conviene mencionarlas en tanto que representan un mecanismo de descongestionamiento de los tribunales.

Facultad del MP	Supuesto en que procede
Archivo temporal. (Art. 242 PCPPF)	Al no encontrar antecedentes suficientes para desarrollar una investigación.
Facultad de abstenerse de investigar. (Art. 243 PCPPF)	Cuando la investigación no proceda, debido a que: <ul style="list-style-type: none"> a) No hay delito. b) Ya se extinguió la acción penal. c) Ya se extinguió la responsabilidad penal.
No ejercicio de la acción. (Art. 308 PCPPF)	El caso encaja en un supuesto de sobreseimiento.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Ahora que ya conocemos la teoría de las salidas alternas al proceso penal, responde las siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tu respuesta.

1. Al hablar de una tercera vía penal, se asume que hay dos vías anteriores ¿cuál son y en qué consisten las vías penales?

Son los sistemas de penas. En los de 1ª vía sólo se contemplan la imposición de penas o medidas de seguridad; en el sistema de doble vía coexisten ambas forma de control social y la 3º vía se indica que la reparación del daño debe ser considerada como una pena.

2. “*Existe delito pero no juicio*” ¿qué principio enuncia esta frase?

El de oportunidad procesal, mediante el cual, pese a la existencia de un delito, por razones de política criminal, es válido abstenerse de ejercitar la acción penal.

3. Dado que era aplicable un acuerdo reparatorio, las partes pidieron un plazo para negociar y ya han transcurrido 31 días desde la concesión del plazo. ¿Qué debe hacer el juez en este momento?

Deberá consultar a las partes para saber si llegaron a un acuerdo, pues ya ha pasado el plazo máximo para alcanzarlo (30 días). De no tener acuerdo alguno, el proceso penal deberá continuar.

4. Como todo un profesionalista dedicado, estabas analizando las figuras de suspensión condicional del proceso y los procedimientos simplificado y abreviado; ahora has llegado a la conclusión de que la suspensión condicional del proceso es la opción más favorable para el imputado, ¿cuáles son los argumentos de tu conclusión?

Porque la suspensión condicional del proceso no produce una sentencia condenatoria ni los efectos de ésta -como la generación de antecedentes penales-; en tanto que el procedimiento simplificado y el abreviado sí la producen.

5. Tu contraparte te dice que el caso no amerita irse a juicio, algo en lo que tú coincides. Ambos aceptan reunirse, discutir el caso y, de ser posible, ponerle fin; además pactan que, de no llegar a un acuerdo entre ustedes, se reunirán en la oficina de Antonio González, quien tiene experiencia para la solución de conflictos. ¿Qué salidas alternas están considerando y quién es Antonio González?

Se ha convenido que primero intentarán concluir el caso por medio de un acuerdo reparatorio. Si éste no alcanza el objetivo deseado, acudirán a la conciliación. Antonio González es un conciliador.

6. Tú eres agente del Ministerio Público y estás explicando la diferencia entre el criterio de oportunidad y la facultad que tienes de abstenerse de investigar. ¿Cómo explicas esa diferencia?

El criterio de oportunidad implica la existencia de un delito del cual no se ejercitará la acción penal, en virtud de encajar en uno de los supuestos de la ley; mientras que en la facultad de abstención puede darse el caso de que no haya delito a perseguir o bien, que la acción penal o la responsabilidad penal ya se extinguieron.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. “El nuevo proceso penal” en *Litigación penal juicio oral y prueba*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pp. 39-78.

Sesión 7. El sistema de audiencias

Competencias específicas:

1. Comparar las distintas audiencias y sus procedimientos, tomando en cuenta sus objetivos, contenidos y sus actores.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
7		El sistema de audiencias	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador debe solicitar que los alumnos redacten un instructivo sobre alguno de los aspectos a considerar al inicio de un proceso legal, por ejemplo: <i>Instrucciones para redactar una demanda, Puntos esenciales a consultar a un cliente, Aspectos que debe saber el abogado al asesorar un divorcio</i>, etc. Una vez redactados los instructivos, los alumnos intercambiarán sus trabajos y luego retroalimentar si las instrucciones de su(s) compañero(s) le serían suficientes para realizar la actividad indicada.</p>		20 minutos	
7			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El contenido de la clase se dividirá en 4 etapas. Primero, en equipos, los estudiantes elaborarán un diagrama de flujo acerca de tema; luego el profesor realizará una exposición sobre la primera parte del tema; después pedirá a uno o dos miembros de los equipos que continúen con otro fragmento de la exposición y, sucesivamente irá alternando su exposición con la intervención de los diferentes equipos. El diagrama de flujo se graficará en el pizarrón y el maestro hará las correcciones pertinentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>5 - Organización de equipos</p> <p>20 – Lectura y elaboración de diagramas de flujo</p> <p>35 – Exposiciones alternadas del tema</p>	

7			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	•	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
7			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lecturas recomendadas:</p> <p>Texto de Andrés Baytelman y Mauricio Duce.</p>	10 minutos	

Sesión 7. El sistema de audiencias

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Concienciar a los estudiantes sobre la importancia, tanto para la expresión oral como para la direccionalidad, de tener un pensamiento ordenado.

Herramienta: Ejercicio sobre la elaboración de instructivos.

Dinámica: El profesor facilitador debe pedir a los alumnos que redacten un instructivo sobre alguno de los aspectos a considerar al inicio de un proceso legal, por ejemplo: *Instrucciones para redactar una demanda, Puntos esenciales a consultar a un cliente, Aspectos que debe saber el abogado al asesorar un divorcio*, etc. Una vez redactados los instructivos, los alumnos deberán intercambiar sus trabajos y posteriormente retroalimentar si las instrucciones de su(s) compañero(s) le serían suficientes para realizar el procedimiento, proceso o pasos a seguir.

Parte 2. Marco teórico

El sistema de audiencias

El proceso penal acusatorio se desarrolla por medio de audiencias en las que se materializan varios de los principios de este sistema de enjuiciamiento, a saber: la *oralidad* en la presentación de argumentos y desahogo de pruebas; la *publicidad*, en tanto que –salvo excepciones– las audiencias son abiertas al público; la *inmediación*, ya que el juez conoce de primera mano a las partes y sus pruebas; la *contradicción*, pues es

necesario que el juez escuche a las partes antes de emitir una resolución; y la *concentración*, dado que –salvo excepciones– las audiencias no se suspenden, sino que desarrollan de forma continua la presentación de hechos, pruebas y fallo.

El proyecto del Código Procesal Penal de SETEC contempla tres audiencias principales y una opcional, que corresponden –en ese orden– a las audiencias inicial, intermedia o de preparación, de juicio oral y de individualización de la sentencia. Sin embargo, pueden presentarse otros tipos de audiencias como la audiencia especial para solicitar y/o revisar medidas cautelares, la audiencia de recepción de prueba anticipada o la audiencia de aprobación de alguna salida alterna al proceso penal. Sin importar el tipo de audiencia, lo esencial es que en el desarrollo de todas se dé el respeto a los principios antes aludidos.

Todas las audiencias del proceso penal tienen por objetivo definir la situación jurídica del inculpado, cada una lo realiza de un modo puntual. Es por ello que, en esta sesión se analizará de manera general el contenido y desarrollo de las distintas audiencias.

A) Audiencia inicial

a. Objetivo de la audiencia inicial

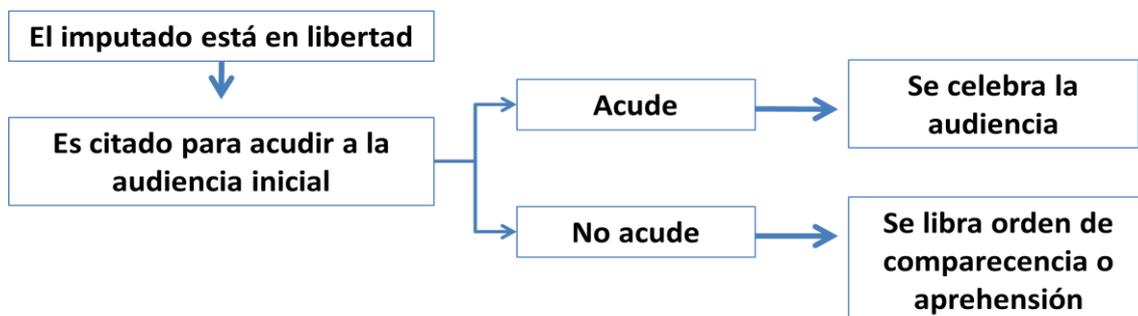
Es la puerta de entrada al proceso penal y en ella el juez de control deber determinar si el proceso habrá de continuarse o no. En esta audiencia el Ministerio Público tratará de probarle al juez que, ante el hecho delictivo, existen datos probatorios que revelan que el inculpado probablemente participó en él. Ése es el *quid* de esta audiencia y en torno a él giran las acciones. Si el Ministerio Público acredita su versión de los hechos, el juez vinculará al imputado al proceso y marcará la pauta para que dicho proceso continúe, por lo menos, hasta la audiencia de preparación.

b. Antecedentes a la audiencia inicial (Art. 406 PCPPF)

Al ser la diligencia con la que se da inicio al proceso, se debe tomar en cuenta para el conteo del plazo máximo que el proceso deberá tener. A la audiencia se puede arribar desde dos escenarios distintos, dependiendo de si el imputado está en libertad o ha sido detenido.

Escenario 1: El imputado está libertad

Si el imputado goza de libertad, éste será citado por el juez de control para la celebración de la audiencia. Se le convocará a que acuda voluntariamente y acompañado de un defensor, con la aclaración que, de no acudir, el juez podrá girar una orden de comparecencia o de aprehensión. De antemano, el Ministerio Público habrá tenido oportunidad de realizar una investigación sin la prisa de acudir al tribunal para poner a disposición de éste al detenido.



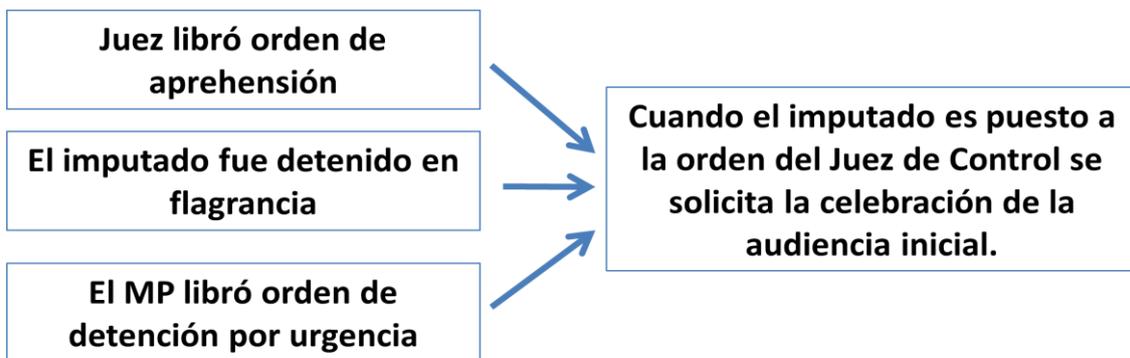
Orden de comparecencia y de aprehensión

La diferencia entre la orden de comparecencia y la orden de aprehensión radica en que, con la primera se utiliza la fuerza pública para obligar al imputado a comparecer a la audiencia inicial; mientras que la segunda constituye una orden de detención que puede girarse para delitos sancionados con prisión, siempre y cuando exista denuncia o querrela y

datos que establezcan que se cometió un delito con la probable participación del inculpado. (Art. 16 párrafo constitucional)

Escenario 2: El imputado está detenido

Si el imputado ha sido previamente detenido, el escenario que antecede a la audiencia es diferente puesto que el Ministerio Público debe acudir al tribunal de control con inmediatez a la detención para poner al imputado a disposición del juez. Esto, sin duda, implica que el MP aún no ha desarrollado una investigación sobre el delito.



c. Intervinientes en la audiencia inicial:

1. El Ministerio Público que hace la imputación al inculpado, es decir, le indica que está siendo investigado por un delito en el cual existen datos sobre su probable participación. El MP también solicita la vinculación del inculpado al proceso, pide un plazo para la investigación formalizada y –de ser necesarias– solicita las medidas cautelares.
2. El defensor del imputado, quien debe representarlo desde el inicio de la audiencia como una garantía de su derecho a defensa. La labor del defensor se centrará en desvirtuar –si tiene elementos para ello– la imputación que se le hace a su defendido, solicitar un

plazo de investigación acorde al caso y constatar que las medidas cautelares sean necesarias.

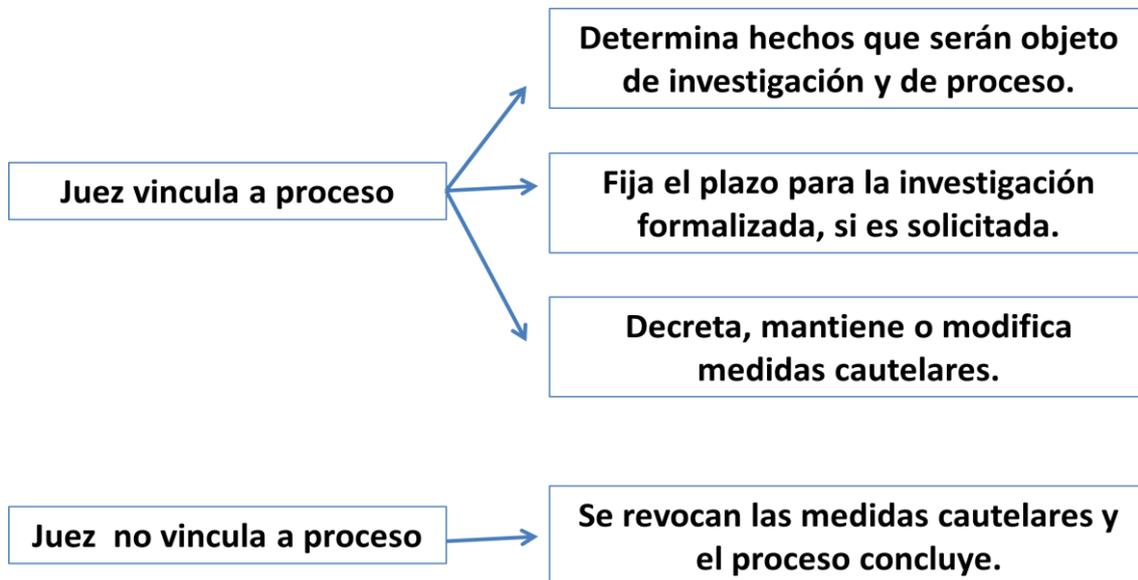
3. El juez de control que tiene a su cargo la dirección de la audiencia. Al recibir el caso calificará la detención del imputado para ratificarla o decretar su libertad. El juez debe decidir si vincula o no al imputado al proceso. En el primero de estos supuestos, con el auto de vinculación determinará los hechos por los cuales se seguirá el proceso, lo cual es trascendente para diversos efectos, por ejemplo, la gravedad del ilícito, la reincidencia o la opción de alguna salida alterna al proceso penal.
4. La víctima. Su presencia es necesaria si se pretende optar por una salida alterna al proceso.
5. El imputado, quien al ser informado de sus derechos puede rendir su declaración u optar por permanecer en silencio. Dado el caso, también puede brindar su consentimiento para aplicar alguna salida alterna al proceso penal.

d. Desarrollo de la audiencia inicial

Los temas que serán abordados en esta audiencia son:

1. La revisión de legalidad sobre la detención del imputado, misma que deberá realizar el juez de control.
2. La imputación formulada por el Ministerio Público.
3. La vinculación al proceso.
4. Las medidas cautelares. Al solicitarse, el juez deberá resolver sobre su procedencia.
5. El plazo de investigación formalizada que, en dado caso, solicite el Ministerio Público.

En esta audiencia el juez resuelve si el imputado debe ser vinculado al proceso o no. A partir de esa decisión, se despliegan varios posibles efectos:



Nota: Queda a salvo el recurso de apelación.

B) Audiencia intermedia o de preparación

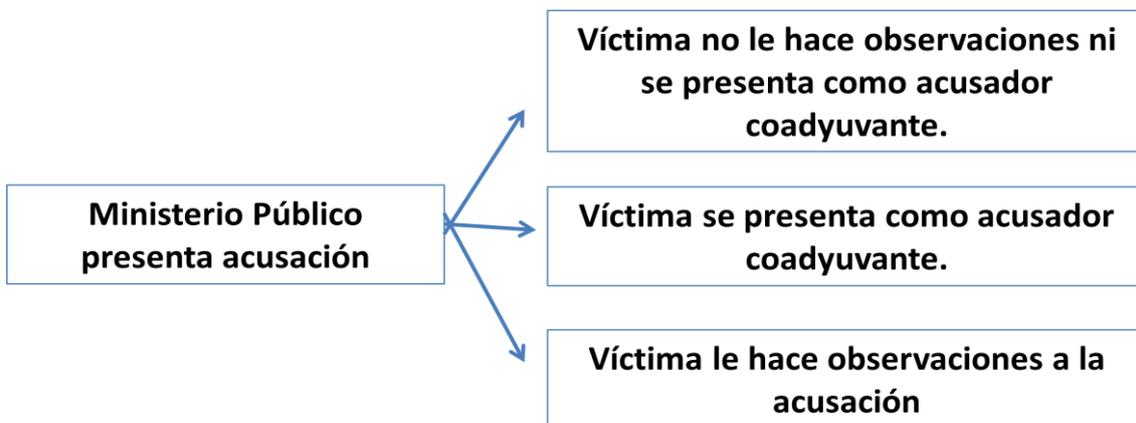
a. Objetivo de la audiencia intermedia

Habiendo decretado la vinculación al proceso, habrá un lapso de tiempo entre dicha resolución y la audiencia intermedia; ese período servirá para la investigación formalizada del caso y, 10 días después de que ésta concluya, el Ministerio Público deberá presentar su acusación. La audiencia intermedia tiene como objetivos el debatir sobre la acusación, subsanar cualquier cuestión procedimental para que en la audiencia de juicio oral no se tengan contratiempos y ofrecer la prueba que las partes pretenden utilizar en la audiencia de juicio oral.

b. Antecedentes a la audiencia intermedia

El antecedente imprescindible para la realización la audiencia intermedia es la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público. Una vez realizada esa acusación pueden originarse tres diferentes situaciones:

- 1) La aceptación simple de la víctima, sin que ésta intervenga en el proceso y sin que rechace la acusación;
- 2) La aceptación de la víctima y su intervención en el proceso como acusador coadyuvante;
- 3) La víctima rechaza la acusación y advierte al MP sus deficiencias.



c. Intervinientes en la audiencia intermedia

1. El Ministerio Público que presentará de la acusación e indicará las pruebas que pretende utilizar en la audiencia de juicio oral para acreditar su acusación.
2. El acusador coadyuvante, quien tendrá las mismas facultades que el MP, con la consideración que su presencia no es imprescindible. De no acudir a la audiencia, ésta igualmente se celebra. Si la ausencia del acusador coadyuvante es injustificada, la acusación se tiene por desistida.
3. La defensa que debatirá la acusación e indicará las pruebas con que pretende defenderse en la audiencia de juicio oral.

4. El juez de control que dirige la audiencia. Tiene la potestad de excluir las pruebas que considere impertinentes para el caso o limitarlas, si sopesa un exceso de ellas para la acreditación de un mismo hecho.
5. La víctima. Su presencia es necesaria si se pretende optar por una salida alterna al proceso.
6. El imputado debe estar presente y, si se plantea la opción, brindar su consentimiento para la aplicación de alguna salida alterna al proceso penal.

d. Desarrollo de la audiencia intermedia

Los temas a tratar en esta audiencia son los siguientes:

- 1. Asuntos prejudiciales.** Deberá identificarse la existencia de estos asuntos, a fin de que el proceso no vaya a tener retrasos en la audiencia de juicio oral. Por ejemplo, los requisitos de procedibilidad e incompetencia, vicios formales del escrito de acusación, etc.
- 2. Salidas alternas al proceso penal.** A efecto de evitar que el caso trascienda a audiencia de juicio oral, las partes pueden aplicar por alguna de las salidas alternas disponibles.
- 3. Pruebas.** Se enunciarán las pruebas que se utilizarán tanto en la audiencia de juicio oral, como en la de individualización de la pena.
- 4. Acuerdos probatorios.** De existir hechos que no estén en disputa, las partes pueden convenir en que los mismos se tendrán por probados.



El Ministerio Público y ausencia de acusación

Se ha señalado que la audiencia intermedia tiene como sustento la acusación presentada por el Ministerio Público; si dicha acusación no se presenta, la consecuencia es que el defensor puede pedir el sobreseimiento del imputado. Previo a ello, hay un procedimiento en el que el juez informa a la Procuraduría que la acusación no ha sido presentada y otorga un margen de 10 días para hacerlo. Si vencido el plazo, sigue sin acusación, corresponde dictar el sobreseimiento solicitado. (Art. 417 PCPPF)

C) Audiencia de juicio oral

a. Objetivo de la audiencia de juicio oral

La audiencia de juicio oral tiene como finalidad el determinar la culpabilidad o inocencia del imputado; para lo cual se desarrolla un juicio contradictorio en su total plenitud, es decir, se exponen los hechos, los argumentos de hecho y de derecho de las partes y se desahogan las pruebas para que el tribunal resuelva sobre la inocencia o culpabilidad del justiciable.

b. Antecedentes a la audiencia de juicio oral

Esta audiencia tiene lugar una vez que en la intermedia se decretó la apertura del juicio oral, lo cual implica que –luego de la acusación – las partes no conciliaron ni aceptaron someterse a algún procedimiento especial.

c. Intervinientes en la audiencia de juicio oral

1. El Ministerio Público quien, por tener la carga de la prueba, inicia las intervenciones revelando su teoría del caso, a través de ésta busca la asignación de una condena.
2. El acusador coadyuvante. De adherirse a la acusación del Ministerio Público, su participación será en la misma línea argumentativa que la del MP para reforzar dicha acusación.
3. La defensa expondrá su propia teoría del caso, buscando una absolución o bien, la menor condena posible.
4. El juez de juicio oral, quien por primera vez conoce del caso y es el encargado de resolver conforme a la información que las partes viertan en la audiencia.
5. La víctima. Si lo desea, puede estar en la audiencia y hacer uso de la palabra.
6. El imputado. Tiene la facultad de hacer declaraciones en torno al debate aunque no haya declarado en el juicio.

d. Desarrollo de la audiencia de juicio oral

En esta audiencia se desarrolla un debate contradictorio pues cada parte – acusador y defensa– tiene una teoría diferente del caso; mientras que una incrimina, la otra sostiene la inocencia. La estructura de la audiencia es la siguiente:

- 1. Alegatos de apertura.** El Ministerio Público y el acusador coadyuvante, si lo hay, exponen los hechos por los cuales acusan, y citan las pruebas que utilizarán. Luego la defensa expone los hechos y pruebas desde su posición defensiva.
- 2. Desahogo de la prueba.** Las pruebas se presentan en forma oral ante el juez, por lo que todos los declarantes (testigos, peritos) se

someten a interrogatorios y contrainterrogatorios sujetándose a las reglas de preguntas válidas, so pena de ser objetadas.

- 3. Alegatos de clausura.** Son la última oportunidad que las partes tienen para expresar su versión del caso; usualmente es un resumen ordenado de los puntos que se probaron y favorecen las pretensiones (sea del acusador o la defensa), así como aquéllos de la contraparte que fueron desvirtuados.
- 4. Decisión del Juez.** El juez toma una decisión que puede ir en sentido absolutorio o condenatorio. De existir un fallo condenatorio, el tribunal convocará para la audiencia de individualización de la sentencia, ésta deberá celebrarse, a más tardar, 5 días después del juicio oral.

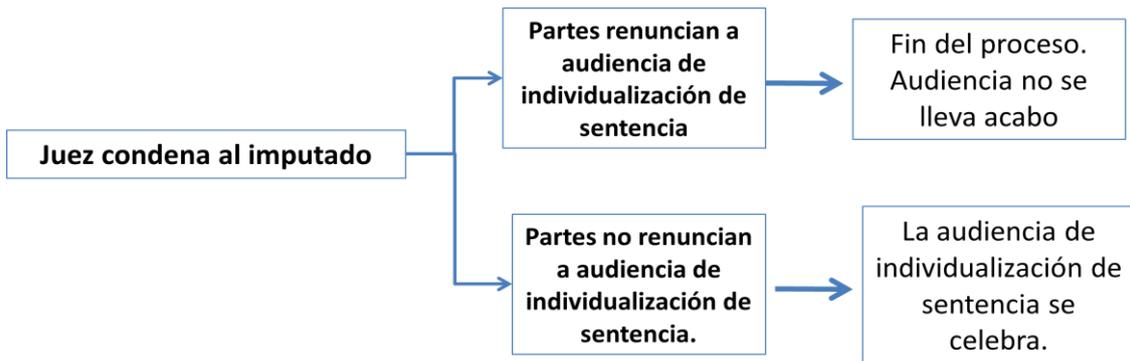
D) Audiencia de individualización de la pena

a. Objetivo de la audiencia de individualización de la pena

En esta audiencia se define la pena del justiciable que, para este momento, ya ha pasado de imputado a condenado; por tanto, en esta audiencia se exponen las razones para solicitar una sentencia de determinados años de prisión y una cantidad de dinero por concepto de reparación del daño. Esta audiencia es opcional, si las partes renuncian a ella, el juez emite su sentencia y únicamente convoca a una audiencia de lectura de sentencia condenatoria.

b. Antecedentes a la audiencia de individualización de la pena

Habiéndose celebrado la audiencia de juicio oral y dictaminado la culpabilidad del imputado, se abren las puertas para esta audiencia.



c. Intervinientes de la audiencia de individualización de la pena

1. El Ministerio Público.
2. El sentenciado.
3. El defensor.
4. La víctima, quien puede comparecer por sí misma o mediante un representante. Su presencia no es indispensable, de tal forma que, pese a su ausencia, la audiencia se celebrará.
5. El juez de juicio oral que decide la individualización de la pena.

d. Desarrollo de la audiencia de individualización de la pena

La audiencia de individualización de la pena debe celebrarse, a más tardar, 5 días después de la audiencia de lectura de la sentencia. Su estructura sigue el mismo orden que la audiencia de juicio oral.

- 1. Argumentos iniciales.** Las partes exponen los argumentos por los cuáles piden una determinada sanción, así como la cantidad de dinero con que se tendrá por reparado el daño causado por el delito. El orden de presentación es el siguiente: el agente del Ministerio Público, la víctima, y la defensa.
- 2. Desahogo de las pruebas.** Estas pruebas deberán haberse ofrecido en la audiencia intermedia buscando acreditar la gravedad del delito –y con ello orientar al juez al determinar la cantidad de años de prisión a imponer– y acreditar el daño causado en el

patrimonio, ayudando a determinar la cantidad de dinero para su reparación.

- 3. Argumentos finales.** Una vez desahogadas las pruebas, las partes realizan su argumentación final.
- 4. Deliberación del juez.** El juez tiene un período de deliberación, no puede exceder de 12 horas, a cuyo término deberá indicar el contenido de la sentencia.
- 5. Individualización de la sentencia.** El juez de juicio oral se pronuncia sobre la sanción a imponer y la manera en que deberá repararse el daño causado por el delito.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: Para poner en práctica los conocimientos adquiridos en esta sesión, responde las siguientes preguntas fundamentando adecuadamente tus respuestas.

1. Tú solicitaste una audiencia para la revisión de las medidas cautelares sobre tu defendido y el juez la ha aceptado indicándote que, ya que te encuentras en el tribunal, procedan al momento a realizar tal audiencia. ¿Consideras que el juez está violentando algún principio del juicio oral al actuar de esa manera?

Sí, el principio de contradicción, pues para revisar las medidas cautelares debería estar presentar la contra parte del juicio.

2. El imputado ha sido detenido y, si ya estando a cargo del juez de control, el Ministerio Público desea seguir un proceso en su contra ¿qué debe hacer?

Realizar la imputación del delito por el cual pretende procesarlo y solicitarle al juez lo vincule al proceso.

3. Si el acusador coadyuvante está exponiendo en una audiencia del proceso penal; específicamente, en la primera en que tiene intervención. ¿En cuál audiencia se encuentra?

Audiencia intermedia o de preparación.

4. El juez acaba de dictar sentencia con base en un proceso abreviado. ¿De qué tipo de juez se trata y en qué audiencia la ha dictado?

Es el juez de control y dictó su sentencia en la audiencia intermedia o bien, inmediatamente después de la vinculación a proceso.

5. Acabas de interrogar al testigo clave del caso, acto seguido iniciaste una argumentación a favor de tu cliente para que éste sea absuelto. ¿En qué audiencia estás y qué estás haciendo?

Me encuentro en la audiencia de juicio oral y estoy presentando los alegatos finales de la defensa.

6. Con la declaración del médico pretendes probar el monto que has tenido que desembolsar por las lesiones causadas. ¿En qué audiencia puedes usar esa prueba?

En la audiencia de individualización de la pena.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Natarén, Carlos y Ramírez Beatriz. “Práctica forense y las etapas previas al juicio oral”, en *Litigación oral y práctica forense penal*, Ed. Oxford University Press, México, 2009, p. 85-111.

Sesión 8. Sesión de examen

Competencia específica:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
8		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas se encuentran en el manual. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones. Los alumnos deben resolver los problemas planteados con base en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
8			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p> <p>NOTA: El profesor facilitador debe solicitar a los alumnos que traigan una hoja de rotafolio y un marcador para la siguiente clase.</p>	<p>Lectura recomendada</p> <ul style="list-style-type: none"> Texto de Carlos Naterén y Beatriz Ramírez. 	10 minutos	

Sesión 8. Sesión de examen

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

INSTRUCCIONES: Resuelve los siguientes casos, fundamentando tus respuestas en los temas analizados en clase.

1. Antonio Morales y Pedro Cubías son vecinos y amigos desde hace varios años; sin embargo, tuvieron un problema legal y acaban de estar frente a un juez de control en pleno desarrollo de la audiencia inicial. En la audiencia se trató sobre la imputación y vinculación, pero no se dijo nada acerca de la prisión preventiva o medida cautelar alguna. De acuerdo a los artículos 16 párrafo 7° y 19 párrafo 2° del PCPPF ¿por qué se desarrolló así dicha audiencia?

No se pidió ninguna medida cautelar, probablemente porque el Ministerio Público consideró que no era necesaria; es decir, se considera que no hay riesgo de que el inculcado huya, estropee la investigación o aseche a la víctima, testigos o comunidad.

2. El profesor Ángel Marín le comenta a sus alumnos que, en un caso de un delito sancionado con multa, el Ministerio Público había solicitado prisión preventiva. El profesor Marín busca ejemplificar las consecuencias de no prestar atención a dos de los principios que rigen en las medidas cautelares. ¿Cuáles son los principios ejemplificados?

Su carácter de *excepcionalidad* que, de acuerdo a nuestra Constitución Federal, permite que la prisión preventiva se aplique sólo en el caso de que otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio, el normal desarrollo de la investigación o la protección de la víctima y testigos. Y el principio de *proporcionalidad*, por el cual la medida cautelar debe estar acorde a la penalidad del delito que se persigue; en este ejemplo se quebranta el principio pues se estaría imponiendo una medida cautelar más gravosa que la pena misma del delito.

3. En un primer caso, el juez no concedió la medida cautelar que tú solicitaste porque argumentó que es demasiado gravosa para el tipo de delito a tratar. Y en otro caso diferente, el mismo juez concedió a tu contraparte la cesación de la medida cautelar impuesta hace dos semanas. Tú no estás satisfecho en ninguno de los casos y crees tener razones suficientes para temer la frustración de ambos procesos ¿Puedes hacer algo ante estas situaciones?

Sí, apelar ambas resoluciones para que el tribunal de circuito evalúe si, en el primer caso, la medida cautelar debe imponerse y, en el segundo, deben continuar los efectos de la medida.

4. El Ministerio Público dice que, en virtud de haber concluido la audiencia inicial, deberán esperar la celebración de la audiencia intermedia para poder solicitar ciertas medidas cautelares que garanticen el pago de la reparación del daño. La víctima te ha consultado ¿hay algo que pueda hacerse al respecto?

Sí puede hacerse algo pues, al existir un riesgo que cautelar, estas medidas pueden solicitarse en cualquier momento previo a la audiencia de juicio oral. Por tanto, el Ministerio Público debería solicitar por escrito que se decrete la medida cautelar que corresponda para que el juez -sin esperar a la audiencia intermedia- convoque a una audiencia para evaluar el decreto o no decreto de las medidas cautelares solicitadas.

5. Tú eres el juez y estás llevando un caso que versa sobre un delito en el cual se puede dictar prisión preventiva si el Ministerio Público lo solicita. El imputado es un empleado radicado en Monterrey; su defensor ha manifestado que su cliente está casado, vive con su familia, tiene un empleo y además, está dispuesto a someterse al proceso. El Ministerio Público no argumenta nada con relación a la conveniencia o necesidad de decretar la prisión preventiva, pero sostiene que la ley le otorga ese derecho y que, con base en la ley, solicita que el imputado quede sometido a la prisión preventiva. Has escuchado a ambas partes, ¿cuál es tu decisión?

No conceder la expresada prisión preventiva, en tanto que el Ministerio Público no ha justificado la necesidad de su emisión. Además, el imputado ha acreditado un arraigo en la ciudad de Monterrey.

6. El imputado rindió un depósito en efectivo como medida cautelar para responder por los daños del delito y nunca más compareció al proceso. Tú eres el agente del Ministerio Público, ¿qué harías?

Al respecto de la medida cautelar, pediría su ejecución para que la víctima sea resarcida con ella.

7. Convencido de sus argumentos, el agente del Ministerio Público te informa que en la audiencia inicial solicitará al juez de control un criterio de oportunidad. Tú, que eres un estudioso del Derecho, no estás de acuerdo con eso, ¿por qué?

Procesalmente hablando, el criterio de oportunidad es una facultad exclusiva del MP; por tanto, no puede acudir a un tribunal y pedir su aplicación.

8. Es 1 de abril de 2010 y tú estás revisando uno de tus casos; en él observas que, el 1 de enero de ese mismo año, alcanzaste un acuerdo

reparatorio en el que el imputado se comprometió a pagar una determinada cantidad de dinero en un plazo de tres meses. A la fecha, el imputado no ha cumplido ¿Qué puedes hacer?

Dos cosas: hablaría con el imputado para indicarle que ya terminó el plazo acordado para el pago y él no cumplió su compromiso, por lo cual exigiría el pago inmediato. Si esto no genera resultados, acudiría al juez de control para solicitarle la reanudación del caso.

9. Con la suspensión condicional del proceso, el imputado tuvo un plazo de dos años para cumplir con ciertas obligaciones, pero olvidándose de ello, no lo hizo. ¿A qué se encuentra expuesto el imputado?

El proceso penal se reanudará y, de probarse su culpabilidad, será condenado.

10. Un colega tuyo te comenta que, en virtud del auge de las salidas alternas en el proceso penal, ha decidido incursionar en ellas y planea llegar a un acuerdo mediante un procedimiento abreviado para evitar lo largo del proceso y el riesgo de una condena a su cliente. ¿Tienes algo que señalarle?

Que está equivocado, pues con el procedimiento abreviado lo que conseguirá será la disminución de los pasos para la emisión de una sentencia, pero lo más probable es que sea condenatoria porque este procedimiento implica que el imputado reconozca los hechos y se abstenga de debatirlos o presentar pruebas.

11. Estás explicando a unos amigos la diferencia entre el criterio de oportunidad, aplicado al crimen organizado, y la solicitud de sentencia anticipada. ¿Cuáles pueden ser tus argumentos?

En el criterio de oportunidad el imputado colabora con la justicia para lograr enjuiciar a más personas, mientras que en la solicitud de sentencia anticipada el imputado sólo procura la reparación del daño causado.

12. Se afirma que los acuerdos reparatorios y la conciliación puede ser complementarios, ¿cuáles es la base de esta afirmación?

La virtud de los acuerdos reparatorios es que, mediante éstos, las partes ponen fin a la contienda por sí mismas y son capaces de llegar a un acuerdo; mientras que en la conciliación es necesario que un tercero, ajeno a las partes, mejore su comunicación para que logren su acuerdo. Estas SAPP pueden ser complementarias, en el sentido de que, si las partes por sí mismas no pueden ponerse de acuerdo, quizás lo logren con el conciliador.

13. El imputado fue detenido a punto de abordar el avión en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. El Ministerio Público ejerció su facultad de detención en caso de urgencia. Si desea procesar a esta persona ¿qué deberá hacer una vez que lo haya detenido?

Deberá ponerlo a disposición del juez de control, presentar la imputación que tiene en su contra y solicitar al juez que lo vincule al proceso.

14. En la audiencia inicial del 15 de marzo, el juez estableció como plazo de investigación formalizada tres meses. Tú eres defensor y hoy es 30 de junio. ¿Esta fecha te dice algo?

Sí, ha concluido el plazo de investigación formalizada y debo acudir al tribunal de control a constatar si el Ministerio Público presentó la acusación o no. De no haberla presentado, puedo pedir al tribunal que sobresea al imputado.

15. Las partes están de acuerdo en que no es debatible el fallecimiento de la víctima, también han convenido en que la víctima murió a causa de la bala que salió del arma encontrada a un costado del cuerpo. ¿En qué audiencia del proceso están y cómo se llaman tales convenios?

Están en la audiencia intermedia y su convenio se llama acuerdo probatorio.

16. El MP solicita que esas constancias del trabajo y de la iglesia sean excluidas del proceso porque no se está debatiendo si el imputado tiene empleo o si pertenece a una religión. ¿En qué momento procesal está el caso?

En la audiencia intermedia.

17. Has realizado una objeción por la prueba de la contraparte; específicamente, estás objetando la respuesta que, al brindar su declaración, ha dado el testigo número 1, quien declaró después de los alegatos iniciales. ¿En qué audiencia te encuentras?

En la audiencia de juicio oral o de individualización de la pena, pues en ambas se contemplan, como parte de sus estructuras, los alegatos iniciales.

18. El juez de audiencia acaba de fijar 12 años de cárcel para el imputado y además le condenó al pago de 100,000.00 pesos por concepto de reparación del daño a la víctima. ¿En qué audiencia se encuentra ese juez?

Audiencia de individualización de la pena.

Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. “Las razones para la adopción del modelo del Ministerio Público investigador” en *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, pp. 108-112.

Nota: El profesor facilitador debe pedir a los alumnos traer una hoja de rotafolio y un marcador para la siguiente clase.

Sesión 9. La etapa inicial del proceso

Competencias específicas:

1. Identificar el período que comprende la etapa de control previo e investigación formalizada.
2. Distinguir las actuaciones comprendidas en la etapa de control previo e investigación formalizada.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
9		La etapa inicial del proceso	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador deberá generar una dinámica grupal que permita reactivar los conocimientos previos de los alumnos e identificar el grado de conocimiento que tienen sobre la imputación y la vinculación al proceso. Mediante una lluvia de ideas, se elaborarán en el pizarrón dos columnas que condensen aquello que los alumnos saben o desconocen sobre la imputación y vinculación al proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pizarrón 	20 minutos	
9			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El facilitador pedirá que los alumnos realicen la lectura del tema en clase y que en equipos realicen una descripción del desarrollo de la etapa inicial en la hoja de rotafolio. Al azar el maestro elegirá la descripción de un equipo para mostrarla al grupo, pero otro equipo será quien deba explicar dicho trabajo. El facilitador realizará las explicaciones aclaratorias correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso • Hoja de rotafolio • Marcador 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>5 – Organización de equipos</p> <p>25- Trabajo en equipo</p> <p>30 – Explicación y diálogo académico.</p>	

9			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual 25 - Sesión plenaria 10 – Actividad de refuerzo</p>	
9			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Andrés Baytelman y Mauricio Duce</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 9. La etapa inicial del proceso

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Identificar los conocimientos previos de los alumnos sobre los temas de imputación y vinculación al proceso

Herramienta: Tabla comparativa *Lo que sé y lo que no sé*.

Dinámica: Lluvia de ideas

El profesor facilitador deberá generar una dinámica grupal que permita reactivar los conocimientos previos de los alumnos e identificar el grado de conocimiento que tienen sobre la imputación y la vinculación al proceso. Mediante una lluvia de ideas, se elaborarán en el pizarrón dos columnas que condensen aquello que los alumnos saben sobre la imputación y vinculación al proceso (**Lo que sé**) y aquello que desconocen (**Lo que no sé**).

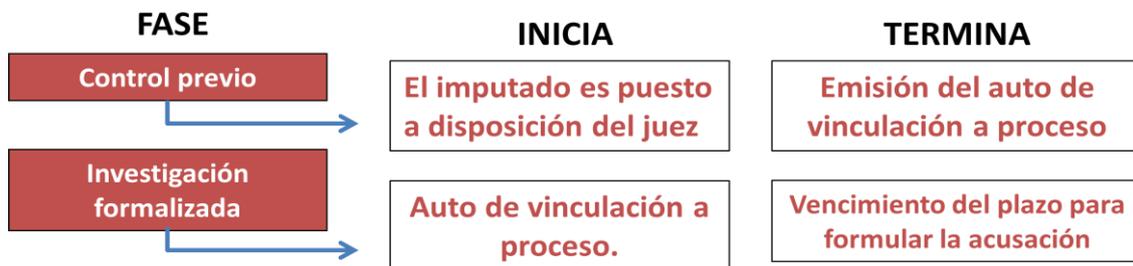
Parte 2. Marco teórico

Etapa de control previo e investigación formalizada

Como ya se ha visto, la estructura del proceso planteada en el Proyecto de Código Procesal Penal de SETEC (Art. 164), respecto a la primera instancia está dividida en 4 fases: *de control previo, de investigación formalizada, de preparación de juicio oral o intermedia y de juicio oral*. En esta sesión se abordarán las dos primeras fases en forma conjunta y en las sesiones 10 y 11 se desarrollarán ampliamente las fases siguientes.

A) Período del proceso que comprenden

De acuerdo al Proyecto de Código Procesal Penal de SETEC (Art. 164 párrafo II “a” y 405), la fase de control previo comprende desde que el imputado es puesto a la orden del juez de control, hasta la emisión del auto de vinculación al proceso. Mientras que la fase de investigación formalizada abarca a partir del auto de vinculación al proceso, hasta el vencimiento del plazo para presentar la acusación. (Art. 164 párrafo II “b” y 415)



Sin embargo, ¿en qué momento el imputado queda a la orden del juez de control? Es decir, ¿cómo se arriba al momento que marca el inicio de la etapa de control previo? Para tener claro el arranque del proceso y su engranaje con las fases procesales es conveniente aclarar el panorama que impera en dicho momento del proceso: existe un delito, el Ministerio Público desarrolla una investigación y existe un sospechoso –el imputado– que puede estar detenido o no.

a. De las maneras de ejercitar la acción penal

Analicemos las formas en que el Ministerio Público ejercita la acción penal, para posteriormente abordar las órdenes de aprehensión y comparecencia.

Según el Art. 240 del PCPPF, el Ministerio Público ejerce la acción penal de dos maneras:

1. Poniendo al imputado a la orden del juez de control cuando ha sido detenido, en caso de flagrancia o urgencia

Cualquier persona que haya aprehendido al imputado en flagrancia debe ponerlo a disposición del juez inmediatamente después de la aprehensión. Y si el Ministerio Público giró una orden de detención por tratarse de un delito grave, considerar que el indiciado podía sustraerse de la justicia y, ante las circunstancias, no contar con una orden de aprehensión al juez de control.

2. Solicitándole al juez de control una orden de aprehensión o una de comparecencia, según corresponda

Las órdenes de aprehensión y de comparecencia deben ser solicitadas por el Ministerio Público al juez de control al presentar una denuncia o querrela, para ello debe contar con datos en su investigación que indiquen la existencia del delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión.

b. De la aprehensión y la comparecencia

Partiendo de los principios de inocencia y la excepcionalidad de la prisión, sólo algunos casos requerirán órdenes de aprehensión; en su mayoría deberán extenderse órdenes de comparecencia, que son la solicitud de que el imputado se presente al juzgado de control, so pena de ordenarse la aprehensión ante el desacato. (Art. 213 PCPPF)

1. La *orden de aprehensión* se extiende cuando se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad y el MP estima que la presencia del imputado está en riesgo.
2. La *orden de comparecencia* se gira cuando se trata de un delito cuya sanción no es la prisión o cuando, incluso tratándose de un delito sancionado con pena privativa de libertad, el MP considera

que la presencia del imputado en el juicio no corre riesgo de verse demorada o dificultada.

Así, la situación jurídica del imputado pasa a ser responsabilidad del juez de control desde el momento en que el Ministerio Público ejercita la acción penal. Una vez que el juez conoce del caso, bien sea porque el imputado esté detenido o porque el MP le solicite una limitación a su esfera jurídica, es su responsabilidad lo que acontezca con el indiciado. Cuando el imputado detenido pasa a disposición del tribunal o se le pide que esté sujeto a una orden de aprehensión o comparecencia, se inicia la *fase de control previo*.

B) Actuaciones se realizan en la fase de control previo

Una vez iniciado el proceso la situación jurídica del justiciable ingresa a una serie de etapas en las que deberá decidirse sobre su eventual responsabilidad penal. En la etapa de control previo se abordan los siguientes aspectos:

1. Control de la detención, en su caso.
2. Formulación de la imputación.
3. Vinculación al proceso.
4. Medidas cautelares.
5. Evaluación de salidas alternas al proceso penal.
6. Establecimiento de un plazo para la *investigación formalizada*.

Estas actuaciones se realizan durante la audiencia que corresponde a esta fase.

C) Audiencia de esta fase: de audiencia inicial y de vinculación a proceso

Con la presencia del imputado en la sala de audiencias, tiene lugar la primera, a la cual le son aplicables los principios del juicio oral – publicidad, inmediación, contradicción, oralidad, etc.– Con ésta se determinará la pertinencia o no de iniciar el proceso judicial e imponer restricciones a la esfera jurídica del justiciable.

a. Del contenido de la audiencia inicial

En virtud de la diversidad de temas a tratar en esta audiencia, que pueden ser hasta 8, el PCPPF de SETEC propone que la estructura para su celebración se desarrolle en el siguiente orden:

- 1. Informe de derechos al imputado.** Se debe comenzar haciéndole saber sus derechos al imputado.
- 2. Nombramiento de abogado defensor.** Cuando el imputado – quien estaba en libertad hasta ese momento– conoce de la imputación, se le asigna un abogado defensor; el imputado puede designarlo por sí mismo o que se le asignará uno público.
- 3. Control de detención.** El juez pasa a calificar la detención para determinar si es legal o ilegal. Esta decisión bifurca el camino del proceso: se ratifica la detención o se pone en libertad al imputado.
- 4. Formulación de la imputación y solicitud de medidas cautelares.** El MP realiza la imputación. Debe hacerlo de manera oral, pero respaldada con una petición escrita.
- 5. Declaración inicial del imputado.** El imputado tendrá derecho de declarar o abstenerse de hacerlo, pero sí deberá responder preguntas acerca de su identidad. La declaración del imputado sólo

tendrá valor si es prestada voluntariamente y si la hace en presencia y asistencia de su defensor.

6. Vinculación a proceso. El juez indicará si el imputado queda sometido al juicio o no.

7. Plazo para la investigación formalizada. Al resolver sobre la vinculación al proceso, el juez establecerá, de ser preciso, un plazo para la investigación formalizada.

A continuación se analizarán más a detalle algunos aspectos de las actuaciones fundamentales en la audiencia inicial.

b. Del control de detención (Art. 407 párrafo 3 PCPPF)

Si se resuelve que la detención es ilegal, el juez decretará la libertad del indiciado; sin embargo, también le indicará que deberá permanecer en la audiencia para la resolución de las otras peticiones que se ventilan en ella.

La libertad del imputado decretada por la ilegalidad de su detención, no impide que se resuelva sobre su vinculación al proceso.

c. La formulación de la imputación (Art. 407 párrafo 4 PCPPF)

La imputación consiste en hacer del conocimiento del imputado que, en virtud de considerársele autor o participe de un delito, se está desarrollando una investigación en su contra. La imputación debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos, los detalles del delito. Por eso es necesario que en ella se indiquen con claridad la fecha, lugar y modo de comisión del delito; el grado de intervención y el nombre del acusador.

La imputación se realiza comunicándole al indiciado el delito por el cual se le procesa e informándole los detalles que sugieren que él cometió o participó en el hecho delictivo.

d. Vinculación a proceso (Art. 408 PCPPF)

Formulada la imputación, el MP deberá solicitar al tribunal que se siga un proceso penal en contra del imputado. La decisión del tribunal sobre la vinculación a proceso es de suma trascendencia, pues trae aparejadas varias consecuencias jurídicas.

La solicitud de vinculación a proceso debe cumplir con los siguientes requisitos (Art. 362 PCPPF):

1. Que se haya formulado la imputación y notificado al imputado sobre su derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.
2. Que en los antecedentes de investigación expuestos se tengan datos de prueba que permitan establecer que se cometió un delito y que existe probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en él.
3. Que no exista ninguna causal de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

Al momento de calificar los hechos, el juez puede cambiar la calificación jurídica asignada por el MP.

El plazo para resolver sobre la vinculación a proceso se encuentra reglado a nivel constitucional. El artículo 19, párrafos 1 y 4, indica que el juez tendrá un máximo de 72 horas para resolver. Las 72 horas se cuentan a partir de que el imputado es puesto a la orden del juez. No obstante, y por considerarse una prerrogativa del imputado, éste puede solicitar al juez de control la ampliación de este término con el objeto de aportar pruebas a su favor.

Los términos para resolver la vinculación son:

- a) 72 horas, con posibilidad de ampliación.
- b) 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado.

La reforma constitucional dejó a discreción de la ley la ampliación de este término; el PCPPF de SETEC estableció como criterio la duplicación del plazo inicial.

e. Auto de vinculación a proceso

La vinculación a proceso es una decisión del tribunal, de modo que sólo la dicta cuando la estima procedente. Si el tribunal no decreta la vinculación a proceso, el MP podrá seguir investigando pero el proceso se detendrá hasta esta fase y se deberán dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren dictado.

Si el tribunal estima legítima la solicitud de vinculación a proceso procederá a decretarla, para lo cual el auto correspondiente debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Datos personales del imputado.
2. Datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito e indiquen la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado.
3. Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución.
4. Hecho que se le atribuye.



Efectos del auto de vinculación al proceso (Art. 412 PCPPF)

Si el juez de control estima que se han cumplido los requisitos para vincular al imputado al proceso, con su resolución estará definiendo varios asuntos de trascendencia procesal, a saber:

- a) Se fija el plazo para el cierre de la investigación formalizada.
- b) Se suspende el plazo de la prescripción de la acción penal.
- c) Determina los hechos por los cuales se continuará el proceso.

Esto tiene como incidencia alguna de las siguientes posibilidades:

i. Optar por alguna salida alterna al proceso.

ii. Apertura a juicio.

iii. Sobreseimiento.

d) Se pueden solicitar medidas cautelares, para evitar una sentencia nugatoria.

f. Medidas cautelares (Art. 412 PCPPF)

La determinación sobre el o los delitos que se imputan al indiciado, es importante para determinar el tipo de medida cautelar que puede o debe dictarse, en caso de ser necesarias. Se debe recordar que incluso hay medidas cautelares que deben decretarse oficiosamente.

g. Salidas alternas al proceso penal (Art. 412 PCPPF)

Se debe recordar que las salidas alternas al proceso penal (SAPP) tienen aplicación por diferentes clases de delitos y en las tres etapas procesales diferentes. Así, uno de los efectos importantes del auto de vinculación a proceso estriba en que, si sabemos cuál o cuáles son los delitos que se imputarán al indiciado, podremos determinar qué clase de salida alterna puede aplicarse.

Tabla sobre etapas y beneficios de las SAPP

SAAP	Momento en que aplica	Beneficio
Criterio de oportunidad.	Antes de ejercer la acción penal.	No enjuiciar al inculpado.
Acuerdos reparatorios, conciliación y Suspensión condicional del proceso.	Desde el ejercicio de la acción penal hasta antes de decretarse la apertura a juicio oral.	No ser condenado en un proceso.
Procedimiento simplificado y abreviado.	Desde el ejercicio de la acción penal hasta antes de decretarse la apertura a juicio oral.	Ser condenado a una pena más baja.

El proceso penal puede finalizar o suspenderse en los acuerdos reparatorios o en la conciliación, dependiendo si el acuerdo se cumple en su totalidad o si queda sujeto a un cumplimiento diferido. En la suspensión condicional, el proceso siempre queda suspendido hasta que haya transcurrido el plazo establecido para el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Tratándose de procesos simplificados o abreviados, el imputado puede ser condenado en los términos que hayan convenido el agente del MP y su defensor tomando en cuenta que la pena será menor a la normalmente contemplada para el delito; aunque también debe considerarse que, con todo y que el imputado haya aceptado los hechos que se le atribuyen, eventualmente puede ser no condenado si el juez considera que los hechos no corroboran la acusación.

h. Período de investigación formalizada (Art. 407 párrafo 8 PCPPF)

La determinación acerca de los hechos por los cuales se juzgará al inculpado también tiene una injerencia directa sobre el plazo de investigación formalizada, pues dependiendo de la penalidad que el delito contemple, el juez de control asignará el plazo para una nueva fase de investigación:

Penalidad del delito	Máximo de investigación formalizada
Máximo 2 años de prisión.	2 meses.
Pena supera los 2 años de prisión.	6 meses.

NOTA. Los plazos pueden ser prorrogados, pero el plazo original y el ampliado, no podrán exceder de los límites antes señalados.



¿Y si la investigación arroja que el imputado es inocente? (Art. 420 PCPPF)

Desde que se fija el plazo de investigación formalizada, el MP debe hacer su trabajo considerando el plazo límite para presentar su acusación; sin embargo, puede ocurrir que la investigación arroje que el imputado no fue el autor del delito; en tal caso, la actuación del MP puede cambiar de sentido. El PCPPF contempla la posibilidad de que el MP, tras la investigación, solicite el sobreseimiento a favor del imputado.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

1. Si te encuentras en una audiencia delante de un juez y estás exponiéndole a otra persona las razones por las que estás investigándola. ¿Qué estás haciendo? ¿Quién es la persona a la que te diriges? y ¿Ante qué tipo de juez te encuentras?

Estoy formulando la imputación del delito por el cual se está investigando o se investigará al inculpado, la persona a quien me dirijo es el inculpado y el juez que está presenciando el acto es el juez de control.

2. Tú eres el agente del Ministerio Público encargado de la investigación inicial del caso en contra José Gómez; del resultado de tu investigación tienes datos de prueba que te hacen pensar que el indiciado cometió o participó en el delito. José Gómez no está detenido y tú ignoras sus datos de residencia, pero presentas tu escrito de imputación y la solicitud de vinculación al proceso al juez de control. ¿Qué resolverá el juez de control?

Que le informes sobre su residencia para poder convocar a José Gómez a esa audiencia, ya sea por medio de una citación, aprehensión o una orden de comparecencia.

3. Tú eres el defensor de Arturo Núñez, quien fue puesto a la orden del juez de control el día 3 de octubre a las 12 horas. En este momento, estás aún a la espera de la resolución sobre la vinculación a proceso. Tomando en

cuenta que son las 12:01 horas del día 6 de octubre, ¿qué puedes hacer por tu defendido?

Pedir sea puesto en libertad porque se ha violado el plazo para decretar el auto de vinculación a proceso, siempre y cuando no se haya pedido ampliación del plazo constitucional.

4. Las partes están queriendo evitar que el caso se lleve a los tribunales ¿en qué momento procesal están y qué están desarrollando?

En la etapa de investigación inicial o responsabilidad exclusiva del MP. El imputado y el Ministerio Público pueden estar considerando aplicar algún criterio de oportunidad.

5. Según tu colega, el Ministerio Público debería presentarse ante el juez de control para hacer la imputación del indiciado y después decidir acerca de algún criterio de oportunidad. ¿Tú qué opinas?

No, no es así. El criterio de oportunidad, tal como lo concibe el proyecto de código procesal penal de SETEC, es una decisión exclusiva del Ministerio Público, si se presenta ante el juez de control haciendo la imputación, pierde esa facultad.

6. El juez de control acaba de resolver la audiencia inicial y, como las partes no se lo pidieron, no autorizó ninguna salida alterna al proceso penal; tampoco decretó medida cautelar alguna, aunque sí fijó –a solicitud de las partes– un plazo de 7 meses para la investigación formalizada. ¿Tienes algo que objetar sobre su resolución?

Que el plazo es inadecuado ya que el máximo que contempla ley son 6 meses.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. “Salidas alternativas o formas alternativas de resolución del conflicto en el nuevo proceso penal” en *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, pp. 273-298

Sesión 10. La etapa intermedia del proceso

Competencias específicas:

1. Identificar el periodo que comprende la etapa intermedia del proceso.
2. Distinguir las actuaciones comprendidas en la etapa intermedia del proceso.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
10		La etapa intermedia del proceso	<p>Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador encaminará a los estudiantes al repaso y/o recapitulación de la información estudiada hasta este momento del curso. Puede, por ejemplo, preguntar sobre los temas vistos o generar alguna dinámica de repaso.</p>		20 minutos	
10			<p>Parte 2. Marco teórico El profesor facilitador pedirá a los alumnos que elaboren de 6 a 10 preguntas sobre el tema de etapa intermedia del proceso. Cada alumno deberá exponer una pregunta por turno, mientras que el profesor las va organizando con respecto a los diferentes subtemas de la etapa intermedia, cuando todo el grupo haya terminado de exponer sus preguntas, el profesor iniciará su exposición sobre el tema.</p> <p>Las preguntas no relevantes se desechan y la explicación de preguntas relevantes que no deriven del manual queda a criterio del</p>		<p><u>60 minutos</u></p> <p>15 – Elaboración de preguntas</p> <p>10 – Organización de la información</p> <p>35 – Exposición del tema</p>	

			profesor y/o a expensas del tiempo. La dinámica de elaborar las preguntas sin conocer el tema tiene la finalidad de hacer que el alumno desarrolle un nivel de análisis crítico. Por lo regular en esta dinámica los alumnos hacen preguntas generales del tema.			
10			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<p>• Manual del curso</p>	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
10			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Mauricio Duce y Cristián Riego</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 10. La etapa intermedia del proceso

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Recapitular sobre lo estudiado para la incorporación de nuevos conocimientos que se insertan en el mismo marco del proceso penal.

Herramienta: Material estudiado hasta el momento.

Dinámica: Recapitulación

El profesor facilitador encaminará a los estudiantes a la recuperación y/o recapitulación de la información estudiada hasta este momento del curso. Puede, por ejemplo, preguntar sobre los temas vistos o generar alguna dinámica de repaso.

Parte 2. Marco teórico

La etapa intermedia del proceso

Para esta etapa intermedia del proceso ya se habrá agotado el plazo de la investigación, tanto inicial como formalizada; de tal modo que si el Ministerio Público se percatara de la inexistencia del delito, debe solicitar el sobreseimiento; pero si se ha cerciorado de la existencia de pruebas suficientes para acusar al imputado, procederá a la acusación, que es el antecedente obligado para realizar la audiencia de la etapa intermedia.

A) Período del proceso que comprende

Si la etapa antecedente a la intermedia culmina con el vencimiento del plazo para presentar la acusación, al presentarse dicha acusación se

traslapan las fases porque a partir de su formulación inicia la etapa intermedia que concluirá hasta el auto de apertura de juicio oral.



B) Actuaciones que se realizan en la etapa intermedia

Dado que el pilar en el cual descansa esta etapa es la acusación, ésta es la que permite la celebración de la audiencia intermedia en donde se desarrollan los siguientes aspectos:

1. Presentación de la acusación.
2. Determinación de optar o no por alguna SAPP o un procedimiento especial.
3. Evaluación de la prueba y verificación de cuestiones procedimentales.
4. Acuerdos probatorios.

Al igual que en la fase anterior, dichas actuaciones tienen lugar en una audiencia oral a la que se denomina *audiencia intermedia*.

C) La audiencia intermedia

El quid de la audiencia intermedia se centra en la delimitación de los hechos que deberán probarse y en los medios probatorios que servirán para ello. Una vez establecido cuáles son los hechos que deben probarse, lo fundamental para las partes será ofrecer la prueba con la que buscarán comprobarlo; adicionalmente, cada parte buscará desvirtuar la pertinencia de la prueba ofrecida por su contraparte; mientras que el juez deberá hacer

un análisis, a fin de aceptar o rechazar las pruebas según su licitud, pertinencia o cantidad.

La audiencia cuenta con la participación activa del indiciado, quien está facultado para intervenir y defenderse verbalmente. No hay que olvidar que en esta audiencia, y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, las partes pueden optar por alguna de las SAPP, excepto los criterios de oportunidad.

a. Estructura de la audiencia intermedia

Contando con la moderación y dirección del juez de control la estructura de esta audiencia es la siguiente:

1. Exposición de argumentos de las partes

Cada parte presenta una exposición sintética de sus argumentos, en el siguiente orden: agente del Ministerio Público, acusador coadyuvante, defensa.

2. Aceptación de responsabilidad del indiciado

El acusado debe manifestar si acepta o no los cargos y puede hacer observaciones al proceso o abordar algún tema prejudicial como:

- a) Cuestiones sobre competencia, cosa juzgada, extinción de la acción penal y falta de requisitos de procedibilidad.
- b) Señalamiento de vicios formales del escrito de acusación y solicitud de corrección.
- c) Propuesta de algún mecanismo alternativo de solución de controversias o forma de terminación anticipada del procedimiento.

3. Enunciación de las pruebas de las partes

El MP, el acusador coadyuvante y la defensa enunciarán la totalidad de las pruebas que harán valer tanto en el juicio oral como en la audiencia de individualización de la pena.

4. Debate acerca de los medios de prueba ofrecidos por las partes

Cada parte podrá hacer observaciones y planteamientos sobre las pruebas ofrecidas por su contraria. En este momento debe realizarse cualquier objeción a las pruebas de la contraparte. Este debate resulta la parte medular de la audiencia intermedia, pues el juez admitirá o rechazará las pruebas con las que, en la audiencia de juicio oral, las partes buscarán sostener sus argumentos.

5. Acuerdos probatorios.

Las partes manifestarán si tienen interés o no de llegar a acuerdos probatorios. De ser así, el juez puede dar un receso máximo de 3 horas para que las partes puedan ponerse de acuerdo sobre los puntos que serán objeto del acuerdo probatorio.

6. Resolución del juez

La audiencia finaliza cuando el juez decreta o se abstiene del auto de apertura a juicio, o a través de la autorización de alguna SAPP. En el primer supuesto, el juez puede inclusive indicar la fecha en que deberá celebrarse la audiencia de juicio oral. También si, en este momento, existe alguna medida cautelar decretada y las partes han solicitado su revisión, el juez deberá resolver al respecto.

b. Efectos de la resolución de la audiencia intermedia

La audiencia intermedia concluirá con una decisión que bifurca el proceso en dos posibles direcciones:

1. Resolución que dicta auto de apertura a juicio oral.

Los efectos de esta resolución establecen que:

- a) El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase en donde se llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
- b) El juez revisa la procedencia de continuar o no con las medidas cautelares; si fuera el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
- c) Concluye la fase procesal para poder acceder a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.

2. Resolución que declara que no ha lugar a apertura de juicio oral:

El proceso concluye.

D) La acusación

La acusación es el acto procesal por medio del cual el acusador hace saber al juez y al imputado de los hechos que se le acusan y la manera en que serán probados. Finalizado el plazo de la investigación formalizada, el Ministerio Público deberá presentar su acusación, so pena de que se decrete el sobreseimiento a favor del imputado. Por su parte, la víctima dispone de tres días, contados a partir de la notificación de la acusación, para manifestar su adhesión a la acusación del MP o indicar su inconformidad ante ésta.

Presentada en tiempo y sin que la víctima haya manifestado inconformidad alguna, el juez entrará a conocer del caso y a analizar el cumplimiento de los requisitos de la acusación, a saber:

1. Individualización de los imputados.

2. Relación de los hechos con claridad, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.
3. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.
4. La participación que se atribuye al acusado.
5. Los preceptos legales aplicables.
6. Los medios de prueba que el MP pretende presentar y, en caso de haberla, la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación.
7. El monto de la reparación del daño.
8. La pena que el MP solicita.
9. En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado o simplificado.

a. Requisitos del escrito de acusación del acusador coadyuvante

Con base en el artículo 396 del PCPPF de SETEC, los requisitos del escrito de acusación del acusador coadyuvante son los mismos que los del escrito de acusación del MP.

Una vez cubiertos los requisitos de los escritos de acusación y del acusador coadyuvante, el juez convocará a la audiencia intermedia.

b. Inconformidad ante la acusación del MP

Si la víctima no está de acuerdo con la acusación presentada por el Ministerio Público, se lo comunicará el juez y podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Señalar vicios formales de la acusación y pedir su corrección.
2. Ofrecer la prueba que estime necesaria para completar la acusación del MP.
3. Solicitar la reparación del daño y cuantificarlo.

Estas actuaciones de la víctima deberán de notificarse a las partes, a más tardar, 10 días antes de la realización de la audiencia.

c. Solución a observaciones de la acusación hechas por la víctima

El juez deberá comunicar al MP las observaciones realizadas por la víctima a la acusación y, en caso de que el MP rechace tales señalamientos, el juez deberá informarlo al Procurador para que sea éste quien determine si la acusación debe modificarse o no.

E) Determinación de alguna salida alterna al proceso penal o algún procedimiento especial

La audiencia intermedia es el último momento en que las partes pueden optar por una salida alterna al proceso penal o algún procedimiento especial, ya que al decretarse la apertura a juicio oral, habrá precluido tal posibilidad.

F) Revisión de cuestiones procedimentales

El nombre mismo de la audiencia de preparación ilustra sobre algunas actuaciones que deben desarrollarse a fin de que la audiencia de juicio oral quede lista y no vaya a frustrarse por cuestiones de procedimiento. Las partes deben evaluar el proceso para evidenciar posibles trabas. Es importante que se prevengan:

1. Cuestiones que versen sobre competencia.
2. Cosas juzgadas.
3. Extinción de la acción penal y
4. Falta de requisitos de procedibilidad.

G) Evaluación de la prueba

a. Sobre la pertinencia de la prueba a ofrecer

A efecto de organizar sus pruebas y evitar que alguna de ellas sea rechazada, las partes deben tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Ofrecimiento de prueba testimonial (Art. 356 PCPPF)

Se ofrece cuando el testigo pudo apreciar hechos directamente relacionados con el delito que se investiga.

2. Ofrecimiento de prueba pericial (Art. 357 PCPPF)

Se ofrece cuando es necesario un conocimiento científico, técnico u especial para el examen de los hechos.

3. Ofrecimiento de prueba documental (Art. 361 PCPPF)

Se puede ofrecer como prueba documental todo aquello que pueda percibirse por los sentidos y que esté plasmado en un medio mecánico o electrónico y, en general, en algún soporte material aunque no esté firmado. También se aceptan las publicaciones de la prensa.

4. Ofrecimiento de información generada por medios informáticos (Art. 364 PCPPF)

Esta información sólo puede ser ofrecida en juicio si se acredita:

- a) Que es fiable el método en que se generó, comunicó, recibió o archivó.
- b) Que no se ha alterado, a partir del momento en que se generó en forma definitiva.
- c) Que existe una vinculación directa entre la generación de la información y la comunicación o recepción.

b. Reglas sobre la admisión de las pruebas

Existen diversas reglas con respecto a la admisión de las pruebas, entre ellas destacan:

1. Su validez (Arts. 291 y 292 PCPPF)
 - a) Sólo vale la prueba que ha sido obtenida legalmente.
 - b) Sólo es válida la que ha sido desahogada en el juicio oral.
 - c) No vale la prueba obtenida por medios coactivos.
2. Su pertinencia y cantidad (Art. 293 PCPPF)
 - a) Debe ser pertinente, es decir referirse al hecho que pretenda probarse.
 - b) Debe ser en una cantidad razonable.
 - c) No versar sobre hechos notorios.

c. Facultades del juez de control respecto a la aceptación o rechazo de la prueba (Art. 443 PCPPF)

Entre las facultades que posee el juez de control para aceptar o rechazar la prueba están:

1. Exclusión de medios de prueba por impertinencia

El juez tiene la potestad de excluir pruebas para que no se rindan en el juicio oral, basándose en la impertinencia de éstas o si se pretende acreditar hechos públicos y notorios.
2. Limitación a las partes sobre el número de testigos

Cuando varios de ellos pretendan probar los mismos hechos o circunstancias que no tengan pertinencia sustancial con la materia del juicio.
3. Exclusión de medios de prueba obtenidos con inobservancia de garantías fundamentales

El juez no aceptará como pruebas aquéllas obtenidas en violación de alguna garantía fundamental o que provengan de actuaciones que hayan sido declaradas nulas. Al rechazar las pruebas, el juez deberá fundar y motivar su decisión oralmente.

Estas resoluciones del juez son apelables en ambos efectos.

d. La prueba anticipada (Art. 348 PCPPF)

Se tiene por regla general que toda prueba sea desahogada en la audiencia de juicio oral para que pueda ser apreciada y valorada por el juez. Sin embargo, la excepción a la regla se da mediante la *prueba anticipada*, que permite la obtención de pruebas antes de la audiencia de juicio oral si se cumple con ciertos requisitos legales. Las pruebas que se pueden obtener son declaraciones de las partes y de testigos.

1. Procedencia y requisitos de la prueba anticipada (Art. 348 PCPPF)

Antes de la audiencia de juicio oral se pueden obtener *pruebas anticipadas* si se cumplen los siguientes requisitos legales.

a) En cuanto a lugar de realización:

- i. Se haga ante un juez de control.
- ii. Se practique en audiencia y conforme a las reglas de la práctica de pruebas en juicio.

b) En cuanto a la razón de su realización:

- i. Que la solicite alguna de las partes, indicando los motivos que la hacen necesaria.
- ii. Sea necesaria para evitar pérdida o alteración del medio probatorio.

2. Casos especiales de la prueba anticipada**a) Personas menores de edad (Art. 349 PCPPF)**

En delitos contra el desarrollo de la personalidad, que afecten el desarrollo normal psicosexual o se hayan cometido con violencia.

- i. En víctimas o testigos mayores de 6 y menores de 18 años: el MP de oficio o a petición de la víctima determinará, con el apoyo de un especialista, si es necesario obtener la declaración anticipada.

- ii. En víctimas o testigos menores de 12 años: el MP de oficio o a petición de la víctima deberá solicitar al juez de control el desahogo del testimonio como prueba anticipada.²⁷

b) Declaración de testigos como prueba anticipada (Art. 352 PCPPF)

Existen cuatro requisitos para que se tome como anticipada la declaración de un testigo:

- i. En cuanto al lugar:
 - 1) Que se realice ante juez de control.
 - 2) Que se realice en presencia de defensor.
- ii. En cuando a forma:
 - 1) Haya sido libre.
 - 2) Haya sido videograbada.

3. Procedimiento para prueba anticipada (Art. 350 PCPPF)

a) Momento para solicitarse:

Desde la denuncia y hasta antes de audiencia de juicio oral.

b) Proceso para recibirla:

- i. Se recibe solicitud.
- ii. Se les notifica a las demás partes del caso.
- iii. De resolverse procedente, se desahogará la prueba.
- iv. El juez de control celebra audiencia con todas las facultades previstas para las partes en la audiencia de juicio oral.

El juez debe valorar si en verdad la prueba no puede desahogarse en el juicio oral.

²⁷ Es importante mencionar, que estos casos de prueba anticipada, han sido considerados de acuerdo al texto íntegro del proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC. Se observa que las reglas son contradictorias. Por un lado se evalúa con un especialista, si es necesaria la declaración anticipada cuando la víctima o el testigo sea mayor de 6 y menor de 18 años (primer párrafo). Después contradictoriamente se afirma, que tratándose de menores 12 años, el Ministerio Público siempre deberá solicitar el desahogo de la declaración anticipada (segundo párrafo).

H) Acuerdos probatorios (Art. 441 PCPPF)

a. Concepto y justificación de los acuerdos probatorios

Los acuerdos probatorios son convenios entre el Ministerio Público y la defensa para aceptar como probado algún o algunos hechos del caso; de manera que, el asunto convenido no sea debatido en la audiencia de juicio oral.

Los acuerdos probatorios tienen su razón en el principio de economía procesal pues, si las partes pueden convenir sobre algunos asuntos que ameriten ser probados, se evita consumir tiempo en el debate innecesario sobre un punto que no lo amerita.

El acusador coadyuvante puede oponerse a algún acuerdo y, si el juez estima fundada su opinión, no se podrá realizar tal acuerdo.

b. Procedencia de los acuerdos probatorios (Art. 442 PCPPF)

1. Puntos sobre los que deben versar

Estos acuerdos deben tratar sobre asuntos en los que existan antecedentes de investigación que los acrediten con certeza.

2. Manera de solicitar su autorización

Las partes de consuno le pedirán al juez de control que tenga por probados ciertos hechos que no se podrán discutir en el juicio.

3. Forma en que se autoriza por el juez

El juez debe incluir en el auto de apertura a juicio los hechos que se tendrán por acreditados, en virtud de los acuerdos probatorios.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

1. ¿En qué se diferencia la petición de imputación del inculpado y el escrito de acusación?

En la primera el Ministerio Público parte de indicios o algunos elementos de pruebas indicativos de que el imputado probablemente realizó o participó en el delito, es decir, que si bien el Ministerio Público estima que el imputado tuvo relación con los hechos, puede carecer de pruebas que le brinden mayor certidumbre. Mientras que el escrito de acusación –antecedido de la fase de investigación formalizada– supone que la prueba ha sido definida y las partes la proponen al juez para acreditar sus respectivas versiones de los hechos.

2. La víctima no está conforme con la acusación presentada por el Ministerio Público. ¿Qué puede hacer?

Presenta una solicitud al juez de control, indicándole su inconformidad y los vicios que observa en la acusación; puede incluso ofrecer la prueba con la que se complete tal acusación.

3. Acusación y pruebas, en el contexto de la etapa intermedia del proceso penal estudiado ¿qué te dicen estos dos conceptos?

Hablan de la parte esencial de la etapa intermedia. Si pudiéramos resumir en dos frases dicha etapa, así debería ser resumida. *Acusación* porque al presentarla se abre la oportunidad de la audiencia de intermedia; y *pruebas* porque en esa audiencia fundamentalmente se analizará y determinará la prueba que podrá presentarse en la audiencia de juicio oral.

4. Cada una de las partes está ofreciendo un perito para probar con su examen médico la muerte de la víctima. En atención a la economía procesal ¿hay otra forma de probar ese evento?

Sí. No existiendo duda o debate con relación al hecho de la muerte, las partes pueden convenir un acuerdo probatorio y evitar el desfile de uno o dos peritos que hablen de lo mismo.

5. El testigo presencial va a salir de México por motivos de estudio y no sabe si volverá después de un año. ¿Lo ofrecerías como prueba?

En este caso, lo procedente es solicitar que su declaración sea tomada como prueba anticipada.

6. Al salir de la audiencia intermedia en donde se decretó la apertura a juicio oral, te pones de acuerdo con el ministerio Público para que se aplique el procedimiento abreviado, así que regresan al tribunal y se lo hacen saber al juez. ¿Qué les contestará el juez?

Que tal petición es improcedente porque habiéndose decretado el auto de apertura a juicio oral, la etapa para los procedimientos especiales ya precluyó.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. “El alegato final” en *Litigación penal juicio oral y prueba*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pp. 388-427.

Sesión 11. La etapa de juicio oral

Competencias específicas:

1. Distinguir las partes comprendidas en la etapa de juicio oral.
2. Definir los principios rectores y reglas en la audiencia de juicio oral.
3. Aplicar las actuaciones que se realizan en la audiencia de juicio oral.
4. Distinguir la fase previa y posterior a la emisión de la sentencia.
5. Reconocer los efectos del fallo.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
11		La etapa del juicio oral	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador escribirá en el pizarrón una oración (puede ser absurda o con sentido) para que, a partir de ella, los alumnos elaboren preguntas orales. Ejemplo: “El abogado está en el estrado.” Posibles preguntas: ¿a qué fue? ¿Trabaja ahí? ¿Acusa? ¿Defiende? etc.</p>		20 minutos	
11			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El facilitador realizará la exposición del contenido de las letras A a la D del manual. El alumno elaborará una representación gráfica de los subtemas que presenta la letra D.</p> <p>El facilitador continuará su exposición de la sesión y procurará alternar sus intervenciones con las de los alumnos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	60 minutos	

11			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
11			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión, el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Andrés Baytelman y Mauricio Duce</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 11. La etapa de juicio oral

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Encaminar al alumno al análisis de posibilidades y probabilidades de hechos y al manejo del lenguaje.

Herramienta: Oraciones y preguntas

Dinámica: Generación de preguntas

El profesor facilitador escribirá en el pizarrón una oración que puede ser absurda o con sentido para que los alumnos generen preguntas orales a partir de dicha oración. Ejemplo: “El abogado está en el estrado.” Posibles preguntas: ¿a qué fue? ¿Trabaja ahí? ¿Acusa? ¿Defiende? etc.

Parte 2. Marco teórico

La etapa del juicio oral

A) Período del proceso que comprende la etapa del juicio oral

Esta etapa del proceso comprende desde que el juez de juicio oral recibe el auto de apertura a juicio, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso. Por tanto, ésta es la última etapa del proceso penal. Llegar a esta fase supone que las partes no lograron una salida alterna ni adoptaron ningún procedimiento especial; por lo cual, al haberse cumplido los demás requisitos de ley, el juez de control emitió un auto de apertura juicio y el proceso irremediamente será sentenciado por el juez de juicio oral.



B) Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral

Si en la fase de control previo, la formulación de imputación y la vinculación al proceso constituyen el centro de atención; y en la etapa intermedia, los temas esenciales son la acusación y las pruebas; en la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado y en torno a ellos gira esta audiencia.

Las actuaciones que se realizan en esta audiencia son:

1. Los alegatos iniciales.
2. El desahogo de pruebas.
3. Los alegatos finales o de clausura.
4. La decisión del juez.

Estas actuaciones tienen lugar tanto en la audiencia de juicio oral como, si el imputado es condenado, en la audiencia de individualización de la pena.

C) Principios rectores de la audiencia de juicio oral

Los principios que rigen la audiencia de juicio oral y que son aplicables a todas las demás son:

- a. La oralidad. La audiencia se realiza fundamentalmente por vía oral y las actuaciones por escrito son limitadas.
- b. Inmediación. La presencia del juez en la audiencia es indispensable para su realización.

- c. Imparcialidad. El juez tiene la función exclusiva de juzgar y tiene prohibidas funciones que competan a las partes, por ejemplo la obtención de pruebas.
- d. Publicidad. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
- e. Igualdad. Acusado y defensor tienen iguales oportunidades para presentar sus argumentos o refutaciones en torno al caso.
- f. Contradicción. Para tomar alguna decisión, el juez escucha a las dos partes.
- g. Concentración. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones por hasta 10 días.

D) Estructura de las audiencias de juicio oral y de individualización de la pena

Tanto la audiencia de juicio oral como la de individualización de la sentencia tienen una estructura conformada por los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, los alegatos finales y la decisión del juez.

a. Alegatos de apertura

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio). En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que se acreditan las respectivas versiones.

Cada parte tiene una *teoría del caso* y el orden en que la exponen es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante –si lo

hay– deben iniciar con sus alegatos revelando a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso.

b. Desahogo de pruebas

Toda prueba se introduce a la audiencia de manera oral, por lo que el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías, según corresponda. Algunas situaciones especiales en el desahogo de la prueba son:

1. La incorporación de medios de prueba por lectura (Art. 373 PCPPF)

Excepcionalmente existe la posibilidad de que una prueba pueda incorporarse al juicio oral y sea valorada por el juez pese a no verse oralmente. Esto sólo procede cuando las partes piden al juez la incorporación de prueba por medio de la lectura. Los documentos que se pueden introducir de esta manera son:

- a) Pruebas documentales.
- b) Actas sobre declaraciones de imputados que ya estén sentenciados en un proceso acusatorio y estén relacionadas al delito a debatir; sin perjuicio que ellos declaren en el debate.
- c) Dictámenes de peritos sin perjuicio de que declaren en el debate.
- d) Las declaraciones que se hayan asentado en algún medio que permita su reproducción, cuando el informante no pueda comparecer al debate.
- e) Las declaraciones que consten por escrito de testigos o peritos que hayan fallecido, estén ausentes o se ignore su residencia actual, si declararon conforme a las reglas de la prueba anticipada.

- f) En casos de delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación cuando no se pueda reproducir en juicio o exista riesgo de testigos o víctimas. Sin que esto, obste para que sean objetadas.



Lectura de entrevistas para refrescar memoria o evidenciar inconsistencias

De acuerdo al Art. 374 del PCPPF de SETEC, cuando se está desarrollando algún interrogatorio o contrainterrogatorio, está permitido leer la declaración o entrevista que anteriormente haya dado el declarante, con la única condición de que, quien declara primero brinde su testimonio y después se lea lo conducente de su declaración previa, sea para refrescarle la memoria o para evidenciar inconsistencias en lo declarado.

2. Aportación de nuevas pruebas (Art. 378 PCPPF)

Como excepción, ante pruebas supervinientes, el juez de juicio oral puede ordenar la recepción de nuevas pruebas si resultan indispensables o útiles para esclarecer la verdad, para ello debe justificarse el desconocimiento de su existencia. Esto puede ser ordenado en el curso del debate.

3. Desahogo especial de algunas pruebas (Art. 376 PCPPF)

- a) Los documentos e informes se incorporan al proceso de dos maneras:
- i) Exhibiéndose y leyéndose íntegra o parcialmente, según se haya convenido con el juez, e indicando su origen.
 - ii) Al momento de un interrogatorio para que los documentos sean reconocidos y se informe sobre ellos.
- b) Las grabaciones se incorporan mediante dos maneras:

- i) Su reproducción en la audiencia, según su manera de reproducción total.
- ii) O bien, reproduciéndose únicamente la parte pertinente.
- c) Testimonios por videoconferencia. El tribunal puede autorizar el uso de videoconferencia cuando se trate de casos sometidos a reserva, siempre que la transmisión sea en tiempo real y la tecnología permita la recepción y el envío de la información.



Antecedentes que no se deben utilizar como prueba (Art. 377 PCPPF)

Para la audiencia de juicio oral ya deben conocerse las pruebas que fueron autorizadas en la audiencia intermedia y que podrá desahogarse en la de juicio oral; por lo tanto, el PCPPF de SETEC prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de:

- a) La suspensión condicional del proceso.
- b) Los acuerdos reparatorios.
- c) La conciliación o mediación.
- d) El procedimiento abreviado.
- e) El procedimiento simplificado.

c. Sobre el interrogatorio y conainterrogatorio

En el momento del desahogo de pruebas y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente las partes se deben, éstas tienen derecho a interrogar, conainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.

1. Del interrogatorio (Art. 368 PCPPF)

El interrogatorio es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas.

a) Preguntas permitidas:

Se permiten preguntas abiertas, explicativas o narrativas, en las que se dé lugar a que el testigo brinde una respuesta amplia. Se consideran preguntas abiertas aquéllas que comienzan por ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿por qué? ¿para qué? explique, etc.

b) Preguntas prohibidas:

No están permitidas las preguntas *sugestivas*, que sugieren respuestas; *capciosas*, que dan lugar a varias respuestas posibles; *insidiosas*, aparentemente normales pero en el fondo maliciosas; *confusas*, que no se entienden; impertinentes, que no tienen relación con el caso; u ofensivas.

2. Del contrainterrogatorio (Art. 369 PCPPF)

El contrainterrogatorio es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo. Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas –aquéllas que llevan al testigo a contestar sólo con sí o no– y las sugestivas.

3. Objeciones (Art. 370 PCPPF)

Son las refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se viola las normas del interrogatorio. El PCPPF de SETEC también contempla la objeción de las pruebas –en la audiencia intermedia– y la doctrina además considera que se pueden objetar las respuestas que brinda el testigo, así como los alegatos iniciales y de clausura que realizan los litigantes.

d. Alegatos de clausura

Es la exposición que se realiza ante el juez, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone. Los alegatos de clausura contienen la argumentación fáctica y jurídica del caso; esto es, la manera en que ocurrieron los hechos y el porqué el derecho aplicable es el que cada parte solicita. Estos alegatos son la última ocasión en que los abogados se dirigirán al juez y le transmitirán su versión, de ahí su importancia.

A semejanza de los alegatos iniciales, en los de clausura el Ministerio Público inicia su exposición, seguido del acusador coadyuvante y la defensa.



Causales de suspensión (Art. 451 PCPPF)

La audiencia puede suspenderse hasta por un máximo de 10 días. De no reanudarse en ese lapso, se tendrá por interrumpida y deberá comenzarse desde el principio. La prueba que ya se hubiere desahogado, se considerará como prueba anticipada y se podrá incorporar en el juicio oral.

El PCPPF de SETEC ha desarrollado como causas válidas para la suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:

1. Para que se resuelva una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente.
2. Para que se practique algún acto fuera de la sala de audiencias.
3. Cuando ante la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes deba hacerse una segunda cita.
4. Cuando el juez o alguna de las partes se enferme, no puedan continuar con el debate ni puedan ser reemplazados.

5. Cuando el MP lo pida para ampliar su acusación por causas sobrevinientes o la defensa lo solicite, una vez ampliado el plazo, para poder preparar su defensa.
6. Cuando alguna catástrofe o hecho extraordinario haga imposible su continuación.

E) Sentencia

La decisión del juez se puede verter en cualquiera de los siguientes sentidos: absolutoria o condenatoria. Después de la emisión del fallo tiene lugar la audiencia de lectura de la sentencia y, en el caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, la audiencia de individualización de la pena.



a. Fases previas a la emisión del fallo

1. Deliberación (Art. 464 PCPPF)

Concluido el debate, el juez inicia una fase de deliberación en privado que terminará con la emisión de su sentencia. Este momento procesal tiene un máximo de 72 horas, que pueden ampliarse hasta 10 días por enfermedad grave del juez o de alguna de las partes, si no existe manera de sustituirlos rápidamente.

2. Fundamentación y motivación de la sentencia (Art. 468 PCPPF)

La fundamentación y motivación implica que la sentencia debe emitirse:

- a) De forma clara.
- b) Circunstanciada con relación al tiempo, modo y lugar.
- c) Con la indicación del valor otorgado a las pruebas.
- d) Con la expresión del modo en que han sido interpretadas las normas al caso concreto.
- e) El análisis de los argumentos de las partes y sus fundamentos.

Con la emisión de la sentencia culmina la audiencia de juicio oral.

b. Fases posteriores a la emisión del fallo

En virtud de la conexión con el tema es conveniente estudiar estos apartados.

1. Explicación de la sentencia al momento de su emisión (Art. 466 PCPPF)

El artículo 17 constitucional refiere la necesidad de explicar en una audiencia pública las sentencias que ponen fin al proceso penal, previa citación de las partes. Esto es recogido por el PCPPF de SETEC en el artículo 466, en donde se indica que al momento de emitir el fallo la sentencia se tendrá por explicada de parte del juez.

2. Elaboración de la sentencia por escrito (Art. 468 PCPPF)

Si bien la sentencia se emite en forma oral, el juez deberá redactarla también por escrito, a más tardar dentro de los 5 días posteriores a la emisión del fallo oral y cuidando que la sentencia escrita no exceda del contenido vertido en el fallo oral.

3. Audiencia de lectura de la sentencia escrita (Arts. 474 y 478)

El plazo para llevar a cabo la lectura de la sentencia escrita es de 5 días, contados a partir de la emisión del fallo oral; con la consideración de que tratándose de un fallo condenatorio, en ese mismo plazo se realizará la individualización de la pena.

4. Recurso en contra de la sentencia (Arts. 110, 554 y 558 fracción XII)

La sentencia adquiere firmeza una vez transcurrido el término para la interposición de la apelación. La resolución debe ser notificada personalmente (Art. 113 PCPPF) y el plazo para las apelaciones cuenta a partir de la fecha de notificación. Las partes disponen de dos momentos en los cuales pueden apelar: oralmente, en el momento de la audiencia, o por escrito, interponiendo un recurso dentro de los siguientes 10 días, contados a partir del día posterior a la notificación.

F) Efectos de la sentencia**a. Sentencia absolutoria (Art. 472 PCPPF)**

De dictarse una sentencia absolutoria, el juez inmediatamente deberá:

1. Dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y hacer constar la cancelación en los registros públicos y policiales que lleven constancia de estas medidas.
2. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado.
3. Dejar sin efecto el aseguramiento de bienes.



Declaratoria de hecho ilícito

A pesar de que el imputado sea absuelto, el juez deberá pronunciarse sobre la existencia del hecho ilícito para que la sentencia sea considerada, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Extinción de Dominio. (Art. 473 PCPPF)

b. Sentencia condenatoria (Art. 477 PCPPF)

Tratándose de un fallo condenatorio el juez deberá:

1. Disponer sobre el decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito.
2. Determinar el tipo de pena y, en su caso, alguna medida alternativa a prisión.
3. Indicar de qué forma deberá repararse el daño a la víctima.
4. Y, como sanción accesoria, decretar la suspensión de los derechos civiles y políticos, tratándose de sentencia de prisión.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

1. Han pasado 11 días y aún no se reanuda la audiencia. ¿Se puede continuar con ella? ¿Qué principio del juicio oral se relaciona con la situación?

No se puede volver a reanudar, sino que deberá comenzarse nuevamente. El principio que está relacionado aquí es el de concentración, que procura que el juez desarrolle la audiencia de una manera consecutiva y sin interrupciones.

2. Estoy revisando las pruebas que me fueron autorizadas a presentar, repasando las entrevistas de todos los testigos y estructurando la narración que haré de los hechos en mi primera intervención de la audiencia ¿Qué estoy preparando?

Los alegatos iniciales que se presentarán en la audiencia de juicio oral.

3. Ansioso por su primer juicio oral, el defensor le pide al Ministerio Público si puede comenzar él con los alegatos iniciales, algo a lo que el MP accede. ¿Tú qué opinas sobre esto?

Que no se puede hacer, en virtud de que el Ministerio Público por tener la carga de la prueba debe comenzar indicando cuál es la acusación que tiene en contra del imputado, para que éste pueda después defenderse.

4. Estás escuchando declarar al testigo número 2 y, al contrastar su testimonio con su entrevista previa, observas varias inconsistencias. ¿Qué debes hacer?

Debo tomar nota y, al momento del contra interrogatorio, puedo pedir la incorporación de su entrevista previa cuestionándolo para evidenciar sus inconsistencias.

5. En su alegato final, el abogado del Ministerio Público declara que debido a la mala fe que tuvo tu acusado, el juez de control no autorizó la conciliación con la víctima. ¿Tú qué haces?

Objetar esa alegación, en virtud de que no está permitido hablar sobre antecedentes procesales de esa clase.

6. Es viernes y son las 6 de la tarde, después de una extenuante audiencia en la cual has obtenido la sentencia absolutoria de tu cliente, el personal del tribunal te indica que el día lunes girarán los oficios correspondientes a efecto de que pongan en libertad a tu cliente. ¿Tú qué opinas al respecto?

Que existiendo una sentencia absolutoria la prisión preventiva debe cesar de inmediato, con lo cual el tribunal debe ingeniárselas para entregar ahora mismo las órdenes de libertad correspondientes.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Duce, Mauricio y Riego, Cristián. “Las razones para la adopción del modelo del Ministerio Público investigador” en *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Volumen 1, Ed. Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, pp. 108-112.

Sesión 12. Sesión de examen

Competencia específica:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores, mediante ejercicios escritos, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
12		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación. En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas se encuentran en el manual. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones. Los alumnos deben resolver los problemas planteados con base en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	140 minutos para la aplicación del examen	
12			<p>Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>		10 minutos	

Sesión 12. Sesión de examen

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

INSTRUCCIONES: Resuelve los siguientes casos, fundamentando tus respuestas en los temas analizados en clase.

1) Estás pidiendo al tribunal que inicie un proceso en contra del indiciado.
¿Ante qué tribunal estás y qué estás realizando?

Se está frente al juez de control y se está pidiendo la vinculación al proceso penal.

2) Después de que han pasado algunos días de la denuncia que interpuso al Ministerio Público, Federico Muñoz y su abogado acuden al juez de control de la localidad para indicarle que con la certificación de la denuncia presentada ante el MP vienen a hacer la imputación del indiciado y a solicitar su vinculación al proceso. ¿Qué responderá el juez?

Resolverá declarando sin lugar sus pedidos, pues a quien le corresponde hacer esas peticiones es al Ministerio Público.

3) El juez está a punto de fallar sobre un auto de vinculación al proceso; sin embargo, se ha excedido de las 72 horas que dispone para ello. ¿El juez violó el plazo constitucional?

No necesariamente. Si el imputado solicitó la extensión de ese plazo, puede resolver válidamente fuera de las 72 horas.

- 4) Eres juez de control y, en la audiencia inicial, has escuchado la exposición y petición de ambas partes. El MP habló mucho al realizar la imputación, pero no dijo nada sobre la vinculación al proceso del indiciado. ¿Esto tiene alguna incidencia en tu resolución?

Sí, el proceso no continuará, ya que se puede haber hecho la imputación; pero si no se solicitó la vinculación al proceso, el indiciado no quedará vinculado y, entre otras cosas, se deben dejar sin efecto las medidas cautelares.

- 5) Las partes desean la aplicación del procedimiento simplificado y para ello le dicen al juez de control que lo autorice. ¿En qué etapa lo autorizará?

Puede ser desde que se vinculó al imputado al proceso y hasta la audiencia intermedia.

- 6) Ya se estableció en forma definitiva los hechos que serán objeto del juicio. ¿Por qué?

Porque ya se dictó el auto de vinculación a proceso, con el cual se fijan el o los hechos que serán objeto de juzgamiento.

- 7) Estás exponiendo al juez y a la contraparte los motivos por los cuales pretendes seguir el caso penal hasta la audiencia de juicio oral; acto seguido, indicarás las pruebas con las que pretendes probar tus argumentos. ¿En qué audiencias estás y qué estás realizando?

Se encuentra en la audiencia intermedia y se está ofreciendo la prueba para la audiencia de juicio oral.

8) En un primer momento hiciste observaciones a la acusación del Ministerio Público porque, desde tu punto de vista, contiene vacíos. El juez le hizo ver tus observaciones; no obstante, el MP insiste en presentar su acusación de esa manera. ¿Puedes hacer algo?

Sí, pedir al juez de control que informe al superior jerárquico del Ministerio Público esta situación para que dicho superior decida si la acusación debe cambiarse o no.

9) Tú le estás explicando a un colega que, de entre las distintas cosas importantes de la audiencia intermedia, hay una que consideras que no puede faltar porque si eso sucede, prácticamente irías “desarmado” a la audiencia de juicio oral. ¿A qué te estás refiriendo con tu explicación?

Al ofrecimiento de las pruebas. Pues si bien, podría darse el caso de que las partes convengan algún acuerdo probatorio, será muy excepcional el caso en que todas las pruebas sean convenidas.

10) La contraparte está proponiendo dos testigos para acreditar que el imputado padece de ataques epilépticos y que a causa de ello pierde la conciencia. ¿Tienes que decir algo en relación a esa prueba?

Sí, esa prueba debe ser objetada pues es impertinente. La prueba idónea para probar tal enfermedad es un perito médico.

11) Ayer acordaste con el Ministerio Público que no se debatirá que el imputado introdujo la navaja en el cuerpo de la víctima y hoy fuiste a pedirle al juez que aceptara tal convenio. ¿Cómo se llama ese convenio y por qué no te lo aceptará el juez?

Ese pacto es un acuerdo probatorio y no será aceptado por el juez porque su aceptación deben solicitarla ambas partes.

12) Piensas que si el caso pasa a audiencia de juicio oral, debido a toda la prueba que el juez te rechazó, puedes perder el caso. ¿Qué opciones te quedan?

Podría evaluar acudir a alguna salida alterna del proceso o bien a algún procedimiento especial.

13) Procesalmente hablando se cerró toda posibilidad de salidas alternas o procesos especiales, ¿por qué?

Porque se emitió el auto de apertura a juicio oral.

14) La prueba fue autorizada, pero han surgido nuevas ¿puedes hacer algo?

Sí, pedirle al juez de juicio oral que acepte la incorporación de nuevas pruebas, en virtud de que éstas son supervinientes.

15) En su entrevista ante la policía, el testigo fue muy certero en los detalles que proporcionó sobre cómo ocurrieron los hechos; lamentablemente el testigo murió en un accidente 15 días antes de la audiencia de juicio oral. ¿Hay algo que se pueda hacer con su entrevista?

Sí la entrevista puede presentarse en el juicio oral, en calidad de prueba anticipada. El PCPPF establece la posibilidad de que la entrevista rendida ante la policía tenga valor, si ha sido video grabada. Esta es una excepción a la regla, que impone el deber de que la prueba anticipada se desahogue ante el juez de control.

16) Escuchaste una pregunta que en nada favorece a la contraparte y estás observando que el testigo no la responde. ¿Puedes hacer algo?

Objetar al testigo por su falta de respuesta a la pregunta.

17) Estás haciendo uso de la palabra por última vez, después de ese momento ya no tendrás oportunidad de dirigirte al juez ni desarrollar tu argumentación. ¿Qué estás haciendo?

Desarrollando los alegatos finales.

18) El 1º de febrero de 2010 el juez emitió un fallo condenatorio, tomando en cuenta que habrá una etapa para la individualización de la pena y la lectura de la sentencia escrita. ¿Cuándo se vence el plazo para apelar?

Vence el 16 de febrero, pues si el 1º se emitió la sentencia; a más tardar el 6 de febrero (5 días después) tendrá lugar la audiencia de individualización de la pena, misma en donde se le notificará personalmente y por escrito la resolución, y a partir de ese momento las partes dispondrán de 10 días para apelar; es decir hasta el 16 de febrero de 2011.

Parte 2. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. “Teoría del caso” en *Litigación penal juicio oral y prueba*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pp. 79-105

Sesión 13. La preparación de la audiencia de juicio oral

Competencias específicas:

1. Planear el desarrollo de una audiencia de juicio oral.
2. Distinguir los elementos de la audiencia de juicio oral.
3. Identificar la *teoría del caso*, así como las técnicas fundamentales para la exposición de la misma.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
13		La preparación de la audiencia de juicio oral	<p>Parte 1. Actividad introductoria</p> <p>El profesor facilitador organizará a los estudiantes en parejas y les pedirá que elaboraren un cuadro comparativo entre el proceso acusatorio y el proceso inquisitivo. Posteriormente se expondrán los resultados de forma oral y se llevará a cabo un diálogo introductorio al tema.</p>		20 minutos	
13			<p>Parte 2. Marco teórico</p> <p>El profesor presentará el contenido de la letra A del manual. A partir de la letra B, la presentación será tipo taller, es decir, lectura de un subtema (¿qué es la teoría del caso?) alternada con un trabajo conjunto maestro-alumno para la identificación de las características esenciales de un caso de acuerdo al manual. El profesor luego retomará la exposición del resto de los subtemas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	60 minutos	

13			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
13			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Texto de Cristóbal Núñez Vásquez. 	<p>10 minutos</p>	

Sesión 13. La preparación de la audiencia de juicio oral

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Repasar las características de los sistemas acusatorio e inquisitivo.

Herramienta: Cuadro comparativo.

Dinámica: Trabajo colaborativo

El profesor facilitador organizará a los estudiantes en parejas y les pedirá elaborar un cuadro comparativo entre el proceso acusatorio y el proceso inquisitivo. Posteriormente se expondrán los resultados de forma oral y se llevará a cabo un diálogo introductorio al tema.

Parte 2. Marco teórico

Preparación de la audiencia de juicio oral

Sun Tzu, en el milenario libro *El arte de la guerra*, sentencia que *los guerreros victoriosos vencen primero y después van a la guerra, mientras que los guerreros vencidos van primero a la guerra y después intentan vencer.*²⁸ Esta máxima es aplicable en materia del litigio oral pues, meses de trabajo en un caso se definen en una audiencia que, de no prepararse adecuadamente, en pocas horas se mandará al traste el trabajo de mucho tiempo.

Es fundamental que, adicional al conocimiento sobre el proceso, se conozca la dinámica de las audiencias. Esta sesión pretende ser un

²⁸ Tzu Sun, *El arte de la guerra*, Título original en inglés *The art of the*, traductor Colodrón, Alfonso, Ed. Edaf y Albatros, 18ª edición, Madrid, 2000, p. 25.

itinerario práctico que indique lo que se debe hacer en cada momento de la audiencia, por tanto, el contenido está íntimamente ligado a la planeación. Se partirá de la audiencia modelo por antonomasia: la audiencia de juicio oral, en virtud de que lo aplicable a ella, aplica también a las demás.

A) La preparación de algunos detalles²⁹

La celebración de la audiencia de juicio oral es un momento de mucha expectativa para todas las partes y conviene tener presente las siguientes sugerencias para una presentación profesional, no improvisada. En el momento de nuestra intervención en la audiencia, el juez y la contraparte centran su atención en quien expone, por ello no basta con que la presentación tenga un buen contenido, sino que es necesario cuidar la forma en que la presentamos nuestros argumentos. He aquí algunos detalles que contribuyen a una exposición apropiada:

a. Acerca de las normas de conducta o protocolo en las audiencias.

De acuerdo con el artículo 448 del Proyecto de Código de Procedimientos Penales, el juez de juicio oral es el director del debate y está facultado para autorizar las lecturas, moderar la discusión y hacer las advertencias que correspondan, con la única consideración de no coartar el derecho de las partes a ejercer su acusación o defensa; fuera de ello, no hay más regulaciones sobre las *formas* en que se llevarán a cabo las audiencias.

Lo anterior se traduce en que los tribunales disponen acerca de las normas o conductas a seguir por los litigantes en las audiencias; por tanto, es aconsejable consultar previo a la audiencia si el tribunal cuenta con alguna normativa a seguir respecto al comportamiento en el interior de la sala de

²⁹ Las ideas de este apartado han sido tomadas del libro *Mi primer juicio oral. ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?* Véase Goldberg, Steven H, *Mi primer juicio oral. ¿Dónde me siento? ¿Y qué diré?* Título original en inglés *The First trial. Where Do I sit? What Do I Say?*, traductor Leal, Aníbal, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994. pp. 23-46.

juicio oral. También es útil conocer sobre la costumbre o preferencias del juez, por ejemplo, si es muy formal o si le desagradan los formalismos. Entre la información útil a conocer están los siguientes aspectos: ¿Se debe pedir permiso para acercarse al juez? ¿Se debe pedir permiso para acercarse al testigo? ¿Se debe pedir permiso para moverse de un lugar a otro al interior de la sala?, etc.

Muchos litigantes de juicio oral coinciden en que una regla básica en estos juicios consiste en siempre exponer de pie, no sentado; incluso que es importante ponerse de pie cuando se hacen objeciones. Sin embargo, lo más aconsejable es consultar en el tribunal sobre las formalidades que ellos tienen contempladas para no entrar en diferencias innecesarias con el juez. Tomando en cuenta que las salas de juicios orales en nuestro país han sido equipadas con micrófonos adheridos a los escritorios tanto del Ministerio Público como de la defensa, requeriremos de un micrófono inalámbrico propio para poder desarrollar nuestras intervenciones de pie, igualmente tendremos que verificar si el tribunal permite hacer uso del mismo.

Steven Goldberg señala que en Estados Unidos los tribunales son los que, de acuerdo a su costumbre, establecen las reglas del manejo de la audiencia y reglan situaciones como las anteriormente expuestas.

b. La sala de audiencias y sus herramientas

Una práctica responsable requiere que el abogado conozca la sala en la que trabajará. Por ello, se sugiere que días antes de la audiencia acudamos al tribunal para verificar si la sala cuenta con el equipo adecuado para nuestra presentación (pizarra, cañón para reproducción de imágenes o para uso de PowerPoint). Si se observa que el tribunal carece de ese equipo se puede pedir autorización al juez para su instalación. Quizá algunos jueces – haciendo gala del principio de contradicción– autorizarán la instalación del

equipo con la condición de que se informe a la contraparte o se le permita su uso.

Algunos de los aspectos a revisar en la sala de audiencias son: ¿Cuenta con pizarrón? ¿Tienen borradores? ¿Cuenta con pantalla de video que funcione? ¿Tienen puntero láser? ¿Los micrófonos están pegados a las mesas o no? ¿Hay micrófonos inalámbricos? ¿El audio funciona? ¿Autorizan la utilización de micrófonos inalámbricos propios?

Esa visita previa al lugar de la audiencia evitará que una presentación del caso se vea frustrada por cuestiones de forma.

c. El material de apoyo para la exposición del caso

Es aconsejable que al preparar el material de apoyo se elabore un resumen del caso, de preferencia en una letra grande, para que se facilite su lectura sin necesidad de acercarnos al texto. Entre los elementos que debe contener ese resumen se encuentran: los nombres de las partes; día, hora y lugar de los hechos; nombres de los testigos; citas legales con las que fundamentamos nuestra posición, etc.

Este resumen tiene un doble uso: nos sirve de guía que recrea en tan solo una hoja la totalidad del caso y le transmite al juez nuestro alto grado de preparación y manejo del mismo, lo cual redunda en la credibilidad de nuestra versión. No se debe olvidar que este resumen es sólo un apoyo que será útil en caso de algún olvido accidental; pues entre mejor manejo de la información y los datos tenga el expositor, mayor impacto tendrán sus argumentos.

d. La práctica hace la diferencia

Una vez diseñada la estrategia y definida la forma en que se realizará la exposición, se requiere practicar la presentación una, dos o todas las veces que resulten necesarias para sentirnos satisfechos por la manera en que fluyen los argumentos. Cuando se ensayan las alocuciones es posible observar los vacíos en la historia, las palabras de más o de menos y las inconsistencias en las ideas; por lo que el ensayo no sólo resulta beneficioso para el “manejo del escenario”, sino también para el contenido mismo de la tesis a exponer.

De preferencia, esta práctica debe contar con la presencia de, por lo menos, una persona como auditorio para que sea ella quien realice las observaciones y la retroalimentación correspondientes. Si no se cuenta con este apoyo, otra estrategia es ensayar frente al espejo; pero esto requiere de que seamos muy autocríticos, lo que hagamos en privado es una muestra de lo que haremos en la audiencia.

B) Teoría del caso³⁰

La teoría del caso es la hipótesis que cada parte tiene acerca de cómo ocurrieron los hechos objeto del delito. Responde a la pregunta ¿qué sucedió el día del ilícito? Por supuesto, acusador y defensa tienen una versión distinta, es decir, su propia teoría sobre los hechos.

La teoría del caso comienza a diseñarse una vez que el abogado conoce del caso y culmina con el fallo del juez, pues es éste quien, al tomar su decisión, elige una de las versiones como la adecuada.

³⁰ Para el desarrollo de este y los siguientes apartados de la clase, nos hemos apoyado en los siguientes textos: 1) *El Libro Litigación penal juicio oral y prueba*. Véase Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio, *Litigación penal juicio oral y prueba*, Ed. Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 2005. pp. 79 -105; y 2) *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano*. Libro del discente. Véase Checchi and Company Consulting Colombia para USAID Colombia, *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano*. Libro del discente, año 2003, pp. 59- 62.

La teoría del caso servirá para planear la manera de conducirnos en las siguientes fases de la audiencia de juicio oral:

1. La forma de preparar los alegatos iniciales.
2. La manera en que se presentará la prueba.
3. La preparación de los testigos.
4. La manera de preparar los alegatos de clausura.

La teoría del caso debe comprender tres elementos: fáctico, jurídico y probatorio.

1. **Elemento fáctico.** Es la parte de los hechos del caso que destacamos por nuestra versión.
2. **Elemento probatorio.** Son los medios probatorios que se disponen en el caso y que incriminan o no al imputado en el ilícito.
3. **Elemento jurídico.** Es el sustento jurídico que cada parte le brinda a su teoría del caso.

C) Alegatos iniciales o de apertura³¹

El objetivo de los alegatos iniciales o de apertura estriba en anunciar al juez y a la contraparte nuestra versión del caso; esto es, presentarle nuestra teoría del caso. En síntesis estos alegatos deben reunir tres requisitos:

1. Exposición de los hechos.
2. Mención de la prueba que acreditará los hechos.
3. Petición sobre la culpabilidad o inocencia del imputado.

³¹ La estructura de este apartado se ha basado en Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio, *Litigación penal juicio oral y prueba*, Ed. Fondo de Cultura Económica, D.F., México, 2005. pp. 363 – 387; y en el documento *Técnicas del juicio oral en el sistema penal colombiano*. Libro del discente. Véase Checchi and Company Consulting Colombia Op. Cit. pp. 110 – 111.

La estructura formal usualmente es la siguiente:

- 1. Tema.** La frase que resume nuestra versión de los hechos.
- 2. Narración de los hechos y ofrecimiento de pruebas.** Se debe tomar en cuenta que en estos alegatos no se argumenta, sino que sólo se hace una narración de la forma en que ocurrieron los hechos.
- 3. Indicación del derecho aplicable.** Se indica cuál es la normativa que debiera aplicarse.
- 4. Conclusión o petición.** Se pide al juez la condena o absolución del imputado, según corresponda.



Los alegatos iniciales de la contraparte

Es importante prestar atención a los alegatos iniciales de la contraparte porque con ellos sabremos cuál es su versión de los hechos y debemos estar atentos a objetar en caso de que estén argumentando sobre el cómo ocurrieron los hechos.

a. Técnicas para su presentación

Algunas técnicas que se aconsejan para presentar los alegatos iniciales exitosamente son:

1. Utilizar las etiquetas. A fin de humanizar o deshumanizar a las partes debe cuidarse el manejo de los apelativos; por ejemplo, señalar el nombre del inculpado y no “el imputado”; o hacer alusión a los “hechos”, y no “el asesinato”.
2. Hablar categóricamente y no con opiniones personales. A fin de transmitir seguridad.
3. Ofrecer probar lo que se puede probar. Es decir anunciar al juez que nuestra versión de los hechos será probada.

4. Evitar consumir demasiado tiempo. Hay que tomar en cuenta que estamos ante una descripción sumaria de los hechos.

D) Interrogatorio

El objetivo fundamental del interrogatorio es obtener información sobre los hechos que nos ayude a probar nuestra teoría del caso; pero, además presentar dicha información de una manera coherente, lógica y persuasiva.

Los fines específicos del interrogatorio son:

1. Acreditar la credibilidad del testigo.
2. Acreditar la veracidad del testimonio.
3. Probar nuestras proposiciones fácticas.
4. Obtener información que, junto a la otra, sostenga nuestra versión de los hechos.

E) Contrainterrogatorio

El objetivo del contrainterrogatorio es lograr que un testimonio, en principio negativo al interés de nuestra teoría del caso, se vuelva favorable o carente de valor. Sus fines específicos son:

1. Desacreditar al testigo.
2. Desacreditar al testimonio.
3. Que el contrainterrogado refuerce nuestra teoría del caso.

F) Objeciones

Las objeciones son las refutaciones orales que se hacen ante alguna actuación de la contraparte cuando presenta pruebas, pregunta a los testigos o hace alegatos de una manera no permitida por la ley, en cuyo caso se debe solicitar al juez que impida la prosecución del acto. Su objetivo es

ejercer un control de los actos procesales de la contraparte por medio de la contradicción, evitando que se viole alguna norma ética y/o procesal del juicio oral que favorezca ilegítimamente a la contraparte.

Objetar es también una estrategia, por lo que se debe analizar qué tanto afecta o no afecta la actuación para decidir objetarla o no.

De acuerdo a la doctrina, se pueden hacer objeciones de los diferentes actos procesales: objeciones a las pruebas, a las preguntas hacia los testigos, a las respuestas de los testigos y a los alegatos.

El PCPPF de SETEC se refiere directamente a las objeciones a las pruebas y a las preguntas dirigidas a los testigos; sin embargo, con base en el principio de contradicción y la buena fe con que deben desarrollarse las actuaciones procesales, así como al derecho de defensa, pueden aplicarse los otros tipos de objeciones.

1. Objeciones de las pruebas (Arts. 436 y 438 PCPPF)

Durante la audiencia intermedia, las partes pueden hacer observaciones a la prueba que se pretende desahogar en la audiencia de juicio oral.

Su propósito → Impedir que la prueba objetable se introduzca en el proceso.

2. Objeciones de preguntas en un interrogatorio (Art. 368 PCPPF)

Mientras se interroga a un testigo podrán objetarse todas las preguntas no permitidas.

Su propósito → Impedir que las preguntas objetables sean contestadas.

3. Objeción a las respuestas de los testigos

Las respuestas de los testigos pueden objetarse cuando contesten algo que no se preguntó o se abstienen de responder una pregunta específica.

Su propósito → Impedir que las respuestas se repitan o que no se brinden.

4. Objeción a alegatos realizados por las partes

En la exposición de alegatos iniciales puede objetarse la argumentación y no narración de los hechos. En ambos alegatos –iniciales y de clausura– se puede objetar que se argumente distorsionando lo dicho por los testigos, citando la ley inapropiadamente o jurisprudencia que no corresponda.

Su propósito → Impedir que sobre los hechos se realicen alegaciones argumentativas en el alegato inicial o que se presenten argumentos indebidos en el caso de los alegatos de clausura.

Listado de preguntas objetables

De acuerdo a la ley: Artículo 368 y 370 PCPPF

1. Sugestivas. (No aplica en contra interrogatorio)
2. Capciosas.
3. Insidiosas.
4. Confusas o vagas.
5. Impertinentes o irrelevantes.

De acuerdo en la doctrina.

1. Pregunta conclusiva o de opinión.
2. Pregunta especulativa.
3. Pregunta de opinión experta o que solicita opinión a testigo no calificado.
4. Pregunta compuesta.
5. Pregunta repetitiva.
6. Pregunta argumentativa.
7. Pregunta tendenciosa o que tergiversa la prueba.

G) Alegatos finales³² (Art. 465 PCPPF)

Con los alegatos finales buscamos aseverarle al juez, mediante la relación de la prueba, que se acreditaron los hechos conforme a nuestra teoría del caso y buscamos persuadirle –con la relación de la ley, doctrina y jurisprudencia– de que debe fallar a nuestro favor. Los requisitos de los alegatos finales son:

- 1. Se debe relacionar la prueba que acreditó nuestra teoría del caso;** es decir, recordarle al juez cómo las pruebas acreditan nuestra versión de los hechos.
- 2. Resaltar los detalles de la prueba,** a fin de ganar en persuasión, es conveniente traer a colación los detalles que nos dieron las declaraciones de los testigos.
- 3 Contrastar los hechos con la normativa que regula el caso** para acreditar que el tipo penal se cumplió o no, según sea el caso.
- 4. Citar la doctrina y jurisprudencia aplicables,** a fin de fortalecer las bases de nuestra posición.

a. Técnicas para la presentación de alegatos finales

Al momento de realizar la exposición de estos alegatos se deben tomar en cuenta las siguientes técnicas:

- 1. Hacer una breve introducción** para mayor orden y comprensión del juez; una introducción puede guiarlo a nuestro tema.
- 2. Asignación de tema.** Al igual que en los alegatos iniciales, éstos deberán tener un tema que resuma la versión de los hechos; si el proceso no tuvo problemas para el litigante, este tema debería ser el mismo de los alegatos iniciales.

³² Checchi and Company Consulting Colombia Op. Cit. pp. 208 – 209.

3. Pertinencia. Tomando en cuenta la escasez del tiempo es necesario ser pertinente.

4. Exaltar los puntos ofrecidos y probados. Hay que recordarle al juez que en los alegatos iniciales ofrecimos probar determinados puntos y que han sido probados.

5. Recalcular los puntos ofrecidos y no probados por la contraparte. Si la contraparte ofreció probar algo y no lo logró, hay que recalcarlo ante el juez.

6. Descalificar la prueba inconsistente de la contraparte. Se debe recordar al juez cualquier prueba que haya revelado contradicciones o mentiras para que no les brinde valor.

7. Abordar nuestros puntos frágiles, de ser necesario. Si lo consideramos conveniente, se deben exponer las fragilidades de nuestro caso, a fin de dar la explicación debida y disminuir su impacto.

8. Argumentar a nuestro favor. Se le debe indicar al juez la importancia de un fallo a nuestro favor.

9. Concluir con fuerza. Utilizando las técnicas de oratoria, debemos cerrar con contundencia, reafirmando nuestra tesis y pidiendo una sentencia favorable.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

- 1) Es 1º de octubre y el día 5º tú tienes una audiencia de juicio oral. Haz estudiado tanto el caso que dispones de tiempo para elaborar una presentación en PowerPoint; sin embargo, dado que la ley no regula esos detalles, ¿cómo sabes si podrás utilizar dicha presentación en la audiencia?

Simple, visito el tribunal y le pregunto al juez. También debo consultar si se cuenta con el equipo adecuado para la presentación o si debo llevarlo yo.

- 2) Casi todo estaba bien en la presentación, sin embargo fallaba un detalle: de plantear así los hechos, se estaría presuponiendo que el imputado estuvo en dos lugares al mismo tiempo. Con base en los elementos de la teoría del caso ¿Qué tipo de inconsistencia presentaría ese detalle?

Su elemento fáctico estaría mal y no sería creíble.

- 3) El abogado está narrando cómo ocurrieron los hechos y con qué los probará. ¿En qué fase de la audiencia de juicio oral está el abogado?

Alegatos iniciales.

- 4) Se preguntó algo cuya respuesta no se sabía, sin embargo esto no pone en aprietos al abogado. ¿Qué clase de interrogatorio se desarrolla y por qué se prevé que no es tan dañina esa pregunta?

Se está haciendo el interrogatorio directo y se supone que no será tan dañino, -aunque no es recomendable esta pregunta- porque se está con un testigo aportado por nosotros.

- 5) Usted estuvo allí en ese lugar, ¿cierto? Usted tiene antecedentes penales, ¿cierto? Estas preguntas son permitidas ¿en qué clase de interrogatorio?

Contrainterrogatorio.

- 6) Argumento, indico cómo la contraparte no probó su defensa y resaltó que yo sí lo hice. ¿En qué parte de la audiencia de juicio oral estoy?

Estoy desarrollando los alegatos finales.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Núñez Vásquez, J. Cristóbal. “La prueba en el proceso penal” en *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pp. 323-336

Sesión 14. Los medios probatorios

Competencias específicas:

1. Distinguir los medios de prueba y reconocer su utilidad.
2. Aplicar los principios que rigen sobre los medios de prueba.
3. Distinguir cómo la prueba tiene relación en las distintas etapas del proceso.
4. Distinguir los sistemas de valoración de la prueba.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
14		Los medios probatorios	<p>Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador motivará al alumnado a hacer un listado de la información académica recopilada hasta este momento. Se dialogará en clase acerca de los temas para establecer el soporte de conocimientos del tema de los medios probatorios.</p>		20 minutos	
14			<p>Parte 2. Marco teórico Los alumnos elaborarán una representación gráfica del contenido de este tema. Esa gráfica será sólo con la tipografía más relevante, a partir de esta dinámica realizada en plenario, el facilitador iniciará su exposición y al final de la sesión, el facilitador pedirá a los estudiantes que realicen un resumen y completen su representación grafica transformándola en un mapa conceptual.</p>	Manual del curso	60 minutos	

14			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	Manual del curso	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual 25 - Sesión plenaria 10 – Actividad de refuerzo</p>	
14			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>Texto de Cristóbal Núñez.</p>	10 minutos	

Sesión 14. Los medios probatorios

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Establecer un soporte de los conocimientos hasta ahora abordados.

Herramienta: Recirculación de la información.

Dinámica: Trabajo grupal

El profesor facilitador motivará al alumnado a hacer un listado de la información académica recopilada hasta este momento. Se dialogará en clase acerca de los temas para establecer el soporte de conocimientos para el tema de los medios probatorios.

Parte 2. Marco teórico

Los medios probatorios

A) Generalidades

Jaime Guasp define las pruebas como todo aquel elemento que sirve, de una u otra manera, para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado.³³

Por su parte, Núñez Vásquez las considera como la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley.³⁴

³³ Guasp, Jaime, citado por Plascencia Villanueva, Raúl, en Los medios de prueba en materia penal, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, No. 83, Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM (Documento web). s/f. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/art/art8.html> 9 noviembre 2010.

³⁴ Núñez Vásquez, Cristóbal, Tratado del proceso penal y del juicio oral. Tomo I, Ed. Jurídica de Chile, 2003. p. 323. Para el diseño de este tema, han sido utilizados fundamentalmente los siguientes textos: Núñez Vásquez, Cristóbal, Tratado del proceso penal y del juicio oral. Tomo I, Ed. Jurídica de Chile, 2003; Varela Casimiro A., Valoración de la

El objetivo de la prueba es presentarle al juez los hechos de tal forma que conozca la verdad y, una vez al tanto de la misma, falle y brinde certeza jurídica a las partes del proceso.

a. Clasificación de los medios de pruebas

1. En atención a la fuente de la prueba se clasifican en personales y reales.

a) Personales. Si la fuente son las personas; por ejemplo: testigos, peritos, imputado, víctima, etc.

b) Reales. Aquella prueba donde la fuente probatoria la constituye un objeto; por ejemplo: un revólver, una grabación, fotografías, etc.

2. Con relación a su objetivo, las pruebas pueden ser de cargo o descargo.

a) De cargo. Si el medio probatorio se ofrece para incriminar al procesado.

b) De descargo. Cuando el ofrecimiento del medio probatorio busca desvirtuar la imputación y/o acusación que se realiza.

3. Con relación a su preparación, las pruebas pueden ser preconstituidas o constituyentes

a) Preconstituida. Es la prueba que se prepara antes del proceso, muchas veces por necesidad o urgencia; por ejemplo: una prueba anticipada o la declaración de menores en delitos contra el desarrollo de personalidad, que afecten el normal desarrollo psicosexual o delitos con violencia. (Art. 349 PCPPF)

- b) Constituyente. Es la que se prepara en el proceso y bajo los procedimientos ordinarios para su desahogo; por ejemplo: la declaración de los testigos en la audiencia de juicio oral.

b. Principios que rigen los medios de pruebas

1. La carga de la prueba pesa sobre el acusador

Las reformas de junio de 2008 incluyeron este principio al texto constitucional, al igual que el de *in dubio pro reo*. Así, como soporte del proceso penal acusatorio, corresponde al Ministerio Público y al acusador coadyuvante probar la culpabilidad del imputado.

Este principio está consagrado en el artículo 20 “A” fracción V de la Constitución Federal y también en el PCPPF de SETEC en su artículo 15.

2. Libertad probatoria

Las partes tienen la facultad de probar los hechos con cualquier medio probatorio del que dispongan, sujetándose desde luego a las disposiciones legales de licitud y pertinencia probatoria. El PCPPF de SETEC en su artículo 354 contiene este principio y especifica que son aceptados los medios informáticos, telemáticos, electrónicos, ópticos o producto de cualquier tecnología.

3. *In dubio pro reo*

Este principio señala que en caso de duda debe resolverse a favor del reo; en materia penal va unido al principio de inocencia, por lo que sólo se puede condenar cuando se tiene certeza de la culpabilidad. Ante la existencia de la duda, procede la absolución. El principio de *in dubio pro reo* está incluido tanto en nuestra Constitución Federal (Art. 20 “A” fracción VIII) como en el PCPPF de SETEC (Arts. 14, 475, 525 y 542). En ambos textos se indica

que el juez sólo condenará *cuando exista convicción de culpabilidad del procesado*.



Convicción con base en pruebas

Es importante mencionar que, a diferencia del tribunal de conciencia en donde los miembros del jurado fallan por los dictados de su conciencia, en el caso del juez penal la convicción del fallo deberá adquirirse por medio de las pruebas y no de su conciencia.

4. No autoincriminación

Según Núñez Vásquez, en la legislación chilena impera un principio aplicable a la prueba de testigos y por ello quienes testifican tienen derecho a no responder las preguntas que puedan acarrearles alguna responsabilidad penal a ellos o a algún pariente; ante tal caso, pueden guardar silencio.³⁵

En México no encontramos una disposición que habilite expresamente a los testigos a abstenerse de declarar por esos motivos. El PCPPF de SETEC sólo contempla la abstención de declarar por motivos personales o por el deber de secreto. No obstante, este principio sí es aplicable al inculpado. En nuestro país el inculpado tiene derecho a no autoincriminarse, la ley lo protege concediéndole el derecho a guardar silencio de manera que no produzca una prueba que le sea perjudicial (Art. 20 “B” fracción II constitucional).

³⁵ Núñez Vásquez, Cristóbal, Op. Cit. pp. 342 - 434.

B) Los medios de pruebas

a. La prueba a lo largo del proceso penal

La prueba es tan fundamental que tiene un papel protagónico en cada una de las etapas del proceso penal. Desde la investigación inicial, el Ministerio Público deberá encargarse de recabar los datos de prueba que le aclaren si tiene un caso viable para juicio o no. En la audiencia inicial, la prueba es fundamental pues, junto con la exposición del Ministerio Público, sirve para hacer la imputación al indiciado; también la prueba y las exposiciones del Ministerio Público y del defensor permitirán que el juez haga o no la vinculación al proceso del indiciado.

Ya en la audiencia intermedia se ofrece la prueba y se solicita al juez la autorización para presentarla en el juicio oral; en donde, finalmente, la prueba se desahoga y valora para dictar sentencia.

He aquí una gráfica de las fases del proceso y su relación con las pruebas.

La prueba y las fases del proceso penal

Etapas	Investigación	Audiencia Inicial y de vinculación al proceso	Audiencia Intermedia	Audiencia de Juicio oral
La prueba...	Se recaba.	Se menciona.	Se ofrece.	Se desahoga.
¿Para qué?	Para determinar si hay posibilidad de enjuiciar o no.	Para que, junto con la exposición del MP, se haga la imputación al indiciado y sirva al juez para vincular al proceso.	Para que el juez autorice su desahogo en la audiencia de juicio oral.	Para demostrarle al juez la verdad del caso.

b. Requisitos de validez y pertinencia de la prueba.

Para que la prueba sea aceptada y oportunamente valorada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licitud probatoria

a) Durante la etapa de recolección (Art. 291 PCPPF)

Sólo es válida la prueba que ha sido obtenida legalmente. Se entiende como ilegal e inválida la obtenida por medios coactivos, por torturas, amenazas o violación de los derechos fundamentales.

b) Durante la etapa de desahogo (Art. 291 PCPPF)

Sólo es válida la prueba que se desahogue en el juicio oral, exceptuando el caso de la prueba anticipada que permite obtener declaraciones de las partes y de testigos ante el juez de control por razones justificadas.

2. Pertinencia de la prueba y audiencia intermedia (Art. 293 PCPPF)

En todo momento la prueba debe ser pertinente; empero, es en la etapa intermedia en donde la pertinencia adquiere mayor relevancia pues ahí se ofrecerá la prueba a desahogar en la audiencia de juicio oral. Si la prueba ofrecida carece de pertinencia pueden ocurrir dos situaciones perjudiciales para nuestra estrategia: que la prueba no sea admitida en la audiencia intermedia o que sea admitida pero en la audiencia de juicio oral se evidencie su impertinencia para probar nuestra teoría del caso.

La pertinencia en la prueba más que un requisito para su admisión en la audiencia intermedia, es una obligación si aspiramos a una sentencia favorable.



El juez de control y la exclusión de pruebas (Art. 443 PCPPF)

El juez de control no aceptará como pruebas aquéllas que hayan sido obtenidas en violación de alguna garantía fundamental, que provengan de actuaciones declaradas nulas o aquéllas que considere impertinentes. Al

rechazar las pruebas, el juez deberá fundar y motivar su decisión oralmente. Estas resoluciones del juez son apelables en ambos efectos.

c. El ingreso y desahogo de pruebas en el proceso

1. El ofrecimiento de las pruebas

La regla general es que la prueba tiene su momento procesal para ser ofrecida; es decir, la audiencia intermedia. De acuerdo a los artículos 356, 357, 358 y 361 del PCPPF, en la audiencia intermedia deberán ofrecerse las pruebas testimonial, pericial, documental y la información generada por medios informáticos. Toda prueba no ofrecida en ese momento procesal, no será admitida en el juicio oral. Sin embargo, la excepción a la regla es la aportación de pruebas supervinientes en la audiencia de juicio oral. (Art. 378 PCPPF)

2. El desahogo de pruebas

La regla general es que la prueba sea desahogada en juicio oral a través del interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, testigos y peritos; pero existen casos de excepción en los que la prueba se incorpora de otra manera: (Art. 348, 352, 358, 373 y 375 PCPPF).

- a) Prueba anticipada.
- b) Entrevista como prueba anticipada.
- c) Incorporación por lectura del dictamen pericial.
- d) Incorporación por lectura de entrevistas y actuaciones de la policía de investigación, actos del ministerio público, datos de prueba que hayan dado fundamento al auto de vinculación al proceso y a las medidas cautelares. Se podrán incorporar por lectura sólo en su parte pertinente y cuando, ante solicitud expresa, el juez lo considere apropiado.

e) Incorporación por lectura de la declaración del imputado.

C) Sistemas de valoración de la prueba

Los sistemas de valoración de la prueba son las reglas que determinan la forma en que el juez deberá apreciar y ponderar la prueba en el juicio para luego dictar su sentencia.

Fundamentalmente existen dos sistemas de valoración de la prueba. A ellos se asignan diversos nombres cuyo uso es indistinto.

De los sistemas de prueba tasada y libre valoración de la prueba se desprende un tercero cuya autonomía no es totalmente reconocida: el sistema mixto.

a. El sistema de la prueba tasada

Es el sistema en el que la ley ha establecido valor específico a las pruebas, de tal forma que el juez, más que valorarlas, hace una sumatoria de la ponderación que la ley ha dado a cada una de ellas para fallar a favor del litigante que cuente con mayor valor en sus pruebas. De ahí que también se le llame sistema de tarifa legal. Algunos códigos de procedimientos civiles son un claro ejemplo de este sistema cuando valoran que dos testigos hacen plena prueba, un instrumento público no rebatido hace plena prueba, etc.

Este sistema también se conoce como:

1. Tarifa legal.
2. Prueba legal.
3. Prueba formal.

b. Sistema de libre valoración de la prueba

A diferencia del sistema de prueba tasada, en el sistema de libre valoración el juez tiene la libertad para apreciar la prueba y sujetarse a su criterio

jurídico que va guiado por la experiencia y lógica adquiridas en su profesión.

Devis Echendía sostiene que este sistema implica *Libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia que, según el criterio personal del juez, sean aplicables al caso.*³⁶

Este sistema también se conoce como:

1. Libre convicción.
2. Íntima convicción.
3. Libre apreciación razonada.
4. Apreciación razonada.
5. Sana crítica.



El sistema de valoración de la prueba en el proceso penal mexicano

Según Raúl Plascencia,³⁷ investigador de la UNAM, el artículo 290 del PCPPF reconoce el sistema de libre valoración de la prueba al imponer la obligación a los tribunales de exponer los motivos que tuvieron para valorar la prueba, pues deja entrever la libertad de valoración. Por otra parte, en el artículo 294 del PCPPF de SETEC se hace explícita referencia a la *sana crítica*.

³⁶ Echendía, Devis, citado por Plascencia Villanueva, Raúl, Op. Cit.

³⁷ Ibid.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

- 1) El silencio del imputado es una manifestación de dos principios inspiradores de las pruebas. ¿Cuáles son estos principios?

De la carga de la prueba está en el acusador, con lo cual si no es acusado, el imputado no tiene que defenderse; también de la no autoincriminación, en tanto el imputado no tiene obligación de declarar y eventualmente autoincriminarse.

- 2) Si ya estás en la audiencia de juicio oral, ¿por qué ya no puedes pedir la práctica de alguna prueba anticipada?

Porque procesalmente la prueba anticipada se desahoga únicamente ante el juez de control, pero además no tiene sentido hablar de prueba anticipada ante el juez de juicio oral porque, si ya estamos en esa fase, la prueba está a punto de desahogarse.

- 3) Habiéndose recurrido a un procedimiento especial, el juez ha escuchado a las partes y ha llegado a un convencimiento por lo que emitirá una sentencia absolutoria. ¿De qué tipo de juez se trata? ¿Cómo llegó a tal convencimiento el juez?

El juez es un juez de control porque éste es el responsable de los procedimientos especiales. Ha llegado a un convencimiento en razón a las pruebas que se le presentaron, éstas evidenciaron que el imputado no tiene responsabilidad o bien, que al menos le dejaron una duda razonable de su responsabilidad en el delito.

- 4) Al salir de una audiencia intermedia estás satisfecho porque el juez aceptó todas tus pruebas. Sin embargo, afuera de la sala tu cliente te

espera eufórico para contarte que el testigo baleado se está recuperando milagrosamente y se augura que vivirá. Dado que todos daban por descontada la muerte de tal testigo, tú no lo ofreciste en la audiencia que acaba de terminar. ¿Hay algo que puedas hacer?

Sí, pedirle al juez de juicio oral que lo admita como prueba superviniente.

- 5) Después de escuchar la exposición de las pruebas, el juez toma la ley para observar cómo está catalogado el valor de cada una y fallar con base en ese criterio. ¿Cuál sistema de valoración de la prueba se está utilizando?

Del sistema de prueba tasada o tarifa legal en el que el juez tiene previamente determinado el valor que debe asignársele a cada prueba.

- 6) ¿Por qué se dice que la prueba anticipada debe ser la excepción y no la regla?

Porque entre otros motivos, rompe con el principio de inmediación entre el juez de fallo y la prueba; es decir, que el juez ante quien debería desahogarse la prueba no es quien la recibe, sino que el receptor es otro.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Núñez Vásquez, J. Cristóbal. “Los recursos en el proceso penal. Normas generales” en *Tratado del proceso penal y del juicio oral*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, pp. 287-307

Sesión 15. Los recursos en el sistema acusatorio

Competencias específicas:

1. Distinguir la naturaleza jurídica de los recursos al interior del proceso penal.
2. Distinguir y aplicar los recursos que brinda la normativa procesal.
3. Aplicar los principios que rigen para los recursos al interior del proceso penal.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
15		Los recursos en el sistema acusatorio	Parte 1. Actividad introductoria El profesor facilitador solicitará a los alumnos que enlisten 5 aspectos que les interese conocer acerca de los recursos en el sistema acusatorio. Después los alumnos externarán sus intereses y las razones del por qué se interesan en ello.		<u>20 minutos</u> 10 – Análisis y redacción 10 – Diálogo grupal	
15			Parte 2. Marco teórico Tomando en consideración la dinámica introductoria. El facilitador hará que un estudiante pase a escribir los intereses más recurrentes o mencionados anteriormente, a partir de ahí el facilitador pedirá a los participantes que se organicen en equipos y busquen las respuestas en la lectura de manual. Al término de esta actividad, en plenario se discutirán las respuestas y los alumnos redactarán las conclusiones correctas. El profesor monitoreará las actividades y realizará las intervenciones académicas pertinentes.	• Manual del curso	<u>60 minutos</u> 10 – Elaboración de listado de intereses 20 – Trabajo en equipo 35 – Comparación y contraste de respuestas	

15			<p>Parte 3. Ejercicios prácticos Cada alumno deberá resolver individualmente los ejercicios propuestos en el manual, las respuestas deberán incluir el número de página donde se encuentra la fundamentación a su respuesta. Luego el profesor facilitador generará una sesión plenaria de grupo para comparar y contrastar sus respuestas, así como hacer las aclaraciones pertinentes.</p> <p>Actividad de refuerzo: Sesión de preguntas y respuestas para verificar el conocimiento recién adquirido y/o la integración de materiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	<p><u>60 minutos</u></p> <p>25 – Trabajo individual</p> <p>25 - Sesión plenaria</p> <p>10 – Actividad de refuerzo</p>	
15			<p>Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace En cada sesión el profesor debe encaminar al alumno a establecer las conexiones entre los temas. Esta parte de la sesión es fundamental para la continuidad del curso. Para ello es necesario que el profesor conozca la actividad introductoria de la siguiente sesión y realice la preparación adecuada de los materiales.</p>	<p>Lectura recomendada:</p> <p>La reforma constitucional al sistema de justicia penal (ABC de la reforma)</p>	<p>10 minutos</p>	

Sesión 15. Los recursos en el sistema acusatorio

Parte 1. Actividad introductoria

Objetivo: Identificar los intereses de los alumnos con respecto a los recursos en el sistema acusatorio.

Herramienta: Listas de intereses.

Dinámica: Diálogo grupal

El profesor facilitador pedirá a los alumnos que enlisten 5 aspectos que les interese conocer acerca de los recursos en el sistema acusatorio. Después los alumnos externarán sus intereses y las razones del por qué se interesan en ello.

Parte 2. Marco teórico

Los recursos en el sistema acusatorio

A) Generalidades

Lino Palacio entiende por recursos *aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó u otro superior en grado la reforme, modifique, amplíe o anule.*³⁸ En otras palabras, y tal como lo indica Núñez Vásquez, los recursos no son otra cosa más que un remedio para reparar el daño que causa una sentencia judicial.³⁹

³⁸ Palacio, Lino Enrique, *Los recursos en el proceso penal*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998. p. 11

³⁹ Para esta clase, han servido de guía los siguientes textos: *Los recursos en el proceso penal*, véase Palacio, Lino Enrique, *Los recursos en el proceso penal*, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998; y el libro *Tratado del proceso*

El proyecto de Código Procesal Penal Federal de SETEC, en su artículo 548, contempla los siguientes recursos:

1. Revocatoria.
2. Apelación.
3. Revisión.

a. ¿Quiénes pueden interponer los recursos? (547 PCPPF)

Los recursos pueden ser interpuestos por aquéllos que se encuentran legitimados procesalmente, es decir, por quienes han tenido intervención

en el juicio como parte procesal: el Ministerio Público, el acusador coadyuvante y el defensor del imputado. A su vez, en materia penal suele contemplarse una legitimación especial a las partes materiales del proceso –acusado y víctima– para la impugnación de resoluciones.

El PCPPF contempla expresamente la facultad de la víctima de recurrir en algunas resoluciones, incluso sin ser acusador coadyuvante. Dichas resoluciones son:

1. Resoluciones que traten de la reparación del daño causado por el delito.
2. Resoluciones que ponen fin al proceso.
3. Resoluciones producidas en la audiencia de juicio oral, pero para recurrir de ellas la víctima deberá participar en la audiencia.

Jueces *a quo* y *ad quem*.

En materia de recursos que implican la presencia de dos jueces, la literatura jurídica suele hacer uso de estas expresiones latinas para referirse al juez a partir del cual se ha recurrido (*a quo*) y al juez a quien se introduce el recurso (*ad quem*).

Los legitimados para impugnar resoluciones son el Ministerio Público, el acusador coadyuvante, el defensor, la víctima –con las consideraciones indicadas– y el imputado.

b. Clasificación de los recursos

1. En atención a los daños que reparan los recursos pueden ser ordinarios o extraordinarios.

a) Recursos ordinarios: Se conceden para la reparación general de vicios de la sentencia, abarcando toda clase de defectos atribuidos tanto a la aplicación de la ley como a la apreciación de los hechos. Por ejemplo: recurso de revocatoria, apelación, etc.

b) Recursos extraordinarios: Se conceden para la reparación de vicios específicos, por lo que el tribunal *ad quem* tiene limitada su competencia y no puede resolver más allá de lo indicado en la ley. Por ejemplo: el recurso de nulidad.

2. En atención a sus efectos sobre el proceso los recursos pueden ser de efectos suspensivos o de efectos no suspensivos.

a) De efectos suspensivos: Son los recursos cuya interposición suspende el desarrollo del proceso o la ejecución de la resolución. Por ejemplo: la revocatoria.

b) De efectos no suspensivos: Aquéllos que a pesar de haber sido interpuestos, el tribunal continúa desarrollando el proceso o ejecutando la sentencia. Por ejemplo: la revisión, la apelación cuando recae sobre una sentencia absolutoria.



Otros efectos de los recursos

La doctrina y la legislación reconocen además la existencia de otros efectos producidos por los recursos.

Efecto devolutivo: una vez interpuesto el recurso, el tribunal *a quo* sólo puede resolver si es admisible o no y queda impedido de hacer algo más con el proceso. En ocasiones se utiliza como sinónimo de efecto no suspensivo.

Efecto extensivo: si existen varias partes en la calidad de imputados, el efecto extensivo se observa cuando, interpuesto el recurso por uno de ellos, el beneficio se extiende a los demás, cumplidas las condiciones legales respectivas.

c. Principios rigen los recursos

El Proyecto de Código Procesal Penal de SETEC contempla dos principios para los recursos:

1. Prohibición de la *reformatio in peius* (Art. 554 PCPPF)

Consiste en que si el imputado es el único que recurre de la sentencia, el tribunal no puede emitir una resolución que haga más perjudicial su situación.

2. Impugnabilidad objetiva (Art. 544 PCPPF)

Este indica que las resoluciones son recurribles sólo si la ley lo establece de manera expresa o supletoriamente, por ejemplo: el recurso de revocación respecto al de apelación.

B) El recurso de revocación

Una vez emitida una resolución desfavorable a nuestros intereses, la ley puede contemplar diversos recursos. Algunos de ellos deben ser resueltos por un tribunal diferente al que emitió la resolución; mientras que en otros la resolución provendrá del mismo tribunal que emitió la primera. La revocatoria es de esta última clase de recursos y lo que persigue es una autoevaluación del fallo en el juez emisor del mismo; ello favorece la

economía procesal, al no requerir la intervención de otro juez para la resolución. Sin embargo, este recurso usualmente no produce muchos beneficios para el recurrente, pues pocas veces los tribunales admiten haberse equivocado y modifican su fallo original.



Naturaleza de la revocación

La revocación es, por su naturaleza, un recurso ordinario; es decir que se concede para la reparación de toda clase de vicios de la sentencia, no para alguno en específico, por ejemplo: nulidad, mala interpretación de la ley, utilización de la ley inaplicable, etc. Al recurso de revocación también se le llama *revocatoria*.

a. Resoluciones recurribles

Las resoluciones por las cuales procede este recurso son: (Art. 556 PCPPF)

1. Las que resuelven sin substanciación un trámite del procedimiento

La substanciación de un trámite implica el cumplimiento del proceso tal cual se contempla en la ley. Su ausencia constituye una violación al debido proceso. Algunos ejemplos se pueden dar cuando el juez resuelve sin emplazar a la otra parte o sin abrir a prueba, o por omisión de alguna de las etapas que el proceso indica.

2. Resoluciones contra las que no se conceda el recurso de apelación

En este sentido, la revocación es un recurso subsidiario o residual de la apelación, pues aparte de la causal antes indicada, sólo procede cuando el recurso de apelación no aplica.

b. Efectos de la revocación (Art. 557 párrafo IV PCPPF)

Aunque la ley no lo señala expresamente, una vez interpuesta la revocación, el juez debe iniciar el trámite para su resolución; por lo tanto, el recurso suspende la tramitación de la causa hasta el momento en que se resuelve. Éste es el efecto suspensivo.

Otro efecto estriba en que, una vez resuelta no será admisible ningún otro recurso –al menos de los considerados expresamente en materia penal– y la resolución deberá ejecutarse inmediatamente.

c. Procedimiento del recurso de revocación (Art. 557 PCPPF)

¿Ante quién se interpone?	¿De qué manera se interpone?	¿Cuándo se interpone?	¿Quién la resuelve?
Ante el mismo juez que emitió la resolución que se impugna	a) Oralmente. Para resoluciones dictadas en audiencias. b) Por escrito. Para resoluciones dictadas fuera de audiencia.	a) Después de dictadas las resoluciones, tratándose resoluciones orales. b) Después de 24 horas de notificada la resolución, tratándose una escrita.	El mismo juez ante quien se interpuso el recurso.

C) El recurso de Apelación

La apelación es la impugnación de un fallo emitido por un tribunal (*a quo*), a fin de que un tribunal superior (*ad quem*) examine la legalidad de esa resolución y determine si la resolución debe mantenerse incólume, modificarse o emitirse otra. Las resoluciones que el tribunal *ad quem* puede emitir son: confirmación, modificación o revocación de la resolución impugnada, o bien, ordenar la reposición del proceso.



Naturaleza de la apelación

En el recurso de apelación existen una amplia gama de motivos para su interposición; esos motivos pueden ir desde las resoluciones sobre competencia, la acumulación de acciones y medidas cautelares, hasta la sentencia definitiva dictada tanto en audiencia de juicio oral como en procedimientos especiales. La apelación es también un recurso ordinario.

a. ¿Resoluciones recurribles? (Art. 558 PCPPF)

Las resoluciones por las cuales procede este recurso son:

1. Las que se pronuncien sobre cuestiones de jurisdicción y competencia.
2. Las que concedan o nieguen la acumulación de acusaciones.
3. Las que pongan fin al procedimiento, hagan imposible su prosecución o lo suspendan por más de treinta días.
4. Las que se pronunciaren sobre las medidas cautelares.
5. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso.
6. El auto que decida sobre la vinculación a proceso del imputado.
7. Las resoluciones que nieguen la orden de aprehensión o comparecencia, apelables sólo por el Ministerio Público.
8. Las resoluciones denegatorias de medios de pruebas.
9. La negativa de abrir el procedimiento abreviado o simplificado.
10. Las que nieguen la celebración de acuerdos probatorios o no los ratifiquen.
11. La sentencia definitiva dictada en cualquiera de los procedimientos especiales, procedimiento simplificado o abreviado, previstos en el código.
12. Las sentencias definitivas dictadas dentro del juicio oral.

13. Las demás que establezca el código.

b. Los efectos del recurso de apelación

La apelación se admite por regla general con efecto devolutivo y, excepcionalmente, cuando la ley lo indica expresamente con efecto suspensivo; por ejemplo en el caso de la sentencia definitiva pronunciada en audiencia de juicio oral o a través de alguno de los procedimientos especiales.

Al igual que en la revocación, resuelta la apelación no hay más recursos de carácter penal y el fallo puede ejecutarse.

c. Procedimiento del recurso de apelación (Art. 561 PCPPF)

¿Ante quién se interpone?	¿De qué manera se interpone?	¿Cuándo se interpone?	¿Quién la resuelve?
Ante el mismo juez que emitió la resolución que se impugna, quien remite el expediente a 2ª instancia.	a) Oralmente. b) Por escrito.	a) En apelación oral. Al momento de escuchar la resolución, pero deben presentarse agravios después. En 5 días, según se tratare de un auto u otra resolución; y en 10 días si versa sobre la resolución definitiva. b) En apelación escrita. Se interpone el recurso en 5 ó 10 días, de acuerdo al tipo de resolución que se trate (auto, otras o la sentencia definitiva).	El juez superior jerárquico, al recibir el expediente, decreta la admisión o no de la apelación, según proceda. Posteriormente celebra una audiencia y resuelve el recurso. El fallo puede: Confirmar, modificar, revocar la resolución, o bien ordenar la reposición del procedimiento cuando fuere procedente. Devuelve el expediente al tribunal de 1ª instancia para ejecución de lo resuelto.

d. Situaciones especiales del recurso de apelación

1. Admisión de la apelación por el juez *ad quem* y sus efectos

Al admitir el recurso el tribunal de 2ª instancia resuelve en qué efectos se admite; la regla general es su admisión con efecto

devolutivo. El efecto suspensivo tiene lugar sólo excepcionalmente y en los casos expresamente señalados en la ley. (Arts. 568, 569 y 570 PCPPF)

Algunas resoluciones cuya apelación se admite con efectos suspensivos son:

- a) Sentencias definitivas pronunciadas en cualquiera de los procedimientos especiales, en el procedimiento abreviado, simplificado o dentro del juicio oral en que se imponga una sanción o medida de seguridad.
- b) Las resoluciones denegatorias de prueba, sea porque no admitan o porque se excluyan.
- c) Las demás que expresamente señale el código.



El juez *a quo* y sus atribuciones

Si bien la apelación es un recurso presentado ante el juez de 1ª instancia, éste tiene una jurisdicción limitada nada más para recibir el recurso y enviarlo al juez de 2ª instancia, quien podrá admitirlo o rechazarlo, según corresponda.

2. La oralidad en 2ª instancia (Arts. 572 y 573 PCPPF)

El PCPPF de SETEC propone una segunda instancia oral.

Una vez admitido el recurso de apelación, el juez *ad quem* debe convocar a una audiencia oral a celebrarse en un plazo de 10 días. En dicha audiencia el recurrente puede ampliar sus argumentos y la contraparte fijar su posición con relación a la expresión de agravios. La sentencia puede pronunciarse al momento o dentro de los siguientes 3 días.

3. La resolución de la apelación (Art. 573 PCPPF)

El sentido en que puede resolverse la apelación, respecto de la resolución impugnada, es variado: puede confirmar, modificar o revocar la resolución, o bien ordenar la reposición del procedimiento cuando fuere procedente.

4. De la reposición del expediente (Art. 574 y 576 PCPPF)

La resolución de reposición del expediente puede implicar desde una o varias resoluciones, hasta la reposición de todo el juicio; dependiendo de la gravedad observada por el tribunal *ad quem*. En los primeros dos supuestos, el tribunal puede ordenar que esos actos se renueven, rectifiquen o ratifiquen.

Sin embargo, tratándose de una reposición del juicio, el tribunal devolverá el expediente a 1ª instancia, pero lo remitirá a un juez distinto del *a quo*, para que el nuevo juez reponga el juicio.

a) Condiciones para que se decrete (Art. 574 PCPPF)

- i. Deben existir irregularidades en el procedimiento.
- ii. Puede decretarse de oficio o a petición de parte.
- iii. Siendo a petición de parte, deben haberse solicitado en la expresión o contestación de agravios.
- iv. Quien las alega no haya consentido expresamente en la irregularidad.

b) Causales para la reposición del procedimiento (Art. 575 PCPPF)

- i. No haberse hecho saber al sentenciado el motivo del procedimiento y nombre de su acusador si lo hay, salvo los casos exceptuados por la ley.
- ii. Haberse quedado sin defensor el imputado.

- iii. Haberse omitido la designación del traductor al imputado que no habla o no entienda el español.
- iv. Si la audiencia de juicio oral tuvo lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continua es exigible so pena de nulidad.
- v. Por haberse citado a las partes de una manera distinta a la que señala el código, salvo que la parte considerada agraviada hubiere concurrido a la diligencia.
- vi. La sentencia hubiere sido pronunciada por un tribunal incompetente o que no garantice su imparcialidad.

D) El recurso de revisión

Este recurso es nuevo en el Código Procesal Penal Federal y tiene como peculiaridad que puede interponerse en vida de la persona sentenciada a una condena penal o *post mortis*; en este último caso, le corresponde a su familia la legitimación activa.

Como efecto de la procedencia de la revisión, se abre la posibilidad para pedir indemnización al Estado, con motivo de haber condenado a un inocente; si el derechohabiente ya hubiese muerto, sus familiares también tienen derecho a la indemnización.

La revisión es la notificación al juez de que, si bien hay una sentencia firme, existen elementos que indican que la persona fue condenada erróneamente; por lo cual el caso debe abrirse, revisarse y, de ser procedente, el sentenciado debe ser declarado inocente, recobrar su libertad y puede demandar una indemnización.



Naturaleza del recurso de revisión

El vicio que se pretende reparar con el recurso de revisión es la condena penal de una persona inocente; por tanto se considera un recurso extraordinario.

a. ¿Resoluciones recurribles? (Art. 577 PCPPF)

Las sentencias firmes condenatorias en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia se funde en medios de pruebas documentales o testimoniales que, después de dictada, fueren declarados falsos en juicio.
2. Cuando después de dictada la sentencia, aparecieren medios de prueba documentales que invaliden la prueba en la que descansa dicha sentencia o que sirvieron de base a la acusación y a la determinación.
3. Cuando condenada alguna persona por homicidio de otro que hubiere desaparecido, se presentare éste o alguna prueba irrefutable de que vive.
4. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.
5. Cuando en juicios diferentes se haya condenado a un sentenciado por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubiere cometido.

b. Los efectos del recurso de revisión

Su efecto es no suspensivo, ya que la persona sentenciada continúa en prisión hasta que es resuelto el recurso. El PCPPF no indica si hay una limitante en cuanto al número de veces que puede ejercerse este recurso.

c. Procedimiento (Arts. 579 y 580)

¿Ante quién se interpone?	¿De manera se interpone?	¿Cuándo se interpone?	¿Quién resuelve?
A julio de 2011, está pendiente la reforma a la Ley orgánica del Poder Judicial Federal, que indique qué juez será el competente de este recurso.	Escrita.	Una vez que la sentencia por la cual se recurre esté firme. Este recurso puede interponerse en cualquier momento.	El juez ante el cual se interpuso. Admitido el recurso, el tribunal celebrará una audiencia oral en donde defensor y Ministerio Público debaten sobre la procedencia de la revisión. Las partes hacen un alegato inicial, desahogan pruebas y concluyen con alegatos finales. El tribunal resuelve en el momento o dentro de las siguientes 24 horas.

d. Proceso de indemnización (Arts. 585 y 587 PCPPF)

El juez competente para el proceso de indemnización, cuando la revisión se declara procedente, es el de la jurisdicción contenciosa administrativa quien, de resolver favorable la indemnización, fijará su importe con base en los siguientes criterios:

1. Si el sentenciado trabajaba

Se le indemnizará tomando como base un día de su salario en concepto de:

- a) Cada día de prisión o encierro por medida de seguridad.
- b) 50% de ese valor en concepto de cada día de inhabilitación en sus derechos.

2. Si no trabajaba

La indemnización se hace con base en un día de salario mínimo general vigente y se deduce que será el de la zona geográfica donde se encuentre la persona. El PCPPF no indica cuál tipo de salario mínimo se tomará en cuenta.

Parte 3. Ejercicios prácticos

Indicaciones: En los siguientes ejercicios pondrás en práctica los conocimientos teóricos adquiridos en esta sesión. Recuerda fundamentar adecuadamente tus respuestas.

1. El defensor fue el único en apelar el fallo y, sin embargo, no le fue bien. El tribunal *ad quem* no sólo no aceptó sus alegatos, sino que al percatarse que había un error en la imposición de la sentencia agregó 2 años más de prisión. ¿Qué opinas de esto?

Que no se puede agregar a la sentencia, en virtud del principio de no reforma en perjuicio. Por tanto, el tribunal *ad quem* deberá modificar esa parte del fallo.

2. Tu amigo está intentando explicar los conceptos de juez *a quo* y *ad quem*, para ello se vale de un ejemplo en el recurso de revocación. ¿Qué puedes opinar al respecto?

Que eso no es posible, ya que en el recurso de revocación sólo interviene un juez: el que emitió la resolución es el mismo que resolverá el recurso.

3. No hay apelación y te interesa que el expediente sea analizado nuevamente para que el sentido del fallo sea otro. ¿Qué recurso tienes?

Revocatoria.

4. El juez de control excluyó como prueba a cierto testigo que tú consideras esencial. ¿Qué efecto tiene la apelación de esa resolución?

Efecto suspensivo. En tal caso resulta muy conveniente tal suspensión para que no se avance con el proceso hasta que se resuelva si el testigo tiene que ser incluido o no.

5. Ante la interposición de un recurso, el juez estimó que debería reponerse todo el juicio, así que lo entregará para tal efecto. ¿De qué recurso se trata, qué juez lo está resolviendo y quién lo repondrá?

Se trata del recurso de apelación, en cuyo análisis el juez de 2ª instancia determinó que debe reponerse el juicio. Ante esto, el expediente será regresado a 1ª instancia, pero a un juez diferente del que desarrolló el juicio objeto de la reposición.

6. ¿Por qué se dice que el recurso de revisión tiene efectos no suspensivos?

Porque a pesar de haberse interpuesto, no detiene los efectos de la sentencia que se impugna; por ejemplo, la persona sigue en calidad de condenado.

Parte 4. Lectura de preparación y actividad de enlace

- Instituto Nacional de Ciencias Penales –INACIPE–. *La reforma constitucional al sistema de justicia penal (ABC de la reforma)* (Documento web) 30 de julio s/a. <http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/ABCReforma.html>, 2 noviembre 2010.

Sesión 16. Sesión de examen

Competencia específica:

1. Evaluar el conocimiento adquirido en las sesiones anteriores mediante ejercicios, cuyos criterios de desempeño estén fundamentados en los conceptos adquiridos en clase.

Calendarización		Tema	Actividades de enseñanza-aprendizaje	Material	Tiempo estimado	Observaciones
Semana	Fecha					
16		Sesión de examen	<p>Parte 1. Actividad de aplicación</p> <p>En esta sesión se evaluarán los conocimientos adquiridos en las sesiones anteriores. Las indicaciones detalladas se encuentran en el manual. En total son 18 ejercicios, 6 correspondientes a cada una de las sesiones. Los alumnos deben resolver los problemas planteados con base en el Proyecto de Código Procesal Penal Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Manual del curso 	150 minutos para la aplicación del examen	

Sesión 16. Sesión de examen

Nombre: _____ Grupo: _____ Fecha: _____

En esta sesión nos dedicaremos a poner en práctica los conocimientos adquiridos en las tres sesiones anteriores. Para efectos didácticos, los ejercicios se presentan en el mismo orden en que se han desarrollado los temas. En total son 18 ejercicios, seis de cada sesión.

INSTRUCCIONES: Resuelve los siguientes casos, fundamentando tus respuestas en los temas analizados en clase.

- 1) En un delito de homicidio por accidente de tránsito, el Ministerio Público quiere ilustrar al juez acerca de la ubicación del vehículo, el cuerpo de la víctima y dónde el imputado fue capturado intentando huir. ¿Cómo crees que puede hacerlo de la mejor manera?

Preparando una presentación en PowerPoint con la ubicación de las calles del lugar de los hechos, y por supuesto, consultando previamente con el juez si puede hacer uso de la misma.

- 2) Entre homicidio y legítima defensa, el MP habla del primero y la Defensoría de la segunda. Ambos tienen su propia visión de cómo ocurrieron los hechos. ¿Cómo se le llama a sus versiones?

Teoría del caso.

- 3) El abogado no puede hacer argumentación sino narrar los hechos, so pena de ser objetado. ¿Qué alegatos está desarrollando?

Los alegatos iniciales.

4) *¿Podría, por favor, explicarnos lo que observó?* Es una pregunta válida usualmente utilizada en qué clase de interrogatorio.

Directo.

5) Estoy estudiando lo que el testigo había dicho en su entrevista con el Ministerio Público y lo que acaba de decir en su testimonio, ¿qué estoy haciendo?

Estoy preparando el contrainterrogatorio.

6) Daré por sentado que efectivamente fue homicidio, pero me centraré en desvirtuar la intención de matar, alegando para ello *legítima defensa*; por eso, confirmaré la prueba desahogada. ¿Cómo se le llama a esta planeación?

Teoría del caso.

7) Considerando que para la fecha de la audiencia de juicio oral, el testigo ya se habrá marchado de México, me decido por una clase de prueba que me permita ser usada aunque el testigo no esté en el momento de la audiencia. ¿Cómo se llama esa prueba y ante quién se desahoga?

Prueba anticipada y se desahoga ante el juez de control.

8) Indica en qué momento recabas la prueba, en cuál el momento se ofrece y en qué momento se desahoga.

De la investigación, en donde el MP recaba la prueba; luego de la audiencia intermedia, donde se ofrece la prueba a utilizar en la audiencia de juicio oral; y de la audiencia de juicio donde se desahoga en la audiencia de juicio oral.

9) El juez de control rechazó ciertas pruebas que para ti son fundamentales. ¿Puedes hacer algo?

Sí, puedo apelar y, en vista de que esa apelación tiene efectos suspensivos, el proceso se suspenderá hasta que sea resuelta.

10) El Ministerio Público presentó como prueba anticipada la entrevista de un testigo, el cual reveló mucha información importante a su favor; sin embargo, no presentó más pruebas. En su alegato final pidió al juez que fallará a su favor con base en la expresada prueba anticipada. ¿Se puede hacer esto?

No, hay una norma expresa que indica que la sentencia condenatoria no puede emitirse exclusivamente con base en una prueba anticipada.

11) Debido a su experiencia en casos similares y después presenciar el desahogo de la prueba, el juez encuentra poco probable la participación del inculcado en el caso. Dentro de los sistemas de valoración de la prueba ¿cuál de ellos denota la conducta del juez?

El de libre valoración de la prueba, en donde él conforme a la prueba vertida y entre otros motivos, su experiencia, logra su convencimiento para fallar.

12) La audiencia de juicio oral arrancó y sorpresivamente el juez le pidió a la defensa que comenzara con sus alegatos iniciales. Ante esta inconsistencia –porque sabemos que éste no es el orden de presentación de las partes– ¿observas que esto quebranta un principio inspirador de las pruebas. ¿Cuál es ese principio?

El principio de la carga de la prueba pesa sobre el acusador, siendo necesario que éste actúe e indique sobre qué acusa, para que el defensor entonces pueda tomar parte en la audiencia.

13) ¿En qué consiste el efecto suspensivo de la apelación, tratándose de la sentencia definitiva del juicio oral?

Consiste en que si el imputado ha sido condenado y se apela de tal resolución, la ejecución de ésta se suspende hasta que se resuelva el recurso.

14) La resolución se emitió por escrito, pero el Ministerio Público, aprovechando su visita al tribunal, pidió su revocatoria oralmente. ¿Actuó bien o actuó mal?

Mal, sólo se puede presentar la revocatoria en forma oral y cuando la resolución se dictó oralmente en la audiencia.

15) Pese a haber sido citada de una manera extraña, la defensora acudió a la audiencia. Una vez perdido el juicio, presentó apelación y pide la reposición del caso por haber sido notificada indebidamente. Si tú eres el juez, ¿qué le contestarás?

Que la apelación no procede, pues al haber acudido a la audiencia ella saneó el error del tribunal inferior.

16) Es el recurso subsidiario a la apelación...

Revocación.

17) Es el único recurso que procede en contra de resoluciones firmes...

El recurso de revisión.

18) Habiéndose constatado una causal para interponer la revisión, la Defensa presenta el recurso ante el tribunal indicado por la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, a quien le pide la libertad de la persona condenada erróneamente y la cantidad que en concepto de

indemnización le corresponde por el tiempo de prisión. Si tú eres el titular de ese tribunal, ¿cómo resuelves?

Resolvería admitiendo la solicitud de revisión para dar inicio a ese recurso. En cuanto a la indemnización, me declararía incompetente pues quien debe conocer de esa materia es el tribunal de lo contencioso administrativo.